

28j
36



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

DISEÑO DE PLANES INDIVIDUALES DE PENSIONES.

ALCANCES Y LIMITACIONES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN ACTUARIA

P R E S E N T A :

ELVIA OJEDA APREZA

MEXICO, D. F.

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	i
1. SITUACION ACTUAL DE LOS PLANES DE PENSIONES EN MEXICO	1
2. ASPECTOS A CONSIDERAR PARA DISEÑAR PLANES DE PENSIONES INDIVIDUALES	10
2.1 NORMAS GENERALES DE OPERACION	
2.2 MARCO LEGAL DE LOS PLANES DE PENSIONES	
3. PLANES INDIVIDUALES DE PENSIONES	27
3.1 TIPOS DE PLANES INDIVIDUALES DE PENSIONES	
3.2 BASES TECNICAS UTILIZADAS	
3.3 RESULTADOS OBTENIDOS	
4. ANALISIS DE RESULTADOS Y ALTERNATIVAS	71
4.1 EJEMPLIFICACION Y ALTERNATIVAS	
4.2 ANALISIS DE RESULTADOS	
4.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS	
5. CONCLUSIONES	102
ANEXO I	105
ANEXO II.	117
GLOSARIO	130
BIBLIOGRAFIA	132

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene como finalidad analizar los planes de pensiones que existen en México y proponer una posible alternativa donde cada individuo constituya un fondo de acuerdo a sus necesidades, previendo sus futuros ingresos para los años en que se vea imposibilitado para producir.

Por principio se hace una breve descripción de los tipos de fondos de pensiones que existen en la actualidad en México, donde se puede apreciar que las pensiones otorgadas por el Estado no llegan a ser, desde su inicio, el 100% del salario del individuo al momento de jubilarse, y este monto se va deteriorando conforme transcurre el tiempo.

Asimismo se mencionan los fondos de pensiones privados que constituye cada empresa como beneficio para sus empleados. Sin embargo, no toda la población económicamente activa tiene acceso a dichos planes. Además ninguno de estos planes existentes contempla el deterioro que van teniendo las pensiones através del tiempo, como consecuencia de la inflación tan alta que existe actualmente en el País.

Como siguiente punto, en el Capítulo 2, se menciona la posibilidad de considerar los Planes Individuales de

Pensiones, donde cada individuo determine el monto que desea recibir y a partir de qué momento lo desea recibir. Para ello es necesario analizar la plataforma legal existente, por lo que se hace una recopilación de los artículos más importantes de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Reglamento del Impuesto sobre la Renta que rigen actualmente a los planes de pensiones privados.

De éstos artículos se aprecia que el único relacionado con los Planes Individuales de Pensiones es el 165, y se presentan las modificaciones que deberían hacerse a dicho artículo para permitir que los Planes Individuales de Pensiones sean atractivos a los interesados.

Dentro del capítulo 3 se empiezan a trabajar algunos Planes de Pensiones Individuales. El tipo de planes presentados son de 3 clases:

- i) Contingente
- ii) Garantizado
- iii) Contingente y Garantizado o Mixto

Para cada plan se obtuvieron las primas netas únicas y niveladas, considerando que el interesado puede elegir entre las edades de 55, 60 y 65 años para su jubilación. De tal forma que dependiendo de la elección del interesado en cuanto a : i) tipo de plan
ii) edad de jubilación y

iii) periodicidad de las rentas
se tiene la prima neta correspondiente.

A estas primas netas se les da un tratamiento diferente para garantizar las reservas, dependiendo del plan elegido y de las variables determinadas de antemano por el asegurado. Por consiguiente, en este capítulo se desarrollan las fórmulas correspondientes de cada plan y sus respectivas alternativas. Asimismo se presentan algunos ejemplos de los planes con sus desarrollos de reservas y dividendos.

En el capítulo 4 se considera un caso específico para ser analizado através del plan de pensiones y através de la alternativa que tendría el asegurado para constituir un fondo por él mismo en una Institución de Crédito.

Ambas alternativas se analizan considerándolas con un supuesto de comportamiento del salario mínimo mensual vigente en el O.F., ya que las cifras obtenidas por rendimientos en ambos casos resultaban ser estratosféricas. Finalmente de ambas alternativas se mencionan ventajas y desventajas para que se aprecie cuál es la mejor opción.

CAPITULO 1

SITUACION ACTUAL DE LOS PLANES DE PENSIONES EN MEXICO

Todo mundo tiene una idea de lo que es una jubilación:
"Es una pensión que permite al Estado, o a una Empresa privada, prescindir de los servicios de un dependiente desgastado por los años y por el trabajo, sin abandonarlo brutalmente a la suerte."

Esta definición desde el punto de vista del empleador hace hincapié en el interés del mismo en disponer de un sistema de retiros que le permita renovar el material humano; y es que, si bien muchos planes de retiro fueron iniciados con la "motivación" de dar satisfacción a los empleados que se jubilan, o de recompensar los años de servicios, los empresarios descubrieron que estos beneficios contribuían al incremento de la producción debido a que el retiro de los empleados de mayor edad promovía a los más jóvenes hacia puestos de mayor responsabilidad, manteniendo a la empresa eficiente y competitiva.

Actualmente en el País existen dos tipos de planes de pensiones:

- 1) el beneficio por jubilación que otorga el IMSS a sus afiliados, y
- 2) los planes privados que complementan dicho beneficio

El beneficio que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, se determina sobre la base de un salario pensionable equivalente al promedio del salario integrado recibido por el empleado durante los cinco años anteriores al momento en que sea elegible para recibir una pensión. Si el empleado no tuviera cinco años de cotizar en el IMSS, para el promedio mencionado se consideran los años que hubiera cotizado el empleado en el IMSS, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte. El salario integrado se compone del sueldo nominal, aguinaldo, bonos especiales, primas de vacaciones y en general toda cantidad recibida por el empleado a cambio de su trabajo de acuerdo a lo señalado por el artículo 32 de la Ley del IMSS.

Con objeto de financiar los beneficios otorgados por el IMSS, el Gobierno Federal, los patrones y los empleados contribuyen con aportaciones bimestrales.

En lo que respecta a la jubilación o vejez, la pensión correspondiente se pagará en forma vitalicia y se calcula con el 35% del sueldo integrado más 1.25% por cada año de cotización en exceso a los primeros diez. (137-142 LIMSS)

Son elegibles para recibir ésta pensión los empleados que hayan cotizado en el IMSS durante, cuando menos 10 años y que hayan cumplido 65 años de edad.

Por lo que respecta a jubilación anticipada o cesantía, la pensión correspondiente se pagará en forma vitalicia y su monto se determina sobre la misma base que la pensión por jubilación y vejez, reduciéndose en 5% por cada año que le falte al empleado para llegar a edad 65.

Tienen derecho a recibir ésta pensión los empleados que hayan cotizado en el IMSS durante cuando menos 10 años y hayan cumplido 60 años de edad.

En lo que se refiere al aguinaldo, el pensionado recibirá en el mes de Diciembre de cada año un aguinaldo equivalente a la mitad de su pensión mensual en esa fecha.

En cuanto al incremento de las pensiones del IMSS, éstas serán revisadas anualmente tomando en cuenta los incrementos al salario mínimo y la capacidad económica del Instituto. Sin embargo, el incremento de las pensiones al ritmo de la inflación no puede ser absorbido por el IMSS.

Por estas razones se empezaron a utilizar planes privados de pensiones que las empresas diseñan para complementar las pensiones otorgadas por el IMSS.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala en el Art. 123 inciso A fracción XXII que el patrono que despida a un obrero sin causa justificada estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el

contrato o a indemnizarlo. Las causas de despido que la Ley considera como justificadas están estipuladas en el Art. 47 de la Ley Federal del Trabajo. Entre ellas no se encuentra el despido por vejez. La misma señala, en los artículos 48 y 50 que, en caso de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a que se le paguen tres meses de sueldo más veinte días por año de servicio.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo menciona en su Art. 162 que los trabajadores de planta tienen derecho a una Prima de Antigüedad que consiste en doce días de salario, con máximo de dos veces el salario mínimo vigente, por cada año de servicio. Esta prima se pagará a los trabajadores que se separan voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, y que se separen por causa justificada.

Con esto, se puede decir que los empleados pueden optar por las siguientes alternativas, en caso de que la Empresa donde laboren no cuente con un plan de pensiones privado:

- i) Renunciar a su empleo, recibiendo la Prima de Antigüedad, en caso de que tenga 15 años o más de antigüedad, y recibiendo el beneficio por jubilación del IMSS.
- ii) Permanecer en su trabajo, llegando un momento en que estará física y mentalmente imposibilitado para desempeñarlo.

iii) Ser despedido injustificadamente por su edad, recibiendo la indemnización legal, siempre y cuando hayan obtenido una decisión favorable en el juicio correspondiente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, más la pensión del IMSS, o bien, podrá pedir su reinstalación, de acuerdo con el Art. 123 Constitucional, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que fue despedido.

Por su parte la Empresa puede encontrarse con las siguientes alternativas:

i) Sostener un grupo de personas con edad avanzada dentro de sus trabajadores. Esto tendría efectos negativos en la productividad de la Empresa, entorpeciendo además el ingreso de personal joven.

ii) Despedirlos injustificadamente, teniendo que cubrir el monto de la indemnización directamente de sus activos, habiendo o no creado una reserva para estos fines. Además, deberá pagarles la Prima de Antigüedad correspondiente.

iii) Admitir que, al despedirlos y pagarles una indemnización, cumplirá con una sanción legal, pero en realidad no reconocerá humanamente los años de servicio que el empleado prestó a su empresa.

Es por lo anterior que las Empresas empezaron a constituir planes que les permitieran ir reuniendo una

reserva adecuada para otorgar una pensión a sus trabajadores, que complementara a la del Seguro Social.

Los planes privados de pensiones por jubilación tienen como objetivo primordial motivar el retiro voluntario, justo y oportuno del personal de edad avanzada, sustituyendo la indemnización legal por despido por una pensión vitalicia cuyo capital constitutivo sea equivalente. En ocasiones, si el empleado lo pide, éste capital se puede liquidar en una sola exhibición.

Por tanto cabe señalar que un plan de pensiones no es una prestación adicional a las que otorga la Ley, sino que es un instrumento con que se cuenta para amortizar el pasivo generado por la indemnización legal por despido en edad avanzada.

Por lo general los planes privados de pensiones consideran edades de jubilación de 60 a 65 años, y el capital constitutivo de la pensión es equivalente a la indemnización legal por despido en la fecha de jubilación. La pensión es complementaria a la que otorga el IMSS, pero en suma, ambas pensiones no deben exceder el 100% del sueldo del empleado en el momento de jubilación.

Por lo general estos planes consideran a los empleados que tengan como mínimo 10 o 15 años de antigüedad en la Empresa.

Sin embargo, los planes privados de pensiones han pasado por alto el factor inflacionario, cuyos efectos han dado lugar a que la jubilación deje de ser un beneficio para el empleado, convirtiéndose en el inicio de un descenso en su nivel de vida, que empeorará con los años.

Hay tres elementos en los planes de pensiones que hacen que la inflación afecte considerablemente a la suficiencia de las rentas:

- 1.- El sueldo pensionable es el promedio del ingreso del empleado en un número de meses que va desde doce hasta su carrera total en la Compañía. Obviamente, mientras mayor sea el número de meses a considerar, mayor es el impacto de la inflación en el sueldo pensionable resultante.
- 2.- La pensión se calcula como un porcentaje del sueldo pensionable que se encuentra, por lo general entre 20% y 40%, dependiendo de la antigüedad y del sueldo del empleado. La pensión del IMSS, calculada sobre el sueldo promedio de las últimas quinientas semanas de cotización; también es seriamente afectada por los elevados incrementos en los sueldos, y contribuye en poco para aumentar el porcentaje de sueldo que recibe el pensionado. De aquí resulta claro que el empleado inicia su vida de retiro con serios problemas económicos, aún considerando que la pensión está exenta de impuestos.

3.- La pensión no se incrementa con los años. Esta es la deficiencia más grande del beneficio; aún en el caso de que la pensión sea adecuada a las necesidades del empleado en el momento de su retiro, no pasará mucho tiempo antes de que el decrecimiento en el poder adquisitivo de la moneda origine que la pensión resulte insuficiente.

De este modo se ve que el empleado tiene las siguientes alternativas al llegar a la edad de jubilación:

- a) Optar a recibir un pago único en lugar de una renta vitalicia.
- b) Retrasar lo más posible la jubilación.
- c) Aceptar la pensión como una renta vitalicia, con la insuficiencia correspondiente de la misma a través del tiempo.

Por lo anterior los planes privados de pensiones no vienen siendo una prestación diseñada para permitir al empleado que goce de una vejez tranquila como compensación a los servicios prestados, más bien son un instrumento de ventajas fiscales para las empresas, debido a la deducibilidad de las aportaciones al fondo.

Con base en lo expuesto se puede pensar que los empleados pueden colaborar a formar un fondo personal para complementar las pensiones a las que tengan derecho. Dicho fondo son los Planes Individuales de Pensiones, los cuales serían administrados por Compañías aseguradoras y podrían formar fondos que se incrementarían conforme a la inflación

si es invertido en los instrumentos adecuados.

En el siguiente capítulo se proponen las normas tanto jurídicas como de operación que podrían regir a los Planes Individuales de Pensiones.

CAPITULO 2

ASPECTOS A CONSIDERAR PARA DISEÑAR PLANES DE PENSIONES INDIVIDUALES

En el presente capítulo se presentan tanto las normas de operación como el marco legal que debe considerarse para diseñar los planes de pensiones individuales que puede ofrecer una Compañía de Seguros.

2.1 NORMAS GENERALES DE OPERACION

Las compañías de seguros, en su inquietud por brindar al mercado planes de pensiones o jubilaciones, han establecido conversaciones para determinar las características y normas generales que deben contemplarse en estos planes (CUADRO 2.1).

Se ha pensado que dentro de los planes de pensiones deben considerarse beneficios para los asegurados en caso de supervivencia, tales como rentas vitalicias con o sin garantía, así como algunos beneficios que no dependan de la supervivencia de los participantes de dichos planes, como sería el otorgar alguna Suma Asegurada en caso de fallecer el asegurado antes ó después de la edad de jubilación.

Dentro de las pláticas que se han llevado a cabo se ha pensado que las Compañías de Seguros pueden trabajar con tres tipos de planes:

CUADRO 2.1 PLANES DE PENSIONES INDIVIDUALES
NORMAS DE OPERACION

- Contratos de anualidades diferidas
 - El contratante será el propio asegurado
 - Podrá incluir beneficios en caso de fallecimiento antes de la edad de jubilación
 - Duración mínima del Plan, 5 años
 - Edad mínima de jubilación, 55 años
 - Podrá solicitar cambios en la forma del pago de anualidades
 - Rescates y retiros estarán sujetos a lo dispuesto por el art. 165 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - Los dividendos podrán usarse para cualquier opción que señale la póliza
 - Se deberá anexar a la póliza el texto reglamentario del plan individual de pensiones contratado
-

- a) Fondos en administración, sin compra de anualidades.
- b) Fondos en administración, con compra de anualidades, en la fecha de retiro a precios preestablecidos.
- c) Contratos de anualidades diferidas individuales o de grupo.

Los dos primeros tipos de planes serán aplicables a grupos de personas, y el tercero podrá aplicarse tanto a grupos como a individuos. Es de nuestro interés hablar únicamente sobre las normas de operación para los contratos INDIVIDUALES.

Estos planes individuales estarán basados en contratos individuales de anualidades diferidas, y podrán incluir el beneficio de devolución de reservas en caso de fallecimiento del asegurado antes de la edad de jubilación, o bien el pago de una Suma Asegurada en caso de fallecer el asegurado; esto obviamente tendría un costo adicional.

También podría incluirse el beneficio de anticipación de anualidades en caso de invalidez permanente del asegurado, esto es, en caso de que por algún motivo el asegurado se invalide total y permanentemente antes de llegar a la edad de jubilación contratada, se podría pagar al asegurado las rentas de su pensión desde ese momento, ya sea ajustando la renta a un monto tal que se pueda respaldar con la reserva que haya constituido el asegurado con sus primas hasta el

momento de su invalidez, o bien otorgando la renta contratada por un periodo de garantía que pueda ser soportado por la reserva ya constituida.

En estos casos lo único que podría discutirse sería el tiempo transcurrido desde el inicio del plan y el momento de la invalidez, ya que se ha estado considerando que los planes de pensiones individuales deben tener una duración mínima de 5 años, comprendida entre la fecha de contratación y el comienzo del pago de la pensión.

En estos contratos el contratante será el propio asegurado y, por tratarse de un contrato de seguro, deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley del Contrato del Seguro.

Debe considerarse que la edad de jubilación en que se basan estos planes deberá quedar bien estipulada en la póliza, sin llegar a ser menor de 55 años de edad.

El contrato podrá cancelarse, a petición del contratante, pero se deberá atener a lo estipulado por la Ley del Iacobito Sobre la Renta.

En el momento en que la anualidad haya entrado en vigor, el asegurado podrá ejercer su derecho de cambio en la forma del pago de anualidades a otra actuarialmente equivalente y que la compañía de seguros esté operando en ese momento.

En caso de rescate, o pago de dividendos o indemnizaciones, se estará a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del cual se habla en el inciso 2.2.

Las aseguradoras podrán pagar dividendos sobre las anualidades compradas. Estos dividendos podrán aplicarse para cualquier opción que señale la póliza, que bien puede ser, como ya se mencionó, para pago de primas del Plan, o para compra de una renta más alta.

El texto reglamentario del plan individual de pensiones deberá anexarse a la póliza, formando parte de la misma. Dentro del texto del plan deberán contenerse cuando menos los siguientes elementos:

- i) Fecha de iniciación del plan
- ii) Definición de los participantes
- iii) Definición de los beneficios
- iv) Requisitos para alcanzar los beneficios del Plan
- v) Forma de pago de los beneficios
- vi) Forma en que se distribuirán o aplicarán los fondos en caso de terminación

Estos son los puntos que normarían principalmente a los planes de pensiones individuales, sin embargo cabe señalar que las Compañías aseguradoras deben garantizar a los asegurados la máxima rentabilidad de los fondos constituidos como dividendos de los Planes para hacerlos más atractivos y poder así captar mayores recursos.

2.2 MARCO LEGAL DE LOS PLANES DE PENSIONES

Pasando al aspecto legal de los planes individuales se puede apreciar que los planes de pensiones de grupo tienen todo un marco bien definido, sin embargo, para los planes individuales no sucede así. Es por ello que a continuación se hace un pequeño resumen de los artículos que conforman el marco legal de las pensiones de grupo y se discute qué artículos de los existentes afectarían a los planes de pensiones individuales.

PLANES DE PENSIONES DE GRUPO

Los aspectos fiscales para estos planes de pensiones, actualmente se pueden apreciar bajo dos puntos:

- 1) por cuanto a la Empresa que establece el fondo en beneficio de sus trabajadores y de ella misma
- 2) por cuanto a los participantes o beneficiarios de los fondos

En el cuadro 2.2 se mencionan los artículos y fracciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta donde se hace mención al respecto.

Por lo que respecta a la Empresa que establece un fondo en beneficio de sus empleados se tiene que :

- a) Las aportaciones que la Empresa haga para constituir o incrementar el Fondo del Plan de Pensiones son deducibles, no pagan impuestos.

CUADRO 2.2

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PLANES DE PENSIONES CONSTITUIDOS POR EMPRESAS

A S U N T O	ARTICULO - FRACCION
	LISR RISR
EMPRESA	
- Las aportaciones que la Empresa haga para constituir o incrementar el Fondo del Plan de Pensiones, son deducibles, no pagan impuestos	22 - VIII
- Los planes deben reunir ciertos requisitos para poder ser deducibles	24 - XII 19 - I, II
- No seran deducibles y pagaran impuestos	25 - X
- Si se dispone de los fondos constituidos	28 - I, III y III 35, 36 y 37
- Los rendimientos de los Fondos no se consideran ingresos acomendables para efectos de impuestos	28 - III
BENEFICIARIOS	
- Las personas fisicas no pagaran impuestos de ingresos provenientes de jubilaciones o pensiones cuyo monto diario no excede de 9 veces el salario minimo general de su zona economica	77 - III
- No pagaran impuestos las personas sujetas a una relacion laboral por los ingresos que percibian por prima de antiguedad, retiro, indemnizaciones hasta por el equivalente a 90 veces el salario minimo general de su zona economica por cada año de servicio	77 - X
- De la deducion de impuestos sobre pension excedente	79, 80, 139 140 y 141
- Del impuesto sobre pago unico	83, 84 y 85

LISR .- Ley del Impuesto Sobre la Renta

RISR .- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

NOTA .- La transcripcion de las fracciones mencionadas se encuentran en el Anexo I

- b) Los planes deben reunir ciertos requisitos, entre otros está el que deba otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores de la Empresa.
- c) De no ser así no serán deducibles y pagarán impuesto.
- d) Si se dispone de los fondos constituidos con apego a la Ley para un fin distinto, la empresa pagará el impuesto respectivo a la tasa del 42% y/o 35%.
- e) Los rendimientos de los fondos no se consideran ingresos acumulables para efectos de impuestos si los fondos están constituidos con apego a la Ley.

En lo que respecta a los participantes o beneficiarios de los fondos se estipula en ésta misma Ley lo siguiente:

- a) Las personas físicas no pagarán impuestos de ingresos provenientes de jubilaciones o pensiones cuyo monto diario no exceda de 9 veces el salario mínimo general de su zona económica. El excedente si paga impuesto.
- b) No pagarán impuesto las personas sujetas a una relación laboral por los ingresos que perciban por prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones hasta por el equivalente a 90 veces el salario mínimo general de su zona económica por cada año de servicio.

Como se puede apreciar, para que las Empresas y los

beneficiarios disfrutan de los beneficios fiscales que se conceden a los planes de pensiones en cuanto a deducibilidad de aportaciones y exención de impuestos a los rendimientos del fondo, tanto los planes como los fondos deberán observar las disposiciones citadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PLANES DE PENSIONES INDIVIDUALES

Por lo que respecta a los planes individuales de pensiones el artículo que vendría a regirlos sería el 165 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que al incluir éstos planes dentro del paquete de incentivos fiscales ofrecidos por la Ley mencionada, se consiguen fomentar dos aspectos fundamentales para la economía, la protección económica que representa por si mismo un plan de previsión para la supervivencia más allá de la edad productiva del individuo y la captación de recursos de ahorro a largo plazo.

Asimismo es importante considerar que la inversión que implica la colocación de planes de pensiones es a largo plazo. Los planes de pensiones conllevan un objetivo de seguridad y por lo tanto un valor agregado al incluir en ellos un factor de riesgo, adicionalmente al elemento de inversión que en ellos se involucra.

La contratación de estos planes tiene implícita la captación de ahorro masivo de todos los niveles económicos de

la población asegurable, y sobre todo durante largos periodos de tiempo.

Tomando en cuenta estas consideraciones, resulta esencial analizar por separado la forma y el efecto que tendrán los planes de pensiones individuales como un incentivo fiscal, debido tanto a sus ventajas como a sus características particulares, sin comparaciones ni analogías con otros instrumentos que en sí mismos conllevan un funcionamiento, operación y finalidad diferentes.

El artículo 165 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala lo siguiente:

"ART. 165.- Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de ésta Ley que efectúan depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro o bien realicen pagos de primas de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de los mismos únicamente en la declaración del año de calendario en que se efectuaron los depósitos o pagos de referencia, de la cantidad a la que se le aplicaría, de no hacer la reducción respectiva, la tarifa del artículo 141 de esta Ley.

Los depósitos o pagos a que se refiere el párrafo anterior, en el año de calendario de que se trate, no podrán exceder por ambos conceptos del equivalente a dos veces el salario mínimo general de la zona económica del Distrito Federal, elevado al año, excepto tratándose de cuentas especiales para el ahorro, cuando el contribuyente enajene su casa habitación y siempre que la haya habitado cuando menos los dos últimos años anteriores a la enajenación, caso en el que podrá depositar además hasta el importe de la enajenación percibido en el año de que se trate, que no haya invertido conforme a lo previsto en el inciso b) de la fracción XV del artículo 77 de esta Ley.

Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, o se paguen por los contratos de seguro, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, indemnizaciones o préstamos que deriven de las cuentas o de los contratos de seguros respectivos, deberán considerarse como ingresos acumulables del contribuyente en la declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidos o retirados de las cuentas especiales o del contrato de seguro de que se trate. En ningún caso la tasa

aplicable a las cantidades acumulables en los términos de este párrafo, será mayor que la tasa de impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que efectuó los depósitos o pagos de las primas, de no haberlos realizado.

En los casos de fallecimiento del titular de la cuenta personal especial para el ahorro o del asegurado, a que se refiere este artículo, el beneficiario designado no estará obligado a acumular a sus ingresos los retiros que efectúa de la cuenta o contrato, según sea el caso.

Las instituciones de seguro que efectúen pagos en virtud de contratos de seguro de los señalados en este artículo, deberán retener por concepto de pago provisional el 55% de las cantidades respectivas.

Las personas que hubieran contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal podrán considerar la cuenta especial a que se refiere este artículo, como de ambos cónyuges en la proporción que les corresponda, o bien, de uno solo de ellos, en cuyo caso los depósitos y retiros se considerarán en su totalidad de dicha persona. Esta opción se deberá ejercer para cada

cuenta al momento de su apertura y no podrá variarse."

Teniendo como base el artículo anterior se pueden proponer modificaciones al mismo para efectos de los planes individuales de pensiones.

i) En el artículo anterior se debería establecer la exención del pago de impuestos sobre las cantidades que reciba el asegurado como pago de la pensión que hubiese adquirido.

Para evitar abusos o evasiones fiscales mediante este mecanismo se recomienda establecer un plazo mínimo desde el momento de la contratación del plan hasta el momento en que se reciba el beneficio de la pensión contratada, que como ya se mencionó en la sección anterior pudiese quedar establecido en 5 años como mínimo, garantizando así que la finalidad que se persiga sea precisamente la protección por supervivencia.

Por otro lado, los planes de pensiones se pueden considerar como una inversión a largo plazo, y ya que los pagos de la pensión a la edad alcanzada no son solamente el retiro de una inversión cierta, sino el beneficio de un contrato de seguro en el que se involucra el factor de la contingencia, resulta incongruente que el asegurado esté obligado a

acumular a sus ingresos, después de su edad productiva, los pagos que reciba de la pensión contratada.

Por último es de relevancia tomar en cuenta el beneficio social que se logra con estos programas de previsión para garantizar la solidez económica de las personas más allá de su edad productiva.

- ii) Debería establecerse que las primas obtenidas por planes de pensiones individuales no causen el impuesto especial sobre producción y servicios del 3%. Esto considerando que al incluir a las pensiones individuales dentro del paquete de incentivos fiscales, quedan exentas de impuestos por un lado, y causarían el impuesto mencionado del 3% por otro.
- iii) Otro punto a considerar sería el que se refiere a la retención del 55% como pago provisional del impuesto que causara el retiro de los dividendos o rescates de los valores acumulados por el asegurado para su plan de pensiones, lo cual limita en forma significativa al mercado potencial de su colocación, haciendo que el impacto que esta disposición puede tener en una persona con ingresos medios o bajos sea muy importante por la gran diferencia que existiría entre la tasa de impuesto que su ingreso causa y el 55% que se señala.

Sería más atractivo para todos los niveles el que simplemente existiera un tope de exención, y por tanto las cantidades que sobrepasaran ese tope si serían acumulables a sus ingresos.

Otra opción sería reducir el porcentaje de retención de 55% a 10%, con lo que se conseguiría fomentar, en cualquier nivel, el ahorro a largo plazo. De cualquier forma, al incluir la tasa de retención del 10% se mantenga el control fiscal necesario para asegurar la recaudación de los impuestos correspondientes a cada asegurado.

- iv) Debería buscarse el desvanecer con el tiempo el impacto en el pago de impuestos por el retiro de dividendos o rescates

Este punto representa para el fisco un costo a largo plazo, pero fomentaría de manera importante la captación de ahorro a través de los planes de pensiones individuales. Es seguro que resulta más benéfico para la economía del país no obtener impuestos por estos conceptos dentro de un periodo razonable de tiempo, pero generar durante ese lapso una cantidad importante de inversión captada de los ahorreadores individuales y con las ventajas que además presentan los programas de previsión como planes de pensiones.

Por tanto las modificaciones que se pueden proponer a esta Ley en su articulo 165 son las siguientes:

- i) La no acumulación a los ingresos del asegurado de los pagos que reciba de la compañía de seguros por el beneficio de pensión o pagos por invalidez que haya contratado con ésta y que le sean entregados al cumplirse las condiciones de edad, o estado de invalidez que se estipulen en el plan.
- ii) Indicar expresamente que el pago de las primas correspondientes a estos planes de seguro no causarán impuesto de 3% que estipula para los seguros de vida individual la Ley Especial del Impuesto sobre Producción y Servicios.
- iii) Reducir al 10% el porcentaje que las compañías de seguros retendrán como pago provisional de impuestos sobre el monto de rescates o retiro de dividendos que realice el asegurado.
- iv) Con la finalidad de propiciar e incentivar un verdadero largo plazo en el ahorro que generan estos planes, se propone mantener la estipulación de que el asegurado, antes de haberse iniciado el pago de su pensión, acumulará a sus ingresos el monto de los rescates o retiros de dividendos que realice de su contrato, considerando el 100% de dicho monto si el retiro se realiza dentro del primer año del contrato, 90% en el

segundo año, 80% en el tercero y así sucesivamente hasta la no acumulación de dichos retiros si éstos se realizan a partir del décimoprimer año de vigencia del contrato.

CAPITULO 3

PLANES INDIVIDUALES DE PENSIONES

Teniendo el análisis del capítulo anterior se puede decir que es necesario crear los planes individuales de pensiones que existen en México, de tal forma que el interesado pueda obtener un instrumento que le permita un rendimiento real sobre sus fondos de pensiones antes y/o después de la jubilación.

En este capítulo se describen y analizan tres tipos de planes individuales de pensiones, desde sus características y beneficios de cada uno, hasta los resultados técnicos obtenidos.

3.1 TIPOS DE PLANES INDIVIDUALES DE PENSIONES

Desde hace tiempo se había manejado la idea de que los planes individuales de pensiones debían ser contratos individuales de anualidades diferidas.

Es a partir de este idea que en el presente estudio se analizan tres tipos de planes, que son :

- i) Contingente
- ii) Garantizado
- iii) Contingente y Garantizado que lo llamaremos MIXTO

i) CONTINGENTE

El primero de ellos se caracteriza por ser un plan en el cual el asegurado compra una PENSION e indica a partir de qué edad desea jubilarse, es decir, desde qué momento recibirá su pensión anual ó bien mensual. El asegurado pagará primas anuales mientras no alcance la edad de jubilación; en el momento que llegue a la edad de jubilación el asegurado empezará a recibir su pensión mensual por el monto que él haya determinado al comprar su PLAN DE PENSION. El seguro se suspenderá en el momento que el asegurado fallezca.

ii) GARANTIZADO

En el segundo caso el asegurado determinará, al igual que en el plan anterior; la edad de jubilación y el monto de la renta que desea recibir; pero adicionalmente elegirá el periodo de garantía por el cual recibirá su pensión. Es decir, el asegurado recibirá su pensión a partir del momento en que llegue a la edad de jubilación contratada y se le pagará a él o bien a sus beneficiarios durante un periodo igual al periodo de garantía contratado. En este caso no importa si el asegurado vive o muere durante el periodo de garantía; a él o en su defecto a sus beneficiarios se les pagará la renta correspondiente.

iii) CONTINGENTE Y GARANTIZADO O MIXTO

El tercer plan resulta ser una combinación de los dos planes anteriores. Se caracteriza por otorgar al asegurado una pensión mensual a partir de que llegue a la edad de jubilación contratada y por un monto igual al determinado en el momento de asegurarse. En este caso recibirá incondicionalmente él o sus beneficiarios la pensión durante el periodo de garantía, pero si aún sobrevive al plazo de garantía, se le seguirá dando al asegurado la pensión hasta que fallezca.

En los tres planes se considera que si el asegurado no llega con vida a la edad de jubilación contratada, no tendrá derecho a la reserva que se haya generado.

Lo anterior puede hacer pensar a los posibles asegurados que los planes no garantizan nada, sino que se arriesga a perder las primas pagadas en caso de fallecer antes de la edad de jubilación.

Sin embargo, se ha pensado que los planes de pensiones se manejan de manera similar que los planes actuales de vida, donde se obtiene un cierto rendimiento que se acumula en los dividendos. Estos dividendos se obtienen de invertir la reserva del plan a tasas de interés más elevadas que la garantizada para el cálculo de reservas, por lo que el excedente obtenido entre esta tasa y la tasa garantizada por el plan se acumula en una cuenta de dividendos, y se continua

reinvirtiendo junto con los nuevos dividendos que se vayan generando a través del tiempo.

El monto acumulado en dividendos es propiedad del asegurado, por lo que si llega a fallecer antes de cumplir la edad de jubilación, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir dicho monto.

Asimismo, si el asegurado contrató un plan contingente y fallece después de la edad de jubilación, sus beneficiarios ya no recibirán la pensión del jubilado, pero si el monto disponible en dividendos en administración.

En caso de ser un plan garantizado o mixto, si el asegurado fallece antes de terminar el periodo de garantía, sus beneficiarios podrán recibir la pensión del asegurado y el monto que tenga acumulado en dividendos en administración.

Los dividendos en administración, como son del asegurado desde el momento en que se empiezan a generar, pueden ser retirados en cualquier momento para que el asegurado haga uso de ellos como lo deseá, sin embargo, el retiro inmediato o muy próximo a la contratación del plan estarán sujetos a ciertas restricciones por cuestiones fiscales, de lo cual ya se habló en el capítulo 2, sección 2.2.

3.2 BASES TECNICAS UTILIZADAS

En esta sección se describen las fórmulas utilizadas para el cálculo de primas, reservas y dividendos de cada plan. Cabe mencionar que para realizar estos cálculos fue necesario trabajar con los valores comutados en forma mensual. Esto es, los valores comutados que se utilizan constantemente son los que surgen a partir de determinar el número de personas vivas a edad x , es decir, cada año. Este número de personas se calcula a partir de una tabla de mortalidad. En este caso la tabla de mortalidad utilizada es la GA-1951 que empieza con un radix de 10,000,000. A partir de éste radix se empiezan a calcular los valores comutados (TABLA 3.1)

$$dx = lx * qx$$

que representa a las personas que fallecen a edad x ; y a partir de éste cálculo se obtiene

$$lx+i = lx - dx$$

que representa a las personas que llegan con vida a edad $x+i$.

Con estos dos valores obtenidos para cada edad, se calculan los valores comutados Dx y Cx que representan el número de personas vivas en edad x ó bien las personas que fallecen en edad x pero observándolas en el momento de inicio de la tabla que es la edad cero. Para lograr ésto es

TABLA 3.1 VALORES COMMUTADOS ANUALES

FEUAD	DX	I	LX	I	DX	I	UX	I	CX	I	NX	I	MX	I
	ANUAL													
01	5.990		1000000001	399001	106900000.001	36944.451	132803456.001	162716.001						
11	1.560		99601001	155361	922316.001	13321.331	122803456.001	125771.551						
21	.680		99445621	67521	8525600.001	6947.621	113581136.001	112450.221						
31	.710		99358101	70561	7687367.001	9184.901	105055280.001	105502.591						
41	.610		99287561	60561	7297934.001	4121.611	97167920.001	100317.691						
51	.560		99227001	55561	6753224.001	3502.461	89869984.001	96176.061						
61	.520		99171821	51561	6249484.001	3006.481	83116752.001	92673.591						
71	.470		99110861	48561	5703551.001	2623.551	76667264.001	89685.111						
81	.480		99071301	47561	5352917.001	2179.191	71083712.001	87061.561						
91	.480		99023741	47541	4953655.001	2252.921	657311192.001	87682.341						
101	.480		98976201	47521	4584516.001	2038.051	68777536.001	82480.341						
111	.490		98928681	48481	4292889.001	1945.211	56193016.001	89442.301						
121	.580		98880201	69641	1926671.501	1617.961	51980120.001	76517.091						
131	.510		98830761	50401	3633989.001	1715.931	48023456.001	76699.191						
141	.520		98786361	51361	3363089.001	1619.081	44389464.001	74983.271						
151	.530		98729001	52321	3112352.501	1587.171	41026376.001	73364.191						
161	.540		98676681	53281	2880281.001	1439.991	37914024.001	71837.021						
171	.560		98623461	55241	2665857.001	1382.381	35033746.001	70397.021						
181	.580		98580161	57161	2466661.001	1324.471	32368256.001	69014.661						
191	.600		98511081	59101	2292621.001	1267.981	299011596.001	67690.171						
201	.620		98451901	61001	2112270.501	1212.601	27616976.001	66422.191						
211	.640		98390861	62901	1954593.501	1158.461	25506704.001	65209.591						
221	.470		98327881	65881	1886650.251	1122.841	23552112.001	64051.131						
231	.690		98225991	67801	1673354.251	1069.201	21783860.001	62929.091						
241	.720		98174221	70701	1546518.251	1032.351	20369904.001	61859.481						
251	.780		98123501	74561	1432781.001	1008.071	18521384.001	60527.531						
261	.600		98094941	76401	1323661.001	981.971	17086604.001	59819.471						
271	.860		97970501	82301	1226463.501	953.971	15722964.001	56637.501						
281	.890		97888261	87121	1134660.501	935.041	14536500.001	57683.531						
291	.980		97801081	91921	1049678.501	913.461	13401860.001	56948.491						
301	.990		97709161	96761	971009.131	890.161	12352164.001	55035.021						
311	1.050		97612421	102951	876172.651	873.301	11361154.001	55144.851						
321	1.120		97509921	109201	830786.501	861.471	10482962.001	54271.351						
331	1.200		97400721	116581	700305.301	853.761	9452176.001	53410.081						
341	1.260		97283841	124521	710614.131	842.191	8885790.001	52556.321						
351	1.370		97159321	133101	657133.881	833.531	8173175.001	51714.131						

EDAD	UX	LX	UX	UX	CX	NX	MX
	ANUAL						
1	361	1.480	97026221	163601	807645.88	882.081	7516041.001
1	371	1.590	96852621	154081	561782.001	827.051	6908417.001
1	381	1.710	96728591	165821	519341.531	822.381	6346635.001
1	391	1.850	96563161	178601	480049.501	822.301	5827293.001
1	401	2.000	96384521	192761	443868.001	821.571	5347243.001
1	411	2.190	96191761	219661	409982.131	831.351	4903575.001
1	421	2.450	95981101	235161	376781.811	859.301	4493593.001
1	431	2.770	95749941	265221	349864.501	897.351	4114811.001
1	441	3.150	95480721	300761	323051.301	942.221	3764946.501
1	451	3.580	95179961	340741	298179.441	988.401	3441895.001
1	461	4.070	94839221	386001	275103.691	1036.751	3143715.501
1	471	4.650	94453221	4348481	253088.911	1080.511	2868412.001
1	481	5.180	94016741	487021	233816.631	1121.461	2614923.001
1	491	5.810	93531721	534321	215375.411	1186.641	2381108.501
1	501	6.480	92988301	602561	198263.031	1169.571	2165731.001
1	511	7.190	92385741	664261	182387.341	1214.241	1967467.751
1	521	7.900	91721481	728281	167662.971	1322.651	1785080.501
1	531	8.730	90993201	794381	154010.841	1284.981	1617171.501
1	541	9.660	90198821	862301	141357.691	1251.281	1463406.751
1	551	10.440	89336521	932681	130935.881	1253.151	1322049.001
1	561	11.350	88403641	1003361	110779.701	1248.281	1192413.501
1	571	12.300	87400461	1075021	108752.921	1238.381	1073633.751
1	581	13.300	86325461	1148121	99840.301	1224.581	964900.881
1	591	14.380	85177321	1224861	90849.781	1209.861	865460.631
1	601	15.560	83952481	1306291	82910.551	1194.521	774610.081
1	611	16.870	82646191	1394231	75574.501	1180.491	691700.381
1	621	18.350	81251961	1409061	68795.891	1166.881	616125.881
1	631	20.070	79761001	1600791	62531.031	1162.031	547330.001
1	641	22.070	78160211	1724991	56737.081	1159.431	484799.001
1	651	24.420	76435221	1866541	51374.911	1181.681	428061.941
1	661	27.190	74566681	2027511	46407.721	1168.351	376687.001
1	671	30.110	72541171	2184201	41801.761	1185.411	330277.251
1	681	33.000	70356971	2321771	37539.941	1147.051	288477.501
1	691	35.940	68035201	2445181	33612.151	1118.541	250937.561
1	701	39.300	65590021	2577681	30003.821	1091.801	217325.411
1	711	43.180	63012341	2720681	26689.521	1067.001	187321.571
1	721	47.460	60291461	2862631	23845.441	1039.521	160632.061
1	731	52.080	57428851	2990891	20854.411	1005.681	136986.631
1	741	57.880	54437961	3107311	18303.991	967.401	116132.201
1	751	62.430	51330651	3204561	15980.741	923.771	97828.201
1	761	68.350	48126091	3289411	13873.211	877.991	81847.471
1	771	75.130	46836681	3368581	11967.581	832.521	67974.251
1	781	82.690	41466101	3428991	10248.571	784.681	56006.681
1	791	90.950	38039111	3459661	8704.741	733.051	45758.111
1	801	99.680	34579451	3446801	7326.891	676.281	37053.371

EDAD	NX	LX	DX	UX	CX	NX	MX
ANUAL							
614	108.710	31132571	3364421	6107.911	614.811	29726.481	3905.951
624	117.980	27748151	3273721	5040.671	550.651	23618.561	3291.151
634	127.440	24474431	3119021	4116.661	485.761	18577.891	2740.501
644	137.070	21355411	2927181	3325.941	422.121	14461.251	2254.741
654	146.850	18428231	2706181	2657.461	361.341	11135.311	1832.621
664	156.840	15722051	2465881	2099.271	304.861	8477.651	1471.261
674	167.120	13256211	2215381	1638.711	253.611	6378.561	1166.421
684	177.770	110400831	1962951	1263.901	208.061	4739.871	912.621
694	188.920	9077881	1714991	962.221	168.321	3475.771	704.751
704	200.590	7362891	1476921	722.421	134.211	2513.561	536.841
714	212.560	5885971	1251121	534.881	105.271	1790.931	402.221
724	225.160	4634851	1043581	389.991	81.311	1256.051	296.951
734	238.520	3591271	856591	279.261	61.791	866.061	215.641
744	252.770	2734681	691241	197.281	46.171	566.261	153.051
754	266.030	2043441	547701	136.491	33.871	388.991	107.661
764	284.460	1495741	425481	92.511	24.371	252.491	73.801
774	302.220	1070261	323451	61.291	17.151	159.991	49.441
784	321.520	746811	260111	39.801	11.791	98.701	32.291
794	342.530	506701	173561	28.881	7.891	59.101	20.501
804	365.460	333141	121751	15.141	5.121	34.221	12.611
814	390.540	211391	82561	8.901	3.221	19.061	7.461
824	417.980	128831	53851	5.021	1.941	10.181	4.271
834	446.100	74981	33751	2.711	1.131	5.161	2.321
844	489.200	41231	20171	1.381	.621	2.451	1.201
854	537.610	21061	11321	.651	.321	1.071	.571
864	597.430	9741	5821	.281	.151	.421	.251
874	671.650	3921	2631	.101	.061	.141	.091
884	761.720	1291	981	.031	.021	.041	.031
894	870.430	311	271	.011	.011	.011	.011
904	1000.000	41	41	.001	.001	.001	.001

necesario utilizar una tasa de descuento, que en éste caso se considera del 8% anual, ya que es la tasa de interés considerada en éste trabajo como la tasa garantizada para el cálculo de reservas.

Con esto se tiene lo siguiente:

$$D_x = l_x * v^x$$

$$C_x = d_x * v^{x+1}$$

Posteriormente se calculan los valores comutados N_x y M_x que son simplemente sumatorias de los valores comutados anteriores:

$$N_x = \sum_{t=x}^{w-x} D_x$$

$$M_x = \sum_{t=x}^{w-x-1} C_x$$

Con estos valores comutados se puede realizar el cálculo de primas netas para cada plan, siempre y cuando las rentas otorgadas al asegurado fueran en forma anual, lo cual no es muy viable en la realidad ya que las pensiones normalmente son rentas pagaderas mensualmente.

Se prosiguió a utilizar éstos valores comutados para el cálculo de primas netas de los planes que ofrecen rentas mensuales, utilizando los conceptos de anualidades contingentes pagaderas mensualmente

$$\ddot{a}_x^{(12)} \approx \ddot{a}_x - \frac{m-1}{2m} = \frac{N_x}{D_x} - \frac{11}{24}$$

y las anualidades ciertas pagaderas 12 veces al año

$$\ddot{a}_{\bar{n}}^{(12)} = (1-v^n) / (1-v^{1/2})$$

Utilizando estas aproximaciones se obtuvieron las primas netas tanto de los planes contingentes como de los garantizados, y se prosiguió a utilizar dichas primas en el cálculo de las reservas mensuales.

En lo referente a los planes garantizados no se tuvo problema alguno con el cálculo de reservas, sin embargo, al calcular los planes contingentes se observaba que la reserva sufria grandes desviaciones alrededor de las edades 86 en adelante. Esto es, la reserva o bien se terminaba antes de llegar a la edad $w = 110$ ó bien se disparaba a cantidades exorbitantes que no podían ser reales (TABLA 3.2).

Fue por estas razones que se pensó en utilizar otro método de cálculo, ya que la $\hat{a}_x^{(12)}$ es una aproximación de una serie, y posiblemente ésto fuera lo que generara los errores ya comentados.

Se prosiguió a calcular valores comutados mensuales, ya que en los planes contingentes se propone pagar a los pensionados mes a mes una renta determinada, ésto mientras estén con vida, por lo que si una persona fallece en el mes 4 del aniversario de su póliza, no se debe considerar que se le van a pagar rentas los otros 8 meses.

Por tanto se utilizó una probabilidad de muerte mensual como sigue:

$$a_m_x = q_x / 12$$

TABLA 3-2 RESERVAS OBTENIDAS AL UTILIZAR LA APROXIMACION DE LA ANUALIDAD

CARACTERISTICAS			DATOS		
PLAN	CONTINGENTE		EDAD JUBILACION	60	
FORMA DE PAGO	ANUAL		EDAD CONTRATANTE	30	
PERIODICIDAD RENTAS	MENSUAL		PRIMA NETA	763,49	
MUNTO DE LAS RENTAS	1,000.000		INTERES SUPUESTO	60,00%	
JACUÍDEAU	RESERVA		JACUÍDEAU	RESERVA	
11 30	825,1		1 401 69	81,013,1	
21 31	1,718,1		1 411 70	78,219,1	
31 32	2,683,1		1 421 71	75,396,1	
41 33	3,726,1		1 431 72	72,599,1	
51 34	4,855,1		1 441 73	69,673,1	
61 35	6,077,1		1 451 74	66,763,1	
71 36	7,398,1		1 461 75	63,809,1	
81 37	8,829,1		1 471 76	60,808,1	
91 38	10,377,1		1 481 77	57,768,1	
101 39	12,054,1		1 491 78	54,667,1	
111 40	13,871,1		1 501 79	51,540,1	
121 41	15,840,1		1 511 80	48,308,1	
131 42	17,976,1		1 521 81	44,900,1	
141 43	20,294,1		1 531 82	41,234,1	
151 44	22,814,1		1 541 83	37,187,1	
161 45	25,555,1		1 551 84	32,592,1	
171 46	28,540,1		1 561 85	27,223,1	
181 47	31,794,1		1 571 86	20,769,1	
191 48	35,344,1		1 581 87	12,803,1	
201 49	39,224,1		1 591 88	2,717,1	
211 50	43,467,1		1 601 89	-10,361,1	
221 51	48,114,1		1 611 90	-27,704,1	
231 52	53,206,1		1 621 91	-51,178,1	
241 53	58,801,1		1 631 92	-63,582,1	
251 54	64,948,1		1 641 93	-129,175,1	
261 55	71,713,1		1 651 94	-194,548,1	
271 56	79,168,1		1 661 95	-290,096,1	
281 57	87,395,1		1 671 96	-432,525,1	
291 58	96,487,1		1 681 97	-649,264,1	
301 59	106,552,1		1 691 98	-986,394,1	
311 60	104,261,1		1 701 99	-1,523,202,1	
321 61	101,869,1		1 711 100	-2,399,750,1	
331 62	99,438,1		1 721 101	-3,870,615,1	
341 63	96,920,1		1 731 102	-6,412,779,1	
351 64	94,345,1		1 741 103	-10,973,598,1	
361 65	91,731,1		1 751 104	-19,545,704,1	
371 66	89,101,1		1 761 105	-36,005,944,1	
381 67	86,451,1		1 771 106	-72,997,856,1	
391 68	83,761,1		1 781 107	-157,367,264,1	

por lo que la probabilidad de sobrevivir más a mes, en una cierta edad, sería:

$$pm_x = 1 - (qx / 12)$$

Con estas probabilidades se calcularon los valores comutados mensuales de la siguiente manera:

$$d_{x+1/m} = l_{x+1/m} * qm_x$$

por lo que : $l_{x+1/m} = l_x - d_{x+1/m}$

por tanto : $D_{x+1/m} = l_{x+1/m} * v^{x+1/m}$

$$C_{x+1/m} = d_{x+1/m} * v^{x+2/m}$$

y

$$N_{x+1/m} = \sum_{t=x}^{w-x} D_{t+1/m}$$

$$M_{x+1/m} = \sum_{t=x}^{w-x-1} C_{t+1/m}$$

Los resultados de estos valores se presentan en la tabla 3.3, y es a partir de éstos valores se hicieron los cálculos de primas y reservas para los planes contingentes y se observó que las reservas seguían teniendo problemas similares a los anteriores, pero alrededor de la edad 90 (TABLA 3.4).

Ante estos resultados se pensó que el problema estaba en la aproximación uniforme que se había utilizado en la probabilidad de muerte mensual qm_x , por lo que se utilizó una aproximación distinta en la probabilidad de supervivencia, que fue :

$$pm_x = (1 - qx)^{1/12}$$

TABLA 3.3 VALORES CONMUTADOS MENSUALES
UTILIZANDO COMO APROXIMACION MENSUAL QX/12

EDAD	PX	LX	DX	DX	CX	NX	MX
	MENSUAL						
01	.999968	1	1000000001	01	10000000.001	.000120161408.001	.001
11	.999970	1	99601761	33121	9222388.001	3066.671118517712.001	133418.061
21	.999927	1	99446281	12941	8525916.001	1109.401109619072.001	117648.831
31	.999981	1	99358681	7301	7867415.001	579.50101369888.001	109913.531
41	.999989	1	99258121	5861	72997979.001	432.20193776416.001	104392.311
51	.999953	1	99227681	5041	67553272.001	343.0188731616.001	100038.141
61	.999957	1	99171961	4641	6249522.001	292.40180212448.001	96351.881
71	.999959	1	99120361	4301	57635505.001	250.90174179456.001	93190.691
81	.999960	1	99071881	4041	5352554.001	216.27165596192.001	90444.131
91	.999960	1	99024361	3961	4953691.001	198.10163829016.001	87960.811
101	.999960	1	98976881	3961	4584551.001	183.42158646872.001	85665.451
111	.999959	1	98929321	3961	4242916.001	169.84154221096.001	83540.111
121	.999958	1	98868081	4041	3926703.001	160.43150125120.001	81535.891
131	.999957	1	988531401	4121	3634018.501	151.49146334440.001	79643.301
141	.999957	1	98781001	4201	3363115.501	162.99142826320.001	77856.861
151	.999956	1	98729681	4281	3112378.001	134.92139579736.001	76171.111
161	.999955	1	986777321	4361	2880305.501	127.26136575200.001	74561.081
171	.999953	1	98624041	4441	2665510.001	120.00133794720.001	73081.771
181	.999952	1	98566881	4601	2466683.501	115.11131221616.001	71645.581
191	.999950	1	98511661	4761	2282641.501	110.30128840468.001	70267.881
201	.999948	1	98452421	4921	2112286.501	105.56126636996.001	68946.191
211	.999947	1	98391221	5101	1954605.251	101.31124597968.001	67682.191
221	.999946	1	98328101	5261	1608659.251	96.75122711206.001	66474.631
231	.999943	1	98262341	5401	1673565.001	93.33120965340.001	65310.701
241	.999940	1	98194661	5641	1548530.001	88.94119349888.001	64200.391
251	.999937	1	98123861	5901	1432790.501	86.15117855144.001	63126.391
261	.999933	1	98049221	6221	1325649.001	84.10116472146.001	62078.701
271	.999930	1	97970741	6541	1226470.501	81.87115192592.001	61058.401
281	.999926	1	97888421	6861	1134666.251	79.52114008786.001	60067.411
291	.999922	1	97801301	7261	1049682.501	77.92112913616.001	59096.951
301	.999918	1	97709321	7661	971014.381	76.12111900494.001	58148.021
311	.999913	1	97612601	8061	898197.751	74.17110963326.001	57223.881
321	.999907	1	97510121	8541	830791.381	72.76110996462.001	56317.781
331	.999900	1	97400841	9101	766389.251	71.7919294676.001	55423.521
341	.999893	1	97283881	9741	710617.631	71.1518553140.001	54537.431
351	.999886	1	97159301	10381	657136.631	70.2117867380.001	53663.631
361	.999877	1	97026241	11081	607626.501	69.3917233258.001	52799.391

I	EODADI	PX	LX	I	DX	I	DX	I	CX	I	NX	I	MX	I
I	I	MENSUAL	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
I	371	.999668	I	96882541	11961	561784.251	69.351	6646940.001	51935.941					
I	381	.999656	I	96728541	12821	519343.811	68.831	6104888.001	51078.661					
I	391	.999646	I	96563181	13761	480051.881	68.411	5603806.001	50226.451					
I	401	.999633	I	96384561	14881	483670.251	68.491	5140667.001	49374.581					
I	411	.999617	I	96191721	16061	409983.811	68.451	4712655.001	48522.891					
I	421	.999796	I	95981121	17541	378783.651	69.221	4317175.001	47662.481					
I	431	.999769	I	95746401	19561	349866.881	71.471	3951836.501	46774.661					
I	441	.999738	I	95480961	22061	323053.981	74.641	3614436.001	45848.481					
I	451	.999702	I	95180201	25021	298181.881	78.381	3302947.001	44875.901					
I	461	.999661	I	94839701	28321	275106.631	82.151	3015495.001	43856.221					
I	471	.999617	I	94453621	32121	253691.531	86.271	2750347.501	42785.851					
I	481	.999568	I	94019041	36161	233818.721	89.881	2505898.501	41669.571					
I	491	.999516	I	93532001	40501	215377.251	93.261	2280657.501	40510.861					
I	501	.999460	I	92988621	45161	198264.911	96.291	2073240.751	39313.401					
I	511	.999401	I	92386241	50841	182389.501	98.791	1882361.751	38083.621					
I	521	.999336	I	91721961	55181	167666.881	100.871	1706823.501	36827.451					
I	531	.999272	I	90993881	60461	154012.811	102.331	1545512.001	35551.841					
I	541	.999203	I	90194581	65921	101359.811	103.311	1397388.251	34263.041					
I	551	.999130	I	89337221	71561	129637.411	103.811	1261485.001	32966.881					
I	561	.999054	I	88404461	77361	118781.271	103.941	1136902.001	31668.301					
I	571	.998975	I	87401261	83161	108734.631	103.461	1022799.131	30374.331					
I	581	.998892	I	86326241	89061	99441.911	102.611	918392.131	29090.861					
I	591	.998802	I	85178161	95081	90851.361	101.411	822952.001	27620.321					
I	601	.998703	I	83953201	101401	82911.841	100.141	735799.751	26565.431					
I	611	.998594	I	82646961	106671	75575.781	98.821	656306.381	25326.321					
I	621	.998471	I	81252851	115271	60797.221	97.601	583890.251	24101.881					
I	631	.998327	I	79762071	123181	62532.321	96.571	518014.061	22869.701					
I	641	.998161	I	78161441	132151	56738.411	95.931	458183.941	21684.961					
I	651	.997965	I	76436481	142261	51376.191	95.631	403947.191	20483.161					
I	661	.997734	I	74569911	153791	46408.051	95.711	354689.681	19279.381					
I	671	.997491	I	72542511	166821	41602.881	96.131	310631.501	18069.041					
I	681	.997250	I	70358431	179471	37541.041	95.761	270819.881	16860.951					
I	691	.997005	I	68036681	190511	33613.211	94.121	235114.941	15670.611					
I	701	.996725	I	65591841	200351	30004.911	91.651	203189.411	14508.971					
I	711	.996402	I	63014221	210081	26690.551	89.321	174735.721	13375.091					
I	721	.996043	I	60293421	222171	23646.391	87.131	149470.641	12266.951					
I	731	.995660	I	57430791	233271	20655.301	84.711	127132.641	11187.071					
I	741	.995243	I	54439971	243171	16304.881	81.761	107473.831	10141.781					
I	751	.994797	I	51332701	252021	15981.341	78.461	90259.921	9135.741					
I	761	.994304	I	48128141	259231	13873.931	74.731	75269.051	8174.421					
I	771	.993739	I	44838701	265311	11968.231	70.621	62291.061	7260.351					
I	781	.993109	I	41470001	270791	10249.141	66.921	51133.611	6393.361					
I	791	.992421	I	38040911	274591	6705.231	62.841	51612.961	5575.751					
I	801	.991693	I	34581131	275881	5727.321	58.461	33558.901	4811.311					

IEDAD	PK	LX	DX	DX	CX	NX	MX
	MENSUAL						
1	811	.990961	31134201	273621	6106.291	53.681	26808.651
1	821	.990168	27749711	267401	5041.001	46.561	21204.481
1	831	.989360	28475631	257401	4116.921	43.301	16604.501
1	841	.988577	21356701	284001	3326.181	36.001	12863.951
1	851	.987762	18429371	227801	2657.651	32.851	9856.581
1	861	.986930	15723051	209871	2099.431	27.971	7465.671
1	871	.986073	13257031	189621	1639.031	23.471	5586.661
1	881	.985184	11041541	169551	1264.001	19.411	4127.601
1	891	.984257	9078501	149311	962.291	15.831	3008.661
1	901	.983284	7363391	129611	722.681	12.721	2161.681
1	911	.982287	5866391	110851	534.931	10.071	1529.921
1	921	.981237	4635201	93231	390.021	7.841	1065.191
1	931	.980123	3591551	77171	279.621	6.011	720.701
1	941	.978936	2734921	62811	197.301	4.531	489.091
1	951	.977664	2083621	50231	136.511	3.361	321.501
1	961	.976295	1495881	39401	92.521	2.441	206.571
1	971	.974815	1070371	30281	61.301	1.731	129.421
1	981	.973207	746681	22741	39.601	1.211	76.851
1	991	.971456	506741	16651	24.681	.821	46.561
1	1001	.969585	333161	11851	15.151	.541	26.541
1	1011	.967455	211811	8171	8.901	.341	10.531
1	1021	.965168	1268641	5431	5.021	.211	7.591
1	1031	.962492	74991	3461	2.711	.121	3.751
1	1041	.959233	41231	2111	1.381	.071	1.721
1	1051	.955199	21071	1211	.651	.041	.721
1	1061	.950198	9761	651	.261	.021	.271
1	1071	.944038	3911	311	.101	.011	.081
1	1081	.936523	1261	121	.031	.001	.021
1	1091	.927464	311	81	.011	.001	.001
1	1101	.916667	41	11	.001	.001	.001

TABLA 3.4 RESERVAS OBTENIDAS AL UTILIZAR LA APROXIMACION DE QX/12

CARACTERISTICAS			DATOS		
PLAN	CONTINGENTE		EDAD JUBILACION	: 60	
FORMA DE PAGO	ANUAL		EDAD CONTRATANTE	: 30	
PERIODICIDAD RENTAS	MENSUAL		PRIMA NETA	: 767,02	
MUNTO DE LAS RENTAS	1,000,000		INTERES SUPUESTO	: 60,00 %	
ABUJEDAU	RESENVIA		ABUJEDAU	RESERVA	
11 30	829,1		40 69	82,369,1	
21 31	1,726,1		41 70	79,743,1	
31 32	2,695,1		42 71	77,118,1	
41 33	3,744,1		43 72	74,496,1	
51 34	4,878,1		44 73	71,888,1	
61 35	6,105,1		45 74	69,296,1	
71 36	7,432,1		46 75	66,721,1	
81 37	8,870,1		47 76	64,176,1	
91 38	10,425,1		48 77	61,690,1	
101 39	12,110,1		49 78	59,290,1	
111 40	13,935,1		50 79	56,994,1	
121 41	15,913,1		51 80	54,808,1	
131 42	18,059,1		52 81	52,731,1	
141 43	20,388,1		53 82	50,756,1	
151 44	22,920,1		54 83	48,877,1	
161 45	25,673,1		55 84	47,085,1	
171 46	28,672,1		56 85	45,364,1	
181 47	31,941,1		57 86	43,714,1	
191 48	35,508,1		58 87	42,125,1	
201 49	39,405,1		59 88	40,596,1	
211 50	43,668,1		60 89	39,129,1	
221 51	48,336,1		61 90	37,729,1	
231 52	53,454,1		62 91	36,392,1	
241 53	59,073,1		63 92	35,130,1	
251 54	65,248,1		64 93	33,962,1	
261 55	72,044,1		65 94	32,921,1	
271 56	79,534,1		66 95	32,064,1	
281 57	87,799,1		67 96	31,478,1	
291 58	96,933,1		68 97	31,314,1	
301 59	107,045,1		69 98	31,822,1	
311 60	104,801,1		70 99	33,435,1	
321 61	102,482,1		71 100	36,912,1	
331 62	100,091,1		72 101	43,639,1	
341 63	97,639,1		73 102	56,203,1	
351 64	95,139,1		74 103	79,801,1	
361 65	92,609,1		75 104	125,393,1	
371 66	90,076,1		76 105	217,603,1	
381 67	87,536,1		77 106	416,045,1	
391 68	84,972,1		78 107	678,157,1	

y a partir de esta probabilidad se recalcularon los valores comutados como se describió anteriormente y se obtuvieron primas y reservas de los planes contingentes (TABLA 3.5).

Con estos nuevos comutados las reservas resultantes presentaban un comportamiento bastante aceptable, teniendo que los errores por aproximación venían afectando hasta edades posteriores a los 100 años; por lo que se optó por trabajar con estos comutados para los cálculos mensuales.

TABLA 3.5 VALORES CONMUTADOS MENSUALES

EDAD	PX	LX	DX	DX	CX	NX	MX
	MENSUAL						
01	.999667	1	100000001	01	10000000.001	.001128160608.001	.001
11	.999870	1	99601181	33181	9222334.001	3072.221118516928.001	133423.381
21	.999927	1	99445701	12941	8525870.001	1109.401109618336.001	117648.581
31	.999941	1	99358101	7301	7887369.001	579.501101384264.001	109913.281
41	.999949	1	99287541	5881	7297936.001	432.201 93775056.001	104392.061
51	.999953	1	99227061	5041	6753232.001	343.011 86731088.001	100037.891
61	.999957	1	99171381	4641	6249485.001	292.401 80211968.001	96351.031
71	.999959	1	99119781	4301	5783551.001	250.901 74174008.001	93140.441
81	.999960	1	99071301	4041	5352522.001	218.271 68595776.001	90443.881
91	.999960	1	99023781	3961	4953662.001	198.101 63428616.001	87960.561
101	.999960	1	98976261	3961	4584524.001	163.421 58646496.001	85665.201
111	.999959	1	98928741	3961	4242893.001	169.841 54220784.001	83539.861
121	.999958	1	98850261	4041	3926680.001	160.431 50124816.001	81535.641
131	.999958	1	98830821	4121	36333997.501	151.491 46334168.001	79643.051
141	.999957	1	98780421	4201	33630396.001	142.991 42826056.001	77856.591
151	.999956	1	98729061	4281	3112360.001	134.921 39579488.001	76170.661
161	.999955	1	98676741	4361	2880288.501	127.261 36574992.001	74580.831
171	.999953	1	98623461	4441	2665494.501	120.001 33794520.001	73081.521
181	.999952	1	98568261	4601	2466669.001	115.111 31221428.001	71645.331
191	.999950	1	98511081	4761	2282628.501	110.301 28840292.001	70267.631
201	.999948	1	98451841	4921	2112274.001	105.561 26636840.001	68945.941
211	.999947	1	98390641	5101	1954593.751	101.311 24597848.001	67681.941
221	.999944	1	98327521	5261	1808648.751	96.751 22711084.001	66474.381
231	.999943	1	98261761	5481	1673555.001	93.331 20965216.001	65310.451
241	.999940	1	98194081	5641	1548521.001	88.941 19349772.001	64200.141
251	.999937	1	98123281	5901	1432782.001	86.151 17855040.001	63126.141
261	.999933	1	98048641	6221	1325641.251	64.101 16472058.001	62078.451
271	.999930	1	97970161	6541	1226463.251	61.871 15192508.001	61058.231
281	.999926	1	97887841	6861	1134659.501	79.521 14008712.001	60067.161
291	.999922	1	97800721	7261	1049676.251	77.921 12913550.001	59096.701
301	.999918	1	97708741	7661	971006.631	76.121 11900480.001	58147.771
311	.999913	1	97612021	8061	898192.381	74.171 10963274.001	57223.631
321	.999907	1	97509541	8541	830786.501	72.761 10096410.001	56317.531
331	.999900	1	97400261	9101	768384.631	71.791 9294626.001	55423.271
341	.999893	1	97283301	9741	710613.381	71.151 8553096.001	54537.381
351	.999886	1	97158721	10381	657132.751	70.211 7867342.001	53663.381
361	.999876	1	97025661	11081	607622.881	69.391 7233220.001	52799.141

IEDADI	PX	I	LX	I	DX	I	DX	I	CX	I	NX	I	MX
	MENSUAL												
371	.999867	I	96881961	11961	561780.881	69.351	6646907.001	51435.691					
381	.999857	I	96727961	12821	519340.691	68.831	6104852.001	51078.411					
391	.999846	I	96562601	13761	480049.001	68.411	5603775.001	50226.201					
401	.999833	I	96383981	14881	443667.631	68.491	5140638.001	49374.331					
411	.999817	I	96191141	16061	409981.381	68.451	4712624.001	48522.641					
421	.999796	I	95980541	17541	370781.381	69.221	4317153.001	47662.231					
431	.999769	I	95745461	19561	349864.751	71.471	3951814.501	46774.411					
441	.999737	I	95480381	22061	323052.001	74.641	3614416.001	45848.231					
451	.999701	I	95179621	25021	298180.061	78.381	3302928.001	44875.651					
461	.999660	I	94839121	28321	275104.941	82.151	3015477.501	43655.971					
471	.999616	I	94453041	32121	253689.971	86.271	2750331.501	42785.601					
481	.999567	I	94018481	36141	233817.311	89.881	2505886.001	41669.361					
491	.999515	I	93531441	40501	215375.971	93.261	2260643.501	40510.661					
501	.999459	I	92988081	45161	198263.751	96.291	2073227.501	39313.241					
511	.999399	I	92385701	50041	182388.441	98.791	1682349.751	38083.461					
521	.999336	I	91721421	55181	167663.881	100.871	1706812.751	36827.291					
531	.999270	I	90993261	60461	154011.881	102.331	1545502.001	35551.681					
541	.999200	I	90199041	65921	141358.971	103.311	1397379.251	34262.681					
551	.999126	I	89336681	71541	129636.631	103.811	1261477.001	32966.661					
561	.999049	I	88405921	77361	116780.531	105.941	1136894.501	31668.141					
571	.998969	I	87400721	83161	108733.951	103.461	1022792.251	30374.381					
581	.998885	I	86325721	89081	99441.311	102.611	918386.001	29090.331					
591	.998794	I	85177641	95081	90850.801	101.411	822946.251	27820.191					
601	.998694	I	83952681	101401	82911.341	100.141	735794.631	26565.291					
611	.998583	I	82646451	108071	75575.331	98.821	656302.001	25326.191					
621	.998458	I	81252341	115271	68796.781	97.601	583886.001	24101.761					
631	.998312	I	79761561	123181	62331.921	96.571	518010.001	22889.571					
641	.998142	I	78160931	132151	56738.041	95.931	456180.001	21684.881					
651	.997942	I	76435971	142281	51375.841	95.631	403943.811	20483.041					
661	.997705	I	74569411	153791	46408.541	95.711	354886.501	19279.261					
671	.997456	I	72542011	166821	41602.591	96.131	310629.001	18066.931					
681	.997208	I	70357951	179471	37540.781	95.761	270817.631	16860.881					
691	.996955	I	68036361	190501	33612.981	94.121	235113.001	15670.511					
701	.996665	I	65591381	200351	30004.701	91.651	203187.011	14508.081					
711	.996328	I	63013791	210871	26690.371	89.321	174734.251	13375.001					
721	.995955	I	60293001	222171	23646.221	87.131	149469.651	12266.871					
731	.995553	I	57430391	233271	20855.161	84.711	127131.671	11187.001					
741	.995114	I	54439581	245171	16304.711	81.761	107473.001	10141.711					
751	.994642	I	51332311	252021	15981.021	78.461	90259.231	9135.671					
761	.994117	I	48127811	259221	13873.841	74.731	75268.451	8174.371					
771	.993513	I	44838371	265311	11968.141	70.821	62291.361	7260.301					
781	.992833	I	41469711	270791	10249.071	66.921	51133.191	6393.331					
791	.992085	I	38040621	274591	8705.161	62.841	41612.591	5575.711					
801	.991286	I	30580861	275881	7327.241	58.461	33558.601	4811.281					

EDAD:	PX	LX	DX	DX	CX	NX	MX
	HENSUAL						
611	.990456	31133941	273621	6106.241	53.661	26806.401	4105.331
621	.989593	27749461	267401	5040.951	48.581	21206.291	3462.701
631	.988704	24475591	257401	4116.881	43.301	16004.341	2886.381
641	.987790	21356491	243991	3326.141	36.001	12863.831	2377.301
651	.986852	18429201	227801	2657.631	32.851	9856.491	1934.341
661	.985884	15722911	209471	2099.411	27.971	7465.601	1554.661
671	.984877	13256911	189811	1639.011	23.471	5586.631	1233.901
681	.983819	11041451	169541	1263.991	19.411	4127.561	966.751
691	.982702	9078421	149311	962.281	15.831	3006.651	747.301
701	.981516	73633311	129611	722.671	12.721	2161.861	569.551
711	.980283	5886321	110851	534.921	10.071	15229.911	427.631
721	.978966	4635131	93231	390.021	7.881	1065.181	316.151
731	.977549	3591501	77161	279.821	6.011	728.701	229.931
741	.976011	2734901	62811	197.291	4.531	489.081	164.311
751	.974334	2043611	50231	136.501	3.381	321.501	115.201
761	.972493	1495881	39401	92.521	2.441	206.571	79.111
771	.970458	1070371	30281	61.301	1.731	139.421	53.101
781	.968192	746881	22741	39.601	1.211	76.851	34.761
791	.965657	506741	16651	24.881	.821	46.561	22.121
801	.962805	333161	11851	15.151	.541	26.541	13.651
811	.959575	211411	6171	8.901	.341	14.531	6.131
821	.955898	128841	5431	5.021	.211	7.591	4.651
831	.951386	74991	3461	2.711	.121	3.751	2.541
841	.945557	41231	2111	1.381	.071	1.721	1.321
851	.937744	21071	1211	.651	.041	.721	.631
861	.926943	9741	691	.281	.021	.271	.281
871	.911393	3911	311	.101	.011	.081	.101
881	.887341	1281	121	.031	.001	.021	.031
891	.843416	311	41	.011	.001	.001	.011
1101	.000000	41	11	.001	.001	.001	.001

CALCULO DE PRIMAS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

Las primas netas para cada plan resultaron de utilizar anualidades contingentes y anualidades ciertas, dependiendo del plan que se tratara; y considerando una tasa del 8% de interés anual.

Asimismo, resultaron cuatro tipos de primas por plan, ya que se supone que el asegurado puede hacer un pago único o bien pagos anuales mientras llegue a la edad de jubilación; y también puede obtener rentas anuales o mensuales.

A continuación se presenta la notación utilizada en los cálculos de las primas y las reservas.

- x = edad del asegurado en el momento de contratar el plan
- j = edad de jubilación que contrata el asegurado
- n = plazo de garantía
- PN = prima neta
- RA = renta anual
- RM = renta mensual
- $m/ \delta x$ = anualidad contingente anticipada diferida m años
- $m/ \delta x^{(12)}$ = anualidad contingente anticipada diferida m años utilizando los valores commutados mensuales del mes 12 de cada año
- $\delta x: \bar{m}$ = anualidad contingente anticipada temporal m años
- mEx = esperanza de vida de una persona de edad x a edad $x+m$

- \ddot{a}_m = anualidad cierta temporal n años
 $\ddot{a}_{(12)}$ = anualidad cierta temporal n años pagadera 12 veces al año
 t^v_x = reserva del año t-ésimo de la persona de edad x
 p_x = probabilidad de sobrevivir a la edad x
 p_{mx} = probabilidad de sobrevivir mensualmente durante la edad x
i = interés técnico anual = 8%
 $\frac{i}{12}$ = interés técnico mensual = 0.64%
 d_t = dividendo del año t
 DA_t = dividendo acumulado del año t

PLAN CONTINGENTE

RENTAS ANUALES

$$\text{Pago único} \quad PN = RA \frac{m}{\ddot{a}_x}$$

$$\text{Pago anual} \quad PN = RA \frac{m/\ddot{a}_x}{\ddot{a}_x:m}$$

RENTAS MENSUALES

$$\text{Pago único} \quad PN = RA \frac{m/\ddot{a}_{(12)}^x}{\ddot{a}_x}$$

$$\text{Pago anual} \quad PN = RA \frac{m/\ddot{a}_{(12)}^x}{\ddot{a}_x:m}$$

PLAN GARANTIZADO

RENTAS ANUALES

Pago único $PN = RM \frac{mE_x}{\ddot{a}_x : \bar{m}}$

Pago anual $PN = RM \frac{mE_x}{\ddot{a}_x : \bar{m}} \frac{(12)}{\ddot{a}_{x+12} : \bar{m}}$

RENTAS MENSUALES

Pago único $PN = RM \frac{mE_x}{\ddot{a}_x : \bar{m}} \frac{(12)}{(12)}$

Pago anual $PN = RM \frac{mE_x}{\ddot{a}_x : \bar{m}} \frac{(12)}{\ddot{a}_{x+12} : \bar{m}}$

PLAN CONTINGENTE Y GARANTIZADO O MIXTO

RENTAS ANUALES

Pago único $PN = RA \left(\frac{1}{12} mE_x \frac{(12)}{\ddot{a}_x : \bar{m}} + m+n/\ddot{a}_x \right)$

Pago anual $PN = RA \frac{\left(\frac{1}{12} mE_x \frac{(12)}{\ddot{a}_x : \bar{m}} + m+n/\ddot{a}_x \right)}{\ddot{a}_{x+12} : \bar{m}}$

RENTAS MENSUALES

Pago único $PN = RA \left(\frac{1}{12} mE_x \frac{(12)}{\ddot{a}_x : \bar{m}} + m+n/\ddot{a}_x \right) \frac{(12)}{(12)}$

Pago anual $PN = RA \frac{\left(\frac{1}{12} mE_x \frac{(12)}{\ddot{a}_x : \bar{m}} + m+n/\ddot{a}_x \right) \frac{(12)}{(12)}}{\ddot{a}_{x+12} : \bar{m}}$

Por lo que se refiere al cálculo de reservas, éstas se calculan para cada plan en forma distinta; en este caso la edad de jubilación se utiliza solamente para determinar en qué momento se empieza a descontar el monto de las rentas dentro de la reserva.

PLAN CONTINGENTE

RENTAS ANUALES

$$\text{si } x < j \quad tV_x = \frac{(t-1)V_x + PN}{P_{x+t-1}} (1+i)$$

$$\text{si } x \geq j \quad tV_x = \frac{(t-1)V_x - RA}{P_{x+t-1}} (1+i)$$

RENTAS MENSUALES

$$\text{si } x < j \quad t+1/m V_x = \frac{(tV_x + PN) (1+i^{(1)})/12}{P_{m x+t-1}}$$

$$\text{si } x \geq j \quad t+1/m V_x = \frac{(tV_x - RM) (1 + i^{(1)})/12}{P_{m x+t-1}}$$

PLAN GARANTIZADO

RENTAS ANUALES

$$\text{si } x < j \quad tV_x = \frac{(t-1)V_x + PN}{P_{x+t-1}} (1+i)$$

$$\text{si } n > x \geq j \quad tV_x = (t-1)V_x - RA (1+i)$$

RENTAS MENSUALES

$$\text{si } x < j \quad t+1/m V_x = \frac{(tV_x + PN) (1 + i^{(1)})/12}{P_{m x+t-1}}$$

$$\text{si } n > x \geq j \quad t+1/m V_x = (tV_x - RM) (1 + i^{(1)})/12$$

PLAN CONTINGENTE Y GARANTIZADO

RENTAS ANUALES

$$\text{si } x < j \quad tV_x = \frac{(t-1)V_x + PN}{P_{x+t-1}} (1+i)$$

$$\text{si } n > x \geq j \quad tV_x = (t-1)V_x \cdot F - RA + \frac{t-1}{P_{x+t-1}} V_x (1-F) (1+i)$$

$$\text{si } x \geq n+j \quad tV_x = \frac{(t-1)V_x - RA}{P_{x+t-1}} (1+i)$$

RENTAS MENSUALES

$$\text{si } x < j \quad t+1/m V_x = \frac{(tV_x + PN)(1 + i^{(12)})}{P_{m,x+t-1}}$$

$$\text{si } n > x \geq j \quad t+1/m V_x = (tV_x \cdot F - RM) (1+i^{(12)}) + \frac{tV_x (1-F) (1+i^{(12)})}{P_{m,x+t-1}}$$

$$\text{si } x \geq j+n \quad t+1/m V_x = \frac{(tV_x - RM) (1+i^{(12)})}{P_{m,x+t-1}}$$

En el cálculo de reservas del plan Mixto fue necesario buscar un factor que ayudara a determinar qué parte de la reserva constituida era del plan Contingente y qué parte del plan Garantizado. Para esto se utilizó el factor siguiente:

RESERVAS ANUALES

$$F = \frac{RA \text{ a } j+n-x}{tV_x}$$

RESERVAS MENSUALES

$$F = \frac{RM \text{ a } j+n-x}{t-1/m V_x}^{(12)}$$

Con este factor se obtiene la proporción que corresponde al Plan Garantizado, y por consiguiente el complemento ($1-F$) determina la proporción que corresponde al plan Contingente.

Por tanto este factor se utiliza año con año o bien mes a mes después de la edad de jubilación y durante el plazo de garantía para así afectar solo a cierta parte de la reserva con la contingencia y la otra no. De la parte garantizada se va restando la renta hasta agotar la reserva del plan garantizado, que coincide con el término del plazo de garantía en el año $j+n$.

El utilizar este factor hace más fácil el manejo de la reserva del plan, ya que sin él se tendrían que llevar 2 reservas por separado dentro de la administración del plan, y esto implicaría calcular 2 primas netas por separado.

Para calcular los dividendos, como éstos son propiedad del asegurado, no importa si el asegurado vive o muere, por lo que en el cálculo de los dividendos no es afectado por la probabilidad de supervivencia en ningún momento:

$$x < j \quad D_t = (U_{t-1} + P) * r$$

$$x \geq j \quad D_t = (U_{t-1} - R) * r$$

donde : $r = I - i$

I = interés efectivo de inversión obtenido en el año o mes

i = interés técnico utilizado; en este caso del 8% anual o bien del 0.64% mensual.

Adicionalmente los dividendos cada año ó mes se van acumulando mientras el pensionado no los toque o bien, si los utiliza para algún motivo como sería pago de sus primas del Plan, ó incremento de prima para gozar de mayor renta; el dividendo acumulado se calcularía con base en lo que tuviera de saldo de dividendos en el periodo anterior. Los dividendos acumulados se calculan de la siguiente manera:

$$DA_t = (DA_{t-1}) * I + D_t$$

para cualquier año en cualquier momento.

3.3 RESULTADOS OBTENIDOS

Haciendo uso de las fórmulas descritas en la sección anterior, se obtuvieron las primas netas que debe pagar cada asegurado dependiendo de :

- i) Plan elegido.- Puede ser CONTINGENTE, GARANTIZADO o MIXTO.
- ii) Período de pago de rentas.- el asegurado puede elegir entre recibir su pensión en forma anual o mensual.
- iii) Edad de jubilación.- las edades de jubilación que puede elegir el asegurado son 55,60 o 65 años de edad. Es decir, a partir de esta edad empezará a recibir su pensión.
- iv) Tipo de pago de prima.- también puede elegir entre pagar su prima en forma única o bien pagar una prima anualmente mientras llega a la edad de jubilación elegida.
- v) Su edad.- dependiendo de la edad que tenga el pensionado en el momento de comprar su plan, será el monto de la prima que deba pagar.

Estas primas obtenidas se presentan en las siguientes tablas, dependiendo del plan y lo mencionado anteriormente (TABLAS 3.6 a 3.11). Los programas de cómputo utilizados para estos cálculos se presentan en el anexo III.

TABLA 3.6 PRIMAS NETAS PARA EL PLAN CONTINGENTE

RENTAS ANUALES DE \$1,000.00

	I JUBILACION 55	I JUBILACION 60	I JUBILACION 65	
EDAD	PRIMA UNICA	PRIMA ANUAL	PRIMA UNICA	PRIMA ANUAL
30	1,362.1	120.1	798.1	67.1
31	1,472.1	131.1	862.1	73.1
32	1,591.1	144.1	932.1	80.1
33	1,721.1	159.1	1,008.1	87.1
34	1,860.1	175.1	1,090.1	96.1
35	2,012.1	193.1	1,179.1	105.1
36	2,176.1	213.1	1,275.1	115.1
37	2,353.1	237.1	1,379.1	126.1
38	2,546.1	263.1	1,492.1	139.1
39	2,754.1	293.1	1,614.1	153.1
40	2,980.1	328.1	1,746.1	169.1
41	3,225.1	369.1	1,889.1	188.1
42	3,490.1	417.1	2,045.1	208.1
43	3,779.1	473.1	2,214.1	232.1
44	4,092.1	541.1	2,398.1	259.1
45	4,434.1	624.1	2,598.1	290.1
46	4,806.1	726.1	2,816.1	327.1
47	5,211.1	855.1	3,053.1	370.1
48	5,654.1	1,023.1	3,313.1	421.1
49	6,138.1	1,248.1	3,597.1	482.1
50	6,668.1	1,567.1	3,907.1	557.1
51	0.1	0.1	4,247.1	649.1
52	0.1	0.1	4,620.1	767.1
53	0.1	0.1	5,030.1	919.1
54	0.1	0.1	5,480.1	1,125.1
55	0.1	0.1	5,975.1	1,415.1
56	0.1	0.1	0.1	0.1
57	0.1	0.1	0.1	0.1
58	0.1	0.1	0.1	0.1
59	0.1	0.1	0.1	0.1
60	0.1	0.1	0.1	0.1
				5,163.1
				1,235.1

TABLA 3.7 PRIMAS NETAS PARA EL PLAN CONTINGENTE
RENTAS MENSUALES DE \$1,000.00

JUBILACION 55		JUBILACION 60		JUBILACION 65	
EDAD	PRIMA UNICA	PRIMA ANUAL	PRIMA UNICA	PRIMA ANUAL	PRIMA UNICA
30	15,590.1	1,372.1	9,093.1	763.1	4,992.1
31	16,854.1	1,505.1	9,830.1	832.1	5,397.1
32	18,221.1	1,652.1	10,628.1	909.1	5,835.1
33	19,701.1	1,817.1	11,491.1	995.1	6,308.1
34	21,302.1	2,002.1	12,425.1	1,089.1	6,821.1
35	23,036.1	2,210.1	13,436.1	1,193.1	7,376.1
36	24,913.1	2,444.1	14,531.1	1,310.1	7,978.1
37	26,946.1	2,710.1	15,717.1	1,439.1	8,629.1
38	29,148.1	3,013.1	17,001.1	1,585.1	9,334.1
39	31,534.1	3,360.1	18,393.1	1,747.1	10,098.1
40	34,120.1	3,761.1	19,901.1	1,931.1	10,926.1
41	36,923.1	4,227.1	21,536.1	2,138.1	11,823.1
42	39,964.1	4,773.1	23,310.1	2,374.1	12,797.1
43	43,267.1	5,420.1	25,237.1	2,643.1	13,855.1
44	46,858.1	6,197.1	27,332.1	2,953.1	15,005.1
45	50,767.1	7,141.1	29,611.1	3,310.1	16,256.1
46	55,025.1	8,310.1	32,095.1	3,727.1	17,620.1
47	59,670.1	9,788.1	34,804.1	4,217.1	19,107.1
48	64,742.1	11,709.1	37,763.1	4,798.1	20,731.1
49	70,285.1	14,294.1	40,996.1	5,496.1	22,506.1
50	76,351.1	17,942.1	44,534.1	6,347.1	24,449.1
51	0.1	0.1	48,411.1	7,402.1	26,577.1
52	0.1	0.1	52,662.1	8,738.1	28,911.1
53	0.1	0.1	57,330.1	10,476.1	31,474.1
54	0.1	0.1	62,462.1	12,819.1	34,291.1
55	0.1	0.1	68,110.1	16,129.1	37,392.1
56	0.1	0.1	0.1	0.1	40,809.1
57	0.1	0.1	0.1	0.1	44,580.1
58	0.1	0.1	0.1	0.1	48,746.1
59	0.1	0.1	0.1	0.1	53,355.1
60	0.1	0.1	0.1	0.1	58,464.1
					13,987.1

TABLA 3.8 PRIMAS NETAS PARA EL PLAN GARANTIZADO

PERIODO DE GARANTIA : 10 AÑOS

RENTAS ANUALES DE \$1,000.00

! JUBILACION 55 !		! JUBILACION 60 !		! JUBILACION 65 !		
! EDAD !	! PRIMA !	! PRIMA !	! PRIMA !	! PRIMA !	! PRIMA !	
! UNICA !	! ANUAL !	! UNICA !	! UNICA !	! UNICA !	! ANUAL !	
30	968.!	85.!	619.!	52.!	383.!	31.!
31	1,046.!	93.!	669.!	57.!	415.!	34.!
32	1,131.!	103.!	723.!	62.!	448.!	37.!
33	1,223.!	113.!	782.!	68.!	485.!	40.!
34	1,322.!	124.!	846.!	74.!	524.!	44.!
35	1,430.!	137.!	914.!	81.!	567.!	48.!
36	1,546.!	152.!	989.!	89.!	613.!	53.!
37	1,672.!	168.!	1,070.!	98.!	663.!	57.!
38	1,809.!	187.!	1,157.!	108.!	717.!	63.!
39	1,957.!	209.!	1,252.!	119.!	776.!	69.!
40	2,117.!	233.!	1,354.!	131.!	839.!	76.!
41	2,291.!	262.!	1,466.!	146.!	908.!	83.!
42	2,480.!	296.!	1,586.!	162.!	983.!	92.!
43	2,685.!	336.!	1,717.!	180.!	1,064.!	101.!
44	2,908.!	385.!	1,860.!	201.!	1,152.!	112.!
45	3,151.!	443.!	2,015.!	225.!	1,249.!	124.!
46	3,415.!	516.!	2,184.!	254.!	1,353.!	137.!
47	3,703.!	607.!	2,368.!	287.!	1,468.!	153.!
48	4,018.!	727.!	2,570.!	326.!	1,592.!	170.!
49	4,362.!	887.!	2,790.!	374.!	1,729.!	191.!
50	4,738.!	1,114.!	3,031.!	432.!	1,878.!	214.!
51	0.!	0.!	3,294.!	504.!	2,041.!	242.!
52	0.!	0.!	3,584.!	595.!	2,221.!	274.!
53	0.!	0.!	3,901.!	713.!	2,417.!	313.!
54	0.!	0.!	4,251.!	872.!	2,634.!	360.!
55	0.!	0.!	4,635.!	1,098.!	2,872.!	416.!
56	0.!	0.!	0.!	0.!	3,134.!	487.!
57	0.!	0.!	0.!	0.!	3,424.!	577.!
58	0.!	0.!	0.!	0.!	3,744.!	694.!
59	0.!	0.!	0.!	0.!	4,098.!	851.!
60	0.!	0.!	0.!	0.!	4,490.!	1,074.!

TABLA 3.9 PRIMAS NETAS PARA EL PLAN GARANTIZADO

PERIODO DE GARANTIA : 10 AÑOS

RENTAS MENSUALES DE \$1,000.00

	JUBILACION 55	JUBILACION 60	JUBILACION 65	
EDAD	PRIMA UNICA	PRIMA ANUAL	PRIMA UNICA	PRIMA ANUAL
30	11,211.1	987.1	7,170.1	601.1
31	12,119.1	1,082.1	7,751.1	656.1
32	13,103.1	1,188.1	8,380.1	717.1
33	14,167.1	1,307.1	9,061.1	784.1
34	15,319.1	1,440.1	9,797.1	859.1
35	16,565.1	1,589.1	10,595.1	941.1
36	17,915.1	1,757.1	11,458.1	1,033.1
37	19,377.1	1,949.1	12,393.1	1,135.1
38	20,960.1	2,166.1	13,406.1	1,249.1
39	22,676.1	2,416.1	14,503.1	1,378.1
40	24,535.1	2,704.1	15,692.1	1,523.1
41	26,551.1	3,039.1	16,981.1	1,686.1
42	28,738.1	3,432.1	18,380.1	1,872.1
43	31,114.1	3,898.1	19,899.1	2,084.1
44	33,696.1	4,456.1	21,551.1	2,328.1
45	36,507.1	5,135.1	23,349.1	2,610.1
46	39,569.1	5,976.1	25,307.1	2,939.1
47	42,909.1	7,039.1	27,443.1	3,325.1
48	46,556.1	8,420.1	29,776.1	3,783.1
49	50,542.1	10,279.1	32,325.1	4,334.1
50	54,905.1	12,902.1	35,115.1	5,005.1
51	0.1	0.1	38,172.1	5,836.1
52	0.1	0.1	41,524.1	6,890.1
53	0.1	0.1	45,205.1	8,261.1
54	0.1	0.1	49,251.1	10,107.1
55	0.1	0.1	53,704.1	12,717.1
56	0.1	0.1	0.1	0.1
57	0.1	0.1	0.1	36,319.1
58	0.1	0.1	0.1	39,675.1
59	0.1	0.1	0.1	43,303.1
60	0.1	0.1	0.1	47,485.1
			0.1	52,032.1
				12,448.1

TABLA 3.10 PRIMAS NETAS PARA EL PLAN CONTINGENTE Y GARANTIZADO

PERIODO DE GARANTIA : 10 AÑOS

RENTAS ANUALES DE \$1,000.00

	JUBILACION 55	JUBILACION 60	JUBILACION 65	
EDAD	PRIMA UNICA	PRIMA ANUAL	PRIMA UNICA	PRIMA ANUAL
30	1,408.1	124.1	843.1	71.1
31	1,523.1	136.1	911.1	77.1
32	1,646.1	149.1	985.1	84.1
33	1,780.1	164.1	1,065.1	92.1
34	1,924.1	181.1	1,151.1	101.1
35	2,081.1	200.1	1,245.1	111.1
36	2,251.1	221.1	1,347.1	121.1
37	2,434.1	245.1	1,456.1	133.1
38	2,633.1	272.1	1,575.1	147.1
39	2,849.1	304.1	1,704.1	162.1
40	3,082.1	340.1	1,844.1	179.1
41	3,336.1	382.1	1,996.1	198.1
42	3,610.1	431.1	2,160.1	220.1
43	3,909.1	490.1	2,339.1	245.1
44	4,233.1	560.1	2,533.1	274.1
45	4,586.1	645.1	2,744.1	307.1
46	4,971.1	751.1	2,974.1	345.1
47	5,391.1	884.1	3,225.1	391.1
48	5,849.1	1,058.1	3,499.1	445.1
49	6,349.1	1,291.1	3,799.1	509.1
50	6,897.1	1,621.1	4,127.1	588.1
51	0.1	0.1	4,486.1	686.1
52	0.1	0.1	4,880.1	810.1
53	0.1	0.1	5,312.1	971.1
54	0.1	0.1	5,788.1	1,188.1
55	0.1	0.1	6,311.1	1,495.1
56	0.1	0.1	0.1	0.1
57	0.1	0.1	0.1	0.1
58	0.1	0.1	0.1	0.1
59	0.1	0.1	0.1	0.1
60	0.1	0.1	0.1	0.1

TABLA 3.11 PRIMAS NETAS PARA EL PLAN CONTINGENTE Y GARANTIZADO

PERÍODO DE GARANTIA : 10 AÑOS

RENTAS MENSUALES DE \$1,000.00

	JUBILACION 55	JUBILACION 60	JUBILACION 65			
SEUAD	PRIMA UNICA ANUAL	PRIMA UNICA ANUAL	PRIMA UNICA ANUAL	PRIMA UNICA ANUAL		
30	16,203.1	1,426.1	9,681.1	812.1	5,558.1	453.1
31	17,516.1	1,564.1	10,466.1	886.1	6,009.1	493.1
32	18,937.1	1,717.1	11,315.1	968.1	6,496.1	537.1
33	20,475.1	1,889.1	12,234.1	1,059.1	7,024.1	585.1
34	22,140.1	2,081.1	13,228.1	1,159.1	7,595.1	638.1
35	23,942.1	2,296.1	14,305.1	1,271.1	8,213.1	697.1
36	25,893.1	2,540.1	15,471.1	1,394.1	8,882.1	761.1
37	28,005.1	2,816.1	16,733.1	1,533.1	9,607.1	833.1
38	30,294.1	3,131.1	18,100.1	1,687.1	10,392.1	912.1
39	32,774.1	3,492.1	19,582.1	1,860.1	11,243.1	1,000.1
40	35,461.1	3,909.1	21,188.1	2,056.1	12,165.1	1,097.1
41	38,375.1	4,393.1	22,929.1	2,277.1	13,164.1	1,206.1
42	41,536.1	4,961.1	24,817.1	2,528.1	14,249.1	1,328.1
43	44,969.1	5,633.1	26,868.1	2,814.1	15,426.1	1,464.1
44	48,701.1	6,440.1	29,098.1	3,144.1	16,707.1	1,617.1
45	52,763.1	7,422.1	31,526.1	3,524.1	18,100.1	1,791.1
46	57,189.1	8,637.1	34,170.1	3,968.1	19,618.1	1,987.1
47	62,016.1	10,173.1	37,054.1	4,489.1	21,275.1	2,211.1
48	67,287.1	12,169.1	40,204.1	5,108.1	23,083.1	2,468.1
49	73,049.1	14,856.1	43,646.1	5,851.1	25,059.1	2,763.1
50	79,353.1	18,648.1	47,413.1	6,757.1	27,222.1	3,106.1
51	0.1	0.1	51,540.1	7,880.1	29,591.1	3,506.1
52	0.1	0.1	56,066.1	9,303.1	32,190.1	3,977.1
53	0.1	0.1	61,036.1	11,154.1	35,044.1	4,538.1
54	0.1	0.1	66,500.1	13,647.1	38,180.1	5,213.1
55	0.1	0.1	72,513.1	17,171.1	41,633.1	6,037.1
56	0.1	0.1	0.1	0.1	45,438.1	7,061.1
57	0.1	0.1	0.1	0.1	49,636.1	8,360.1
58	0.1	0.1	0.1	0.1	54,275.1	10,053.1
59	0.1	0.1	0.1	0.1	59,407.1	12,339.1
60	0.1	0.1	0.1	0.1	65,095.1	15,574.1

pueden calcular las reservas año con año o bien mes a mes, dependiendo del tipo de periodo de pago de rentas. Asimismo cada año o mes se van calculando los dividendos y dividendos acumulados, suponiendo que en ningún momento se hace uso de los dividendos.

En las tablas 3.12 a 3.16 se presenta un ejemplo de cada Plan considerando personas de distintas edades. Para el cálculo de dividendos se calculan estimando que la inversión promedio durante todos los años es del 60% anual.

Se puede apreciar que los valores en los dividendos acumulados son exagerados, ésto por suponer una tasa tan alta en la inversión, lo cual no puede ser real ya que actualmente las tasas de rendimiento de las compañías de seguros están por arriba del 100%, pero no se sabe por cuánto tiempo se mantengan en esas magnitudes. En el capítulo 4 se hace un análisis más detallado de este tipo de resultados.

TABLA 3.12 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN CONTINGENTE

CARACTERISTICAS			DATOS		
PLAN	CONTINGENTE		EDAD JUBILACION	60	
FORMA DE PAGO	ANUAL		EDAD CONTRATANTE	40	
PERIODICIDAD RENTAS	ANUAL		PRIMA NETA	169,40	
MONTO DE LAS RENTAS	1,000.000		INTERES SUPUESTO	60,00 %	
100	40	163,1	1,351,74	6,122,1	7,930,574,848,1
21	41	382,1	1,361,75	5,900,1	12,688,920,576,1
31	42	597,1	1,371,76	5,680,1	20,302,274,560,1
40	43	830,1	1,381,77	5,465,1	32,483,643,392,1
51	44	1,082,1	1,391,78	5,257,1	51,973,624,512,1
61	45	1,357,1	1,401,79	5,057,1	83,158,106,112,1
71	46	1,655,1	1,411,80	4,867,1	133,052,956,672,1
81	47	1,980,1	1,421,81	4,686,1	212,884,717,568,1
91	48	2,333,1	1,431,82	4,513,1	340,615,495,680,1
101	49	2,718,1	1,441,83	4,340,1	584,984,793,088,1
111	50	3,139,1	1,451,84	4,170,1	871,975,616,512,1
121	51	3,599,1	1,461,85	4,039,1	1,395,160,776,704,1
131	52	4,103,1	1,471,86	3,892,1	2,232,257,347,584,1
141	53	4,654,1	1,481,87	3,750,1	3,571,611,336,704,1
151	54	5,260,1	1,491,88	3,612,1	5,714,577,719,296,1
161	55	5,926,1	1,501,89	3,478,1	9,143,324,770,304,1
171	56	6,658,1	1,511,90	3,346,1	14,629,319,213,056,1
181	57	7,466,1	1,521,91	3,221,1	23,406,909,063,168,1
191	58	8,357,1	1,531,92	3,096,1	37,451,049,467,904,1
201	59	9,303,1	1,541,93	2,972,1	59,921,672,437,760,1
211	60	9,153,1	1,551,94	2,850,1	95,874,675,900,416,1
221	61	8,956,1	1,561,95	2,730,1	153,399,486,151,552,1
231	62	8,753,1	1,571,96	2,612,1	245,439,160,909,824,1
241	63	8,545,1	1,581,97	2,494,1	392,702,617,190,400,1
251	64	8,332,1	1,591,98	2,379,1	628,324,187,504,640,1
261	65	8,117,1	1,601,99	2,265,1	1,005,318,700,007,424,1
271	66	7,901,1	1,611,100	2,153,1	1,608,509,812,637,696,1
281	67	7,685,1	1,621,101	2,043,1	2,573,615,807,544,496,1
291	68	7,466,1	1,631,102	1,935,1	4,117,784,882,654,464,1
301	69	7,243,1	1,641,103	1,837,1	6,588,455,136,002,048,1
311	70	7,019,1	1,651,104	1,770,1	10,541,526,929,113,088,1
321	71	6,793,1	1,661,105	1,779,1	16,866,441,798,090,752,1
331	72	6,569,1	1,671,106	2,145,1	26,986,306,017,951,744,1
341	73	6,345,1	1,681,107	3,765,1	43,178,087,910,735,872,1

TABLA 3.12 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN CONTINGENTE

CARACTERÍSTICAS				DATOS			
PLAN	CUNTINGENIE			EDAD JUBILACIÓN	60		
FORMA DE PAGO	ANUAL			EDAD CONTRATANTE	40		
PERIODICIDAD RENTAS	ANUAL			PRIMA NETA	2,032,82		
MONTO DE LAS RENTAS	12,000,000			INTERÉS SUPUESTO	60,00 %		
ABUELADIA	RESERVA	DIVIDENDO	ACUMULADO	ABUELADIA	RESERVA	DIVIDENDO	ACUMULADO
11 40 1	2,200 1	3,253 1		1 351 74 1	73,460 1	95,166,955,520 1	
21 41 1	4,581 1	7,405 1		1 361 75 1	70,798 1	152,267,161,600 1	
31 42 1	7,161 1	15,287 1		1 371 76 1	68,159 1	243,527,491,528 1	
41 43 1	9,957 1	29,240 1		1 381 77 1	65,976 1	389,403,933,496 1	
51 44 1	12,990 1	53,019 1		1 391 78 1	63,081 1	623,886,320,128 1	
61 45 1	16,282 1	92,642 1		1 401 79 1	60,687 1	997,986,059,776 1	
71 46 1	19,861 1	157,752 1		1 411 80 1	58,403 1	1,596,636,790,784 1	
81 47 1	23,755 1	263,786 1		1 421 81 1	56,228 1	2,554,618,970,112 1	
91 48 1	27,996 1	435,470 1		1 431 82 1	54,156 1	4,067,390,142,064 1	
101 49 1	32,620 1	712,367 1		1 441 83 1	52,177 1	6,539,823,808,512 1	
111 50 1	37,670 1	1,157,807 1		1 451 84 1	50,284 1	10,465,716,335,328 1	
121 51 1	43,160 1	1,875,136 1		1 461 85 1	48,468 1	16,741,946,997,664 1	
131 52 1	49,231 1	3,020,534 1		1 471 86 1	46,706 1	26,787,111,339,600 1	
141 53 1	55,852 1	6,859,510 1		1 481 87 1	45,004 1	42,059,377,983,688 1	
151 54 1	63,119 1	7,805,316 1		1 491 88 1	43,352 1	68,574,999,740,416 1	
161 55 1	71,107 1	12,552,384 1		1 501 89 1	41,746 1	109,719,999,510,336 1	
171 56 1	79,897 1	20,073,684 1		1 511 90 1	40,187 1	175,551,956,385,792 1	
181 57 1	89,586 1	32,160,752 1		1 521 91 1	38,660 1	280,883,110,004,608 1	
191 58 1	100,283 1	51,504,840 1		1 531 92 1	37,159 1	449,412,962,713,600 1	
201 59 1	112,113 1	82,460,944 1		1 541 93 1	35,683 1	719,060,740,341,760 1	
211 60 1	109,631 1	131,989,568 1		1 551 94 1	34,230 1	1,150,497,184,546,816 1	
221 61 1	107,470 1	211,234,176 1		1 561 95 1	32,800 1	1,840,795,334,213,032 1	
231 62 1	105,035 1	330,024,320 1		1 571 96 1	31,395 1	2,945,272,212,019,264 1	
241 63 1	102,536 1	540,887,296 1		1 581 97 1	30,018 1	4,712,434,695,945,728 1	
251 64 1	99,985 1	865,466,752 1		1 591 98 1	28,681 1	7,539,695,618,764,808 1	
261 65 1	97,403 1	1,384,792,576 1		1 601 99 1	27,402 1	12,063,832,990,023,688 1	
271 66 1	94,813 1	2,215,712,768 1		1 611 100 1	26,214 1	19,302,132,784,037,688 1	
281 67 1	92,215 1	3,545,183,232 1		1 621 101 1	25,189 1	30,883,409,016,686,784 1	
291 68 1	89,586 1	5,672,334,336 1		1 631 102 1	24,473 1	49,413,852,711,591,936 1	
301 69 1	86,919 1	9,075,775,488 1		1 641 103 1	24,497 1	79,061,517,466,599,424 1	
311 70 1	84,223 1	14,521,278,464 1		1 651 104 1	26,422 1	126,498,417,038,537,569 1	
321 71 1	81,520 1	23,234,080,766 1		1 661 105 1	33,685 1	202,397,447,605,977,889 1	
331 72 1	78,829 1	37,174,550,720 1		1 671 106 1	58,203 1	323,835,929,913,458,689 1	
341 73 1	76,136 1	59,479,326,720 1		1 681 107 1	151,925 1	518,137,432,885,952,514 1	

TABLA 3.13 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN CONTINGENTE

CARACTERISTICAS				DATOS			
PLAN	CONTINGENTE	EDAD JUBILACION	155				
FORMA DE PAGO	UNICO	EDAD CONTRATANTE	30				
PERIODICIDAD RENTAS	MENSUAL	PRIMA NETA	15,589,69				
MONTO DE LAS RENTAS	1,000.000	INTERES SUPUESTO	60.00 X				
11 30	16,854.1	6,110.1	401 69	81,254.	2,285,112,393,728.		
21 31	16,221.1	21,746.1	411 70	70,551	3,656,183,185,400.		
31 32	14,701.1	44,270.1	421 71	75,812.	5,849,886,457,496.		
41 33	21,302.1	81,081.1	431 72	73,134.	4,359,041,030,240.		
51 34	23,036.1	140,614.1	441 73	70,443	14,475,756,237,696.		
61 35	24,913.1	237,288.1	451 74	67,756.	23,961,224,085,504.		
71 36	26,946.1	392,624.1	461 75	65,005.	38,337,985,380,352.		
81 37	29,148.1	642,220.1	471 76	62,437.	61,340,623,584,768.		
91 38	31,534.1	1,044,720.1	481 77	59,845	98,145,354,645,504.		
101 39	34,119.1	1,684,764.1	491 78	57,335	157,032,661,385,216.		
111 40	36,923.1	2,713,382.1	501 79	54,927	251,252,432,699,392.		
121 41	39,964.1	4,360,633.1	511 80	52,627	402,003,972,849,664.		
131 42	43,267.1	6,997,818.1	521 81	50,434	643,206,786,056,192.		
141 43	46,858.1	11,219,042.1	531 82	48,341	1,029,131,609,309,164.		
151 44	50,767.1	17,974,680.1	541 83	46,338	1,646,612,078,133,248.		
161 45	55,025.1	28,784,280.1	551 84	44,415	2,634,581,794,619,392.		
171 46	59,670.1	46,086,744.1	561 85	42,557	4,215,334,307,364,664.		
181 47	64,741.1	73,769,952.1	571 86	40,757	6,744,539,616,247,804.		
191 48	70,284.1	110,065,680.1	581 87	38,997	10,791,270,687,640,696.		
201 49	76,350.1	168,941,920.1	591 88	37,275	17,266,047,702,794,240.		
211 50	82,996.1	302,347,200.1	601 89	35,567	27,625,689,209,372,672.		
221 51	90,265.1	463,799,168.1	611 90	33,874	44,201,123,350,839,296.		
231 52	98,288.1	774,126,336.1	621 91	32,161	70,721,824,649,133,566.		
241 53	107,086.1	1,230,654,720.1	631 92	30,397	113,154,950,682,378,241.		
251 54	116,749.1	1,981,909,152.1	641 93	28,530	161,047,989,811,281,921.		
261 55	124,655.1	3,171,108,864.1	651 94	26,515	289,676,989,856,461,281.		
271 56	132,874.1	5,073,839,006.1	661 95	24,214	463,483,398,088,230,466.		
281 57	141,823.1	8,118,203,392.1	671 96	21,440	741,574,550,885,498,883.		
291 58	150,695.1	12,989,192,192.1	681 97	17,867	1,186,520,106,050,519,050.		
301 59	160,490.1	20,782,784,512.1	691 98	12,866	1,898,433,269,192,454,250.		
311 60	164,205.1	31,252,540,416.1	701 99	9,272	3,037,494,079,975,374,660.		
321 61	169,841.1	43,204,099,072.1	711 100	-7,221	4,859,995,126,397,808,660.		
331 62	179,403.1	63,126,627,326.1	721 101	-20,379	7,775,999,119,306,260,510.		
341 63	196,900.1	136,202,747,904.1	731 102	-71,535	12,441,609,986,006,294,600.		
351 64	204,345.1	217,924,534,272.1	741 103	-158,158	19,906,592,050,186,813,500.		
361 65	211,759.1	340,679,903,872.1	751 104	-392,820	31,850,578,066,624,479,400.		
371 66	219,164.1	581,887,651,840.1	761 105	-643,646	50,960,956,572,534,047,000.		
381 67	226,561.1	892,620,767,232.1	771 106	-2,205,693	81,937,565,700,426,564,000.		
391 68	233,929.1	1,428,194,066,932.1	781 107	-7,539,943	130,460,203,636,924,351,000.		

TABLA 3.14 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN GARANTIZADO

CARACTERISTICAS	
PLAN	GARANTIZADO
FORMA DE PAGO	ANUAL
PERIODICIDAD RENTAS	ANUAL
MONTO DE LAS RENTAS	12,000.1
PLAZO DE GARANTIA	10

DATOS	
EDAD JUNILACION	60
EDAD CONTRATANTE	30
PRIMA NETA	622,77
INTERES SUPUESTO	60.00 %

EDAD	RESERVA	DIVIDENDO ACUMULADO
11 30	675.1	324.1
21 31	1,401.1	1,192.1
31 32	2,186.1	2,960.1
41 33	3,040.1	6,197.1
51 34	3,960.1	11,820.1
61 35	4,957.1	21,296.1
71 36	6,035.1	36,974.1
81 37	7,202.1	62,621.1
91 38	8,465.1	104,262.1
101 39	9,833.1	171,545.1
111 40	11,314.1	270,906.1
121 41	12,921.1	454,061.1
131 42	14,663.1	733,540.1
141 43	16,554.1	1,181,612.1
151 44	18,610.1	1,899,511.1
161 45	20,846.1	3,049,216.1
171 46	23,281.1	4,889,913.1
181 47	25,935.1	7,836,296.1
191 48	28,832.1	12,551,674.1
201 49	31,997.1	20,090,312.1

EDAD	RESERVA	DIVIDENDO ACUMULADO
121 50	35,459.1	32,174,260.1
122 51	39,250.1	51,497,576.1
123 52	43,406.1	62,846,846.1
124 53	47,972.1	131,889,840.1
125 54	52,988.1	211,049,024.1
126 55	58,511.1	337,706,304.1
127 56	64,596.1	540,300,832.1
128 57	71,315.1	884,611,200.1
129 58	78,740.1	1,383,415,296.1
130 59	86,963.1	2,213,500,088.1
131 60	90,960.1	3,541,648,384.1
132 61	74,476.1	5,666,672,640.1
133 62	67,474.1	9,066,708,992.1
134 63	59,912.1	14,500,762,240.1
135 64	51,745.1	23,210,844,160.1
136 65	42,925.1	37,137,375,252.1
137 66	33,399.1	59,419,811,840.1
138 67	23,111.1	95,071,715,328.1
139 68	12,000.1	152,114,724,864.1
140 69	-0.1	243,383,533,566.1

TABLA 3.14 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN GARANTIZADO

CARACTERISTICAS			DATOS		
EDAD	RESERVA	DIVIDENDO ACUMULADO	EDAD	RESERVA	DIVIDENDO ACUMULADO
30	56.1	27.1	211	2,955.1	2,681,190.1
31	117.1	99.1	221	3,271.1	4,291,467.1
32	162.1	247.1	231	3,617.1	6,868,075.1
33	253.1	516.1	241	3,998.1	10,990,828.1
34	330.1	965.1	251	4,416.1	17,587,428.1
35	413.1	1,775.1	261	4,876.1	28,142,208.1
36	503.1	3,081.1	271	5,383.1	45,630,688.1
37	600.1	5,218.1	281	5,943.1	72,050,976.1
38	705.1	6,689.1	291	6,562.1	115,284,672.1
39	819.1	14,295.1	301	7,247.1	184,458,880.1
40	933.1	23,326.1	311	6,747.1	295,137,472.1
41	1,077.1	37,638.1	321	6,206.1	472,222,912.1
42	1,222.1	61,128.1	331	5,623.1	755,559,298.1
43	1,360.1	98,466.1	341	4,993.1	1,208,697,024.1
44	1,551.1	158,293.1	351	4,312.1	1,934,237,184.1
45	1,737.1	254,102.1	361	3,577.1	3,094,780,928.1
46	1,940.1	407,493.1	371	2,783.1	4,951,650,304.1
47	2,161.1	653,024.1	381	1,926.1	7,922,640,896.1
48	2,403.1	1,045,990.1	391	1,000.1	12,676,225,024.1
49	2,666.1	1,674,860.1	401	0.1	20,281,958,400.1

TABLA 3.15 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN GARANTIZADO

CARACTERISTICAS			DATOS		
PLAN	GARANTIZADO		EDAD JUBILACION	65	
FORMA DE PAGO	ANUAL		EDAD CONTRATANTE	35	
PERIODICIDAD RENTAS	MENSUAL		PRIMA NETA	557,00	
MONTO DE LAS RENTAS	1,000.		INTERES SUPUESTO	60,00 %	
PLAZO DE GARANTIA	10				
11 35	802,1	290,1	211 55	32,735,1	26,640,529,1
21 36	1,254,1	1,067,1	221 56	36,365,1	46,162,289,1
31 37	1,959,1	2,649,1	231 57	40,375,1	73,879,008,1
41 38	2,722,1	5,588,1	241 58	44,803,1	118,227,936,1
51 39	3,508,1	10,584,1	251 59	49,703,1	159,188,608,1
61 40	4,402,1	19,071,1	261 60	55,139,1	302,720,320,1
71 41	5,411,1	33,115,1	271 61	61,184,1	464,398,816,1
81 42	6,462,1	56,091,1	281 62	67,727,1	779,084,632,1
91 43	7,603,1	73,399,1	291 63	75,477,1	1,240,141,312,1
101 44	8,836,1	93,686,1	301 64	83,970,1	1,984,267,286,1
111 45	10,163,1	250,790,1	311 65	78,174,1	3,174,864,896,1
121 46	11,647,1	806,859,1	321 66	71,916,1	5,079,620,280,1
131 47	13,241,1	657,333,1	331 67	65,153,1	8,127,747,072,1
141 48	14,979,1	1,059,925,1	341 68	57,651,1	13,084,435,856,1
151 49	16,877,1	1,702,381,1	351 69	49,965,1	20,887,122,944,1
161 50	18,952,1	2,732,902,1	361 70	41,408,1	33,291,619,448,1
171 51	21,222,1	4,382,823,1	371 71	32,250,1	53,266,325,504,1
181 52	23,709,1	7,023,882,1	381 72	22,316,1	85,226,160,120,1
191 53	26,433,1	11,250,682,1	391 73	11,588,1	136,361,931,232,1
201 54	29,437,1	18,015,520,1	401 74	1,1	218,179,538,240,1

TABLA 3.16 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN CONTINGENTE Y GARANTIZADO

CARACTERISTICAS			DATOS		
PLAN	CONT. Y GAR.		EDAD JUBILACION	8 60	
FORMA DE PAGO	UNICO		EDAD CONTRATANTE	8 30	
PERIODICIDAD RENTAS	ANUAL		PRIMA NETA	8 842,66	
MONTO DE LAS RENTAS	1,000.000		INTERES SUPUESTO	8 60,00 %	
PLAZO DE GARANTIA	10				
1 11 30	911,1		1 401 69	1,243,1	125,842,654,526,1
1 21 31	985,1		1 411 70	7,019,1	197,508,235,260,1
1 31 32	1,065,1		1 421 71	6,793,1	316,013,150,298,1
1 41 33	1,151,1		1 431 72	6,569,1	505,620,987,904,1
1 51 34	1,245,1		1 441 73	6,345,1	808,993,556,432,1
1 61 35	1,347,1		1 451 74	6,122,1	1,294,389,739,520,1
1 71 36	1,450,1		1 461 75	5,900,1	2,071,023,583,232,1
1 81 37	1,575,1		1 471 76	5,680,1	3,313,037,523,456,1
1 91 38	1,704,1		1 481 77	5,465,1	5,301,619,408,388,1
1 101 39	1,844,1		1 491 78	5,257,1	8,882,910,633,984,1
1 111 40	1,996,1		1 501 79	5,057,1	13,572,656,544,984,1
1 121 41	2,160,1		1 511 80	4,867,1	21,716,246,035,320,1
1 131 42	2,339,1		1 521 81	4,686,1	36,745,996,017,664,1
1 141 43	2,533,1		1 531 82	4,513,1	55,593,586,917,376,1
1 151 44	2,744,1		1 541 83	4,346,1	89,949,729,001,472,1
1 161 45	2,974,1		1 551 84	4,190,1	142,319,546,269,696,1
1 171 46	3,225,1		1 561 85	4,039,1	227,711,247,167,766,1
1 181 47	3,499,1		1 571 86	3,892,1	364,337,982,076,976,1
1 191 48	3,799,1		1 581 87	3,750,1	582,940,744,482,816,1
1 201 49	4,127,1		1 591 88	3,612,1	933,705,164,328,790,1
1 211 50	4,486,1		1 601 89	3,478,1	1,492,328,262,926,336,1
1 221 51	4,880,1		1 611 90	3,349,1	2,387,725,326,056,320,1
1 231 52	5,312,1		1 621 91	3,221,1	3,820,360,524,890,112,1
1 241 53	5,788,1		1 631 92	3,096,1	6,112,575,980,830,720,1
1 251 54	6,311,1		1 641 93	2,972,1	9,786,121,569,329,152,1
1 261 55	6,888,1		1 651 94	2,850,1	15,648,193,651,933,186,1
1 271 56	7,525,1		1 661 95	2,730,1	25,037,106,125,106,176,1
1 281 57	8,226,1		1 671 96	2,612,1	40,059,374,718,156,800,1
1 291 58	9,006,1		1 681 97	2,494,1	68,094,999,549,050,880,1
1 301 59	9,886,1		1 691 98	2,379,1	102,551,999,278,461,466,1
1 311 60	9,622,1		1 701 99	2,265,1	164,083,178,229,727,233,1
1 321 61	9,365,1		1 711 100	2,153,1	262,533,071,423,668,225,1
1 331 62	9,098,1		1 721 101	2,042,1	420,052,686,790,078,466,1
1 341 63	8,823,1		1 731 102	1,934,1	672,084,591,376,334,051,1
1 351 64	8,542,1		1 741 103	1,835,1	1,075,335,291,226,556,370,1
1 361 65	8,260,1		1 751 104	1,765,1	1,720,530,410,986,405,816,1
1 371 66	7,982,1		1 761 105	1,787,1	2,752,858,257,579,048,970,1
1 381 67	7,715,1		1 771 106	2,114,1	4,404,573,212,126,478,360,1
1 391 68	7,466,1		1 781 107	3,662,1	7,047,316,479,695,388,710,1

TABLA 3.16 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN CONTINGENTE Y GARANTIZADO

CARACTERISTICAS			DATOS		
PLAN	CONT. Y GAR.		EDAD JUBILACION	100	
FORMA DE PAGO	UNICO		EDAD CONTRATANTE	30	
PERIODICIDAD RENTAS	ANUAL		PRIMA NETA	10,111.16	
MUNTO DE LAS RENTAS	12,000.000		INTERES SUPUESTO	60.00 %	
PLAZO DE GARANTIA	10				
11 30	10,931.1		5,258.1	501 67	1,001,312,335,154.
11 31	11,816.1		14,097.1	501 70	2,370,999,478,928.
31 32	12,777.1		28,700.1	501 71	3,792,158,051,072.
41 33	13,816.1		52,564.1	501 72	6,067,483,752,000.
51 34	14,941.1		91,287.1	501 73	9,707,980,323,200.
61 35	16,158.1		153,828.1	501 74	15,532,082,117,120.
71 36	17,477.1		254,526.1	501 75	24,852,291,387,392.
81 37	18,905.1		416,330.1	501 76	39,703,662,064,384.
91 38	20,425.1		675,958.1	501 77	63,621,653,072,128.
101 39	22,129.1		1,092,166.1	501 78	101,799,982,773,032.
111 40	23,947.1		1,750,976.1	501 79	162,871,984,305,192.
121 41	25,920.1		2,826,814.1	501 80	260,595,024,759,384.
131 42	28,062.1		4,936,380.1	501 81	416,952,002,343,016.
141 43	30,392.1		7,272,606.1	501 82	667,125,177,226,240.
151 44	32,927.1		11,652,204.1	501 83	1,067,307,083,561,984.
161 45	35,688.1		18,660,772.1	501 84	1,707,035,286,324,998.
171 46	38,701.1		29,675,785.1	501 85	2,732,336,039,997,640.
181 47	41,999.1		47,621,188.1	501 86	4,272,057,001,995,004.
191 48	45,388.1		76,536,648.1	501 87	6,995,291,618,148,172.
201 49	49,520.1		122,681,376.1	501 88	11,192,465,730,043,004.
211 50	53,831.1		195,995,936.1	501 89	17,987,045,050,003,328.
221 51	58,558.1		313,621,440.1	501 90	28,652,766,084,159,468.
231 52	63,749.1		501,820,768.1	501 91	45,454,326,006,061,346.
241 53	69,455.1		802,952,704.1	501 92	37,151.1
251 54	75,736.1		1,284,760,320.1	501 93	73,350,911,769,988,640.
261 55	82,657.1		2,055,655,936.1	501 94	35,672.1
271 56	90,295.1		3,289,092,096.1	501 95	117,361,458,031,949,025.
281 57	98,733.1		5,262,594,048.1	501 96	187,778,366,043,329,025.
291 58	106,069.1		8,420,201,672.1	501 97	32,776.1
301 59	116,417.1		13,472,376,832.1	501 98	300,445,263,101,535,745.
311 60	115,467.1		21,355,059,456.1	701 99	29,963.1
321 61	112,388.1		38,489,434,112.1	711 100	769,139,719,716,703,628.
331 62	109,180.1		55,183,138,516.1	721 101	28,993.1
341 63	105,877.1		88,293,964,704.1	731 102	1,230,623,401,585,763,610.
351 64	102,508.1		141,268,942,848.1	741 103	27,256.1
361 65	99,121.1		226,030,321,664.1	751 104	1,008,997,451,561,959,031.
371 66	95,767.1		361,648,553,984.1	761 105	22,897.1
381 67	92,581.1		578,637,660,160.1	771 106	12,904,017,997,100,513,000.
391 68	89,588.1		925,020,258,258.1	781 107	25,039.1
					20,646,027,036,238,217,300.
					35,788.1
					33,261,499,768,300.
					52,054,083,361,145,051,500.
					84,567,749,377,033,042,300.

TABLA 3.17 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN CONTINGENTE Y GARANTIZADO

CARACTERISTICAS			DATOS		
PLAN	CONT. Y GAR.		EDAD JUBILACION	65	
FORMA DE PAGO	ANUAL		EDAD CONTRATANTE	50	
PERIODICIDAD RENTAS	MENSUAL		PRIMA NETA	452,62	
MONTO DE LAS RENTAS	1,000,000		INTERES SUPUESTO	66,00 %	
PLAZO DE GARANTIA	10				
ABUELO	RESENVIA	DIVIDENDO ACUMULADO	ABUELO	RESENVIA	DIVIDENDO ACUMULADO
11 30	489,1	235,1	1 401 69	86,003,1	170,998,612,992,1
12 31	1,016,1	867,1	1 411 70	82,029,1	283,197,964,268,1
31 32	1,590,1	2,152,1	1 421 71	78,055,1	453,117,018,112,1
41 33	2,209,1	4,506,1	1 431 72	74,251,1	724,987,541,552,1
51 34	2,876,1	8,595,1	1 441 73	70,759,1	1,159,988,900,544,1
61 35	3,602,1	15,485,1	1 451 74	67,775,1	1,855,970,607,104,1
71 36	4,386,1	26,086,1	1 461 75	65,104,1	2,960,555,173,376,1
81 37	5,234,1	45,536,1	1 471 76	62,459,1	4,751,290,773,984,1
91 38	6,152,1	75,817,1	1 481 77	59,071,1	7,802,069,045,288,1
101 39	7,146,1	124,745,1	1 491 78	57,366,1	12,163,324,313,600,1
111 40	8,223,1	203,546,1	1 501 79	54,963,1	19,461,331,484,672,1
121 41	9,391,1	330,190,1	1 511 80	52,671,1	31,138,152,185,856,1
131 42	10,657,1	533,429,1	1 521 81	50,487,1	49,821,083,762,688,1
141 43	12,031,1	859,270,1	1 531 82	48,405,1	79,713,804,484,608,1
151 44	13,525,1	1,180,133,1	1 541 83	46,410,1	127,542,157,639,680,1
161 45	15,150,1	2,217,416,1	1 551 84	44,516,1	200,047,586,441,216,1
171 46	16,920,1	3,555,995,1	1 561 85	42,686,1	326,508,447,006,720,1
181 47	18,849,1	5,699,646,1	1 571 86	40,919,1	522,413,850,755,072,1
191 48	20,955,1	9,127,904,1	1 581 87	39,208,1	835,882,776,609,664,1
201 49	23,255,1	14,615,818,1	1 591 88	37,548,1	1,337,381,812,143,104,1
211 50	25,771,1	23,397,684,1	1 601 89	35,936,1	2,139,811,225,796,000,1
221 51	26,527,1	37,450,000,1	1 611 90	34,373,1	3,423,659,894,009,856,1
231 52	31,580,1	59,935,160,1	1 621 91	32,845,1	5,877,922,622,144,512,1
241 53	34,065,1	95,913,008,1	1 631 92	31,350,1	8,768,665,000,114,176,1
251 54	38,511,1	153,479,360,1	1 641 93	29,689,1	14,023,506,508,104,192,1
261 55	42,525,1	245,587,488,1	1 651 94	28,466,1	22,437,635,003,777,024,1
271 56	46,946,1	392,962,752,1	1 661 95	27,096,1	35,900,240,057,860,096,1
281 57	51,851,1	628,765,566,1	1 671 96	25,794,1	57,440,420,170,301,400,1
291 58	57,227,1	1,006,052,864,1	1 681 97	24,599,1	91,904,758,171,828,228,1
301 59	63,203,1	1,609,716,480,1	1 691 98	23,583,1	147,047,723,026,007,937,1
311 60	69,834,1	2,575,581,184,1	1 701 99	22,677,1	235,276,556,128,223,233,1
321 61	77,212,1	4,120,970,752,1	1 711 100	22,742,1	376,442,750,939,168,770,1
331 62	85,446,1	6,593,602,560,1	1 721 101	23,718,1	602,300,896,242,902,531,1
341 63	94,670,1	10,549,815,296,1	1 731 102	26,972,1	963,695,003,710,783,492,1
351 64	105,051,1	16,879,779,840,1	1 741 103	35,349,1	1,541,913,325,351,206,920,1
361 65	101,512,1	27,007,737,480,1	1 751 104	56,317,1	2,467,063,299,662,861,070,1
371 66	97,823,1	43,212,447,744,1	1 761 105	111,969,1	3,947,303,916,320,404,370,1
381 67	94,004,1	69,139,988,480,1	1 771 106	279,205,1	6,315,691,546,968,588,320,1
391 68	90,073,1	110,624,047,104,1	1 781 107	893,840,1	10,105,114,391,633,461,300,1

CAPITULO 4

ANALISIS DE RESULTADOS Y ALTERNATIVAS

A partir de los resultados técnicos que se obtuvieron en el capítulo anterior, es posible realizar un análisis de estos comparándolos con otras posibles alternativas así como analizar el comportamiento de estos resultados en relación a salarios mínimos; esto debido a que los dividendos proyectados se proyectan a cierta tasa de interés que puede hacer pensar a los asegurados en cifras estratosféricas que en la realidad no representan tal valor.

4.1 EJEMPLIFICACION Y ALTERNATIVAS

Para exemplificar los resultados del capítulo 3 considérese una persona de edad 35 que desea contratar un plan de pensiones individual. Supóngase que elige edad 65 para jubilarse, y deseas una renta mensual de \$ 500,000.00 .

Si elige el Plan Contingente el costo de éste será de

$$P = (500\ 000) \cdot (626) / 1000 = 313\,000$$

\$ 313,000.00 anuales desde que lo contrate hasta edad 64 inclusive.

Si elige el pago único de este plan el costo será de:

$$P = (500\ 000) (7376) / 1000 = 3'688,000$$

\$ 3'688,000.00 que pagará en una sola exhibición y no vuelve a preocuparse hasta edad 65 que será cuando le empiecen a dar sus rentas mensuales de \$ 500,000.00.

Si elige el Plan Garantizado con un plazo de garantía de 10 años, el costo será de:

$$P = (500\ 000) (557) / 1000 = 278,500$$

\$ 278,500.00 anuales desde edad 35 hasta edad 64 y se le pagarán rentas mensuales desde edad 65 hasta edad 75.

Si elige el pago único de este mismo plan, el costo será de :

$$P = (500,000) (6565) / 1000 = 3'282,500$$

\$ 3'282,500.00 en una sola exhibición.

En caso del Plan Mixto eligiendo un plazo de garantía de 10 años se tendría como prima anual la siguiente:

$$P = (500\ 000) (697) / 1000 = 348,500$$

\$ 348,500.00 , mientras que en el caso de pago único sería de :

$$P = (500\ 000) (8213) / 1000 = 4'106,500$$

y en este caso recibirá rentas desde edad 65, garantizándolas hasta edad 75, y si sobrevive a esa edad se le seguirán pagando hasta que fallezca.

Haciendo un resumen del costo de los planes tenemos:

PLAN	PAGO ANUAL	PAGO UNICO
CONTINGENTE	313,000	3'688,000
GARANTIZADO (10 AÑOS)	278,500	3'282,500
MIXTO (GARANTIR 10 AÑOS)	348,500	4'106,500

y la persona elegirá la que más le convenga.

Haciendo el cálculo del Plan Garantizado pero recibiendo el pensionado rentas anuales y no mensuales se tiene lo siguiente:

$$\text{Prima Unica} = (567) (6000) = 3'402,000$$

$$\text{Prima Anual} = (48) (6000) = 288,000$$

esto para comparaciones que se harán posteriormente.

Supóngase ahora que la persona eligió el plan Garantizado, con un plazo de garantía de 10 años, y pagando anualmente una prima nivelada. El desarrollo de valores considerando una tasa de inversión del 60%, se presenta en la tabla 4.1. El caso de realizar un solo pago, se presenta en la tabla 4.2. Como se ve, la reserva constituida en ambos casos al momento en que se llega a la edad de jubilación (65 años) es la misma.

TABLA 4.1 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN GARANTIZADO

CARACTERISTICAS							
PLAN	GARANTIZADO	EDAD JUBILACION	85				
FORMA DE PAGO	ANUAL	EDAD CONTRATANTE	35				
PERIODICIDAD RENTAS	MENSUAL	PRIMA NETA	278,500.88				
MONTO DE LAS RENTAS	500,000.	INTERES SUPUESTO	60.00 %				
PLAZO DE GARANTIA	10						
ABUELO(D)	RESENVIA	DIVIDENDO ACUMULADO		ABUELO(D)	RESENVIA	DIVIDENDO ACUMULADO	
11 35	301,193.	144,905.		121 55	16,367,384.	14,420,264,960.	
21 36	626,997.	533,481.		221 56	18,183,884.	23,081,132,032.	
31 37	979,493.	1,324,749.		231 57	20,187,652.	36,939,481,088.	
41 38	1,360,958.	2,774,230.		241 58	22,401,352.	59,113,914,368.	
51 39	1,773,895.	5,291,977.		251 59	24,851,604.	94,594,158,496.	
61 40	2,221,029.	9,535,330.		261 60	27,569,496.	151,563,876,912.	
71 41	2,705,413.	16,557,508.		271 61	30,591,864.	242,197,004,280.	
81 42	3,230,536.	28,045,284.		281 62	33,963,176.	387,531,669,504.	
91 43	3,800,279.	46,699,320.		291 63	37,738,384.	620,068,995,072.	
101 44	4,418,997.	76,842,800.		301 64	41,784,048.	992,151,022,888.	
111 45	5,091,507.	125,395,024.		311 65	39,086,664.	1,387,428,196,352.	
121 46	5,823,307.	203,429,504.		321 66	35,956,624.	2,539,935,254,528.	
131 47	6,620,405.	322,666,628.		331 67	32,576,184.	4,063,862,194,176.	
141 48	7,489,610.	529,462,528.		341 68	28,925,316.	6,502,198,804,480.	
151 49	8,438,576.	851,190,400.		351 69	24,982,376.	10,403,534,864,384.	
161 50	9,475,616.	1,366,450,688.		361 70	20,726,004.	16,445,667,946,496.	
171 51	10,510,948.	2,191,411,200.		371 71	16,124,966.	26,633,892,202,496.	
181 52	11,654,708.	3,511,942,656.		381 72	11,158,010.	42,612,971,012,096.	
191 53	13,219,230.	5,625,444,352.		391 73	5,793,701.	68,180,862,273,280.	
201 54	14,716,260.	9,007,745,504.		401 74	252.	109,089,350,746,112.	

TABLA 4.2 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN GARANTIZADO

CARACTERISTICAS				DATOS			
PLAN	GARANTIZADO	EDAD JUBILACION	65				
FORMA DE PAGO	UNICO	EDAD CONTRATANTE	35				
PERIODICIDAD RENTAS	MENSUAL	PRIMA NETA	3,282,662.50				
MONTO DE LAS RENTAS	500,000.	INTERES SUPUESTO	6.00 %				
PLAZO DE GARANTIA	10						
11 35	3,549,921.	1,767,685.	63,742,197,769.				
21 36	3,819,598.	4,579,748.	191,997,666,286.				
31 37	4,153,365.	9,325,554.	163,205,646,694.				
41 38	4,493,313.	17,682,224.	261,148,938,752.				
51 39	4,831,766.	29,669,966.	917,938,333,952.				
61 40	5,261,232.	50,602,272.	466,235,411,450.				
71 41	5,694,596.	82,742,080.	1,069,706,282,112.				
81 42	6,125,259.	135,351,712.	1,711,343,410,689.				
91 43	6,562,966.	219,772,600.	2,738,488,348,576.				
101 44	7,233,697.	355,113,152.	4,381,603,799,888.				
111 45	7,840,653.	571,949,856.	7,010,306,199,916.				
121 46	8,502,919.	919,204,096.	11,216,967,699,386.				
131 47	9,225,162.	1,473,157,304.	17,907,183,566,366.				
141 48	10,015,628.	2,365,662,144.	28,715,513,686,646.				
151 49	10,879,426.	3,789,322,752.	45,644,667,389,446.				
161 50	11,026,382.	6,068,593,664.	73,511,030,150,752.				
171 51	12,066,986.	9,715,929,088.	117,618,700,023,686.				
181 52	14,005,356.	15,952,215,600.	168,199,335,190,486.				
191 53	15,258,956.	24,890,367,712.	201,105,697,620,186.				
201 54	16,638,762.	39,833,395,200.	261,768,494,850,246.				

Ahora bien, la persona podría pensar que existe la alternativa de hacer depósitos en una Institución Nacional de Crédito para acumular un fondo similar al que ofrece el Plan Individual de Pensiones. Para ello si desea garantizar durante 10 años el recibir mensualmente los \$ 500,000.00, tendría que depositar lo siguiente:

$$RM = (500\ 000) \ 30 / \ddot{a}_{10}^{(2)} = 500\ 000$$
$$= 4'172,367$$

por lo que en el caso del pago único tendría que depositar un 27.1% más que si lo hiciera a través del plan.

En caso de realizar los depósitos anualmente tendrían que ser por una cantidad da :

$$RA \ddot{a}_{30} = (500\ 000) \ 30 / \ddot{a}_{10}^{(2)}$$
$$RA = 343,168$$

lo que implicaría también que con respecto al plan tendría que depositar un 23.2% más.

Haciendo la comparación con las rentas anuales, se tiene que en pago único sería necesario depositar lo siguiente:

$$RA = (6'000,000) \ 30 / \ddot{a}_{10} = 4'321,044$$

lo que indica que debería depositar un 27.0% más que lo que pagaría en el plan.

Y haciendo el caso para la prima nivelada se tiene :

$$RA \ddot{a}_{30} = (6'000,000) \ 30 / \ddot{a}_{10}$$
$$RA = 355,397$$

lo que indica que tendría que depositar un 23.4% más que si lo hiciera a través del Plan.

Haciendo un resumen de los resultados obtenidos se tiene:

EDAD: 35

PLAZO DE GARANTIA : 10 AÑOS

JUBILACION: 65

PAGO	PLAN		BANCO		% DE DIFERENCIA	
	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL
UNICO	3'402	3'283	4'321	4'172	27.0	27.1
ANUAL	588	279	355	343	23.3	22.9

Cifras en miles de pesos

Esta comparación se puede hacer solo con los planes garantizados, ya que en los casos de depósitos en una Institución de Crédito no entraría a considerarse el riesgo por muerte, lo cual si se considera en los planes contingentes.

Si este análisis se realiza para otras edades tendríamos lo siguiente:

EDAD: 30

PLAZO DE GARANTIA : 10 AÑOS

JUBILACION: 65

PAGO	PLAN		BANCO		% DE DIFERENCIA	
	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL
UNICO	2'298	2'221	2'941	2'840	28.0	27.9
ANUAL	186	181	233	226	26.3	25.6

Cifras en miles de pesos

EDAD: 30

PLAZO DE GARANTIA : 10 AÑOS

JUBILACION: 65

PAGO	PLAN		BANCO		% DE DIFERENCIA	
	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL
UNICO	5'808	5'606	6'349	6'131	9.3	9.4
ANUAL	510	494	551	532	8.0	7.8

Cifras en miles de pesos

EDAD: 40

PLAZO DE GARANTIA : 10 AÑOS

JUBILACION: 65

PAGO	PLAN		BANCO		% DE DIFERENCIA	
	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL
UNICO	5'034	4'862	6'349	6'131	26.1	26.1
ANUAL	466	439	561	532	20.8	21.2

Cifras en miles de pesos

EDAD: 40

PLAZO DE GARANTIA : 10 AÑOS

JUBILACION: 65

PAGO	PLAN		BANCO		% DE DIFERENCIA	
	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL	RENTA ANUAL	RENTA MENSUAL
UNICO	12'702	12'267	13'707	13'235	7.9	7.9
ANUAL	1'398	1'352	1'483	1'432	6.0	5.9

Cifras en miles de pesos

Por los casos presentados en las tablas anteriores se puede observar que, si el periodo entre la edad de contratación y la de jubilación es pequeño, la diferencia entre contratar un Plan de pensiones individual y realizar los depósitos bancario es pequeña. Por el contrario, si el

periodo referido es mayor, la diferencia entre el Plan y los depósitos crece.

Este comportamiento se debe a que en los períodos grandes entre la edad de contratación y la de jubilación existe más probabilidad de que fallezcan las personas que intervienen en el Plan, por lo que al fallecer, lo que les corresponde de reserva pasa a formar parte del fondo para pagar a los que si lleguan con vida. Es por este motivo que las primas de un plan de pensiones resultan más baratas.

4.2 ANALISIS DE RESULTADOS

Habiendo obtenido los resultados anteriores, en la presente sección se hace un análisis de resultados comparándolos con el salario mínimo mensual vigente.

Considérese la misma persona de edad 35 que ha elegido el Plan Garantizado realizando aportaciones anuales para obtener una renta mensual de \$500,000.00 durante 10 años a partir de edad 65. Como se aprecia en la tabla 4.1(de la sección anterior), deberá aportar anualmente una prima de \$278,500.44 durante 30 años ; asimismo considerando el interés de inversión del 60% anual, se aprecia que desde el primer año en que está en el plan obtiene dividendos que representan un 52% de la prima que pagó al inicio del año, lo cual puede ser muy atractivo para el interesado. Al llegar a la edad de jubilación de 65 años, el interesado tiene en dividendos alrededor de un billón y medio de pesos, y para el último año de vigencia de su plan tiene acumulados casi 110 billones de pesos.

Como se ve, estas cifras de entrada pueden parecer muy satisfactorias y hacer pensar al interesado que el producto que está adquiriendo lo hará multimillonario dentro de unos años.

Con el fin de que esto no sea una ilusión óptica , se ha pensado utilizar un parámetro con el cual se puedan referenciar las cifras anteriores. Dicho parámetro es el

salario mínimo mensual vigente de cada año; sin embargo, ésto también puede ocasionar problemas ya que no se puede hacer una estimación del salario mínimo a mediano plazo y mucho menos a largo plazo.

Para fines de éste trabajo se ha considerado que el salario mínimo se incremente por debajo de la tasa de rendimiento que se otorgue a través del producto. Dicho crecimiento se considera de 5 puntos por debajo del interés de inversión, es decir del 55% .

Por tanto, de acuerdo al salario mínimo actual, que es de \$135,000.00 en el O.F., se tendría que dentro de un año el salario mínimo sería de \$209,250.00 mensuales; dentro de 5 años, en 1992, sería de \$1'207,792.00 ; para el año 2000, es decir dentro de 13 años, será de \$40'238,876.00 ; y así sucesivamente como se muestra en la tabla 4.3 .

Ahora bien, si la persona desea recibir \$ 500,000.00 mensuales sería el equivalente a hablar de 3.7 veces al salario mínimo actual, y por este monto de renta tendría que pagar el equivalente a \$278,500.44 , es decir 2.1 veces el salario mínimo del presente año. Sin embargo, el próximo año ésta cantidad sería menor en relación al salario mínimo vigente, por lo que se estaría hablando de pagar una prima equivalente a 1.3 veces el salario mínimo del año próximo, y para 1989 sería de un .9 veces al salario mínimo.

TABLA 4.3 PROYECCION DE SALARIOS MINIMOS
EN EL D.F.

AÑO	SALARIO MINIMO MENSUAL	AÑO	SALARIO MINIMO MENSUAL
1987	\$135,000	2007	\$864,903,654
1988	\$209,250	2008	\$1,340,600,664
1989	\$324,338	2009	\$2,077,501,029
1990	\$502,723	2010	\$3,220,793,095
1991	\$779,221	2011	\$4,992,229,297
1992	\$1,207,792	2012	\$7,737,355,410
1993	\$1,872,078	2013	\$11,993,830,385
1994	\$2,901,721	2014	\$18,590,437,872
1995	\$4,497,668	2015	\$28,815,178,701
1996	\$6,971,385	2016	\$44,663,526,987
1997	\$10,805,646	2017	\$68,228,466,830
1998	\$16,748,752	2018	\$107,304,123,586
1999	\$25,960,565	2019	\$166,321,391,559
2000	\$40,238,876	2020	\$257,798,156,916
2001	\$62,370,258	2021	\$399,587,143,220
2002	\$96,673,900	2022	\$619,350,071,931
2003	\$149,244,546	2023	\$960,008,111,587
2004	\$232,259,046	2024	\$1,488,012,572,960
2005	\$360,001,521	2025	\$2,306,419,488,087
2006	\$558,002,357	2026	\$3,574,950,206,535

En la siguiente tabla (TABLA 4.4) se aprecia cómo durante 30 años que el interesado debiera pagar primas, éstas van siendo cada vez menores en relación a su poder adquisitivo real, llegando a tener que para el séptimo pago que realice, su prima representará un 15% del salario mínimo vigente, por lo que el asegurado puede pensar que después de 3 pagos ya no representará esfuerzo alguno para él.

Cabe señalar que, al igual que el monto de las primas que van representando cada año una cantidad menor en términos reales, el monto de la renta esperada a partir de la edad de jubilación también pierde valor.

Si se toman los 500,000.00 de renta mensual, ésto representa, como ya se dijo, recibir en este momento 3.7 veces el salario mínimo, pero el próximo año representará 2.4 veces el salario mínimo mensual (s.m.m.), y para dentro de 2 años será un 1.54 veces el s.m.m. En la tabla 4.5 se puede apreciar el comportamiento de estos valores, y se observa que para el séptimo año sería del 0.27 veces el s.m.m., y para el décimo año de 0.07 veces.

Esto puede desalentar a cualquier persona, ya que le haría pensar que lo que está adquiriendo no le servirá de nada en el futuro, pero falta considerar que el producto está generando dividendos, que son parte de los valores del asegurado.

TABLA 4.4 PRIMAS NIVELADAS EN RELACION AL SALARIO MINIMO VIGENTE POR A&O

A&O	EDAD	SALARIO MINIMO MENSUAL	PRIMA NIVELADA	PRIM. NIV./ SAL. MIN.
1987	35	135,000	278,500	2.0629630
1988	36	209,250	278,500	1.3309438
1989	37	324,338	278,500	0.8586734
1990	38	502,723	278,500	0.5539829
1991	39	779,221	278,500	0.3574083
1992	40	1,207,792	278,500	0.2305860
1993	41	1,872,078	278,500	0.1487652
1994	42	2,901,721	278,500	0.0959775
1995	43	4,497,668	278,500	0.0619210
1996	44	6,971,385	278,500	0.0399490
1997	45	10,805,646	278,500	0.0257736
1998	46	16,748,752	278,500	0.0166281
1999	47	25,960,565	278,500	0.0107278
2000	48	40,238,876	278,500	0.0069212
2001	49	62,370,258	278,500	0.0044653
2002	50	96,673,900	278,500	0.0028808
2003	51	149,844,546	278,500	0.0018586
2004	52	232,259,046	278,500	0.0011991
2005	53	360,001,521	278,500	0.0007736
2006	54	558,002,357	278,500	0.0004991
2007	55	864,903,654	278,500	0.0003220
2008	56	1,340,600,664	278,500	0.0002077
2009	57	2,077,931,029	278,500	0.0001340
2010	58	3,220,793,095	278,500	0.0000865
2011	59	4,992,229,297	278,500	0.0000558
2012	60	7,737,955,410	278,500	0.0000360
2013	61	11,993,830,885	278,500	0.0000232
2014	62	18,590,437,872	278,500	0.0000150
2015	63	28,816,178,701	278,500	0.0000097
2016	64	44,663,526,987	278,500	0.0000062
2017	65	69,228,466,830	278,500	0.0000040

TABLA 4.5 RENTAS MENSUALES EN RELACION AL SALARIO MINIMO VIGENTE POR A&O

A&O	EDAD	SALARIO MINIMO MENSUAL	RENTA MENSUAL	RENTA MEN./ SAL. MIN.
1987	35	135,000	500,000	3.7037037
1988	36	209,250	500,000	2.3894863
1989	37	324,338	500,000	1.5416040
1990	38	502,723	500,000	0.9945833
1991	39	779,221	500,000	0.6416666
1992	40	1,207,792	500,000	0.4139785
1993	41	1,872,078	500,000	0.2670829
1994	42	2,901,721	500,000	0.1723115
1995	43	4,497,668	500,000	0.1111687
1996	44	6,971,385	500,000	0.0717218
1997	45	10,805,646	500,000	0.0462721
1998	46	16,748,752	500,000	0.0298530
1999	47	25,960,565	500,000	0.0192600
2000	48	40,238,876	500,000	0.0124258
2001	49	62,370,258	500,000	0.0080166
2002	50	96,673,900	500,000	0.0051720
2003	51	149,844,546	500,000	0.0033368
2004	52	232,259,046	500,000	0.0021528
2005	53	360,001,521	500,000	0.0013889
2006	54	558,002,357	500,000	0.0008961
2007	55	864,903,654	500,000	0.0005781
2008	56	1,340,600,664	500,000	0.0003730
2009	57	2,077,931,029	500,000	0.0002406
2010	58	3,220,793,095	500,000	0.0001552
2011	59	4,992,229,297	500,000	0.0001002
2012	60	7,737,955,410	500,000	0.0000646
2013	61	11,993,830,885	500,000	0.0000417
2014	62	18,590,437,872	500,000	0.0000269
2015	63	28,815,178,701	500,000	0.0000174
2016	64	44,663,526,987	500,000	0.0000112
2017	65	69,228,466,830	500,000	0.0000072
2018	66	107,304,123,586	500,000	0.0000047
2019	67	166,321,391,559	500,000	0.0000030
2020	68	257,798,156,916	500,000	0.0000019
2021	69	399,587,143,220	500,000	0.0000013
2022	70	619,360,071,991	500,000	0.0000008
2023	71	960,008,111,587	500,000	0.0000005
2024	72	1,488,012,572,960	500,000	0.0000003
2025	73	2,306,419,488,087	500,000	0.0000002
2026	74	3,574,950,206,535	500,000	0.0000001

Dichos dividendos, suponiendo que se generan a una tasa mayor que el crecimiento del salario mínimo, producen un efecto positivo para el asegurado como se ve en la tabla 4.6.

En dicha tabla se aprecia que al finalizar el primer año tendrá dividendos equivalentes a 1.073 veces el s.m. actual (alcanzará alrededor de \$144,905.00), en el segundo se incrementarán a 2.55 veces el s.m. de 1988, para el décimo año (1996), tendrá en dividendos 10.38 veces el s.m. vigente en ese año y así sucesivamente seguirá creciendo el fondo.

Para la fecha en que el asegurado cumpla la edad de jubilación, 65 años, contará en dividendos con una cantidad equivalente a 22.2 veces el salario mínimo vigente de ese año, con lo cual, él tendrá la opción de solicitar que se le otorgue da renta mensual 3.7 veces el salario mínimo vigente (lo cual equivaldría a los \$500,000.00 mensuales originalmente contratados), ya que los \$500,000.00 que le estarian dando de renta serian un 0.0007% del salario mínimo vigente para ese año, lo cual no serviría para los gastos esperados.

Si se analiza el caso de que el asegurado solicite retirar mensualmente 3.7 veces el salario mínimo vigente, se obtiene que la cantidad acumulada como dividendo le alcanzará para darle 6 mensualidades por ese monto, una mas de 2.57 veces el s.m.m. (TABLA 4.7), y las demás mensualidades serán de \$ 500,000.00 de ahora.

**TABLA 4.6 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN GARANTIZADO
DANDO LAS CANTIDADES EN TANTOS DE
SALARIOS MINIMOS VIGENTES**

CARACTERISTICAS				DATOS			
PLAN	GARANTIZADO	EDAD JUBILACION	65				
FORMA DE PAGO	ANUAL	EDAD CONTRATANTE	35				
PERIODICIDAD MENTAS	MENSUAL	PRIMA NETA	278,500.				
MUNTO DE LAS MENTAS	500,000.	INTERES SUPUESTO	60.00 %				
PLAZO DE GARANTIA	10	INCREMENTO SALARIAL	55.00 %				
EDAD EDAD	RESERVA	DIVIDENDO		EDAD EDAD	RESERVA	DIVIDENDO	
		ACUMULADO				ACUMULADO	
11 35	2,23105811	1.0733731	1 211 55	.018892391			16.6726911
21 36	2,99639891	2.5494991	1 221 56	.01356401			17.2170141
31 37	3,01998091	4.0844761	1 231 57	.00971531			17.7770581
41 38	2,70717281	5.5168421	1 241 58	.00695521			18.3538881
51 39	2,27649781	6.7913691	1 251 59	.00497611			18.9482921
61 40	1.83891611	7.8944831	1 261 60	.00356241			19.5612371
71 41	1.44513891	8.8444541	1 271 61	.00255061			20.1934781
81 42	1.11331731	9.6650521	1 281 62	.00162691			20.8457601
91 43	.84494441	10.3830091	1 291 63	.00130971			21.5168481
101 44	.63387661	11.0226041	1 301 64	.00094001			22.2134671
111 45	.47118961	11.6045861	1 311 65	.00056461			22.9302981
121 46	.34768611	12.1459521	1 321 66	.00033511			23.6701551
131 47	.25501781	12.6602291	1 331 67	.00019591			24.4338111
141 48	.18612881	13.1579901	1 341 68	.00011221			25.2220731
151 49	.13529861	13.6473811	1 351 69	.00006251			26.0357321
161 50	.09801841	14.1346441	1 361 70	.00003351			26.8756141
171 51	.07081311	14.6245671	1 371 71	.00001681			27.7425961
181 52	.05104091	15.1208061	1 381 72	.00000751			28.6375351
191 53	.03671991	15.6261731	1 391 73	.00000251			29.5615461
201 54	.02637671	16.1428871	1 401 74	.00000001			30.5149571

TABLA 4.7 COMPORTAMIENTO DE LOS DIVIDENDOS EN CASO DE HACER RETIROS MENSUALES EQUIVALENTES A 3.7 VECES VECES EL SALARIO MINIMO

EDAD : 65 TASA REND. : 60% CREC. SALARIO : 55%

AÑO	MES	DIVIDENDOS	RETIRO MENSUAL	DIVIDENDOS - RETIRO
31	1	22.21	3.7	18.51
	2	19.25	3.7	15.55
	3	16.17	3.7	12.47
	4	12.97	3.7	9.27
	5	9.64	3.7	5.94
	6	6.18	3.7	2.48
	7	2.57	2.8	0.00

En el caso de tomar una tasa de interés del 60% de inversión, y considerar el crecimiento del salario mínimo en 10 puntos abajo de la tasa de inversión se tiene que para el año en que el asegurado se jubile, contará con dividendos equivalentes a 57.49 veces el s.m.m (TABLA 4.8), y con esta cantidad la alcanzaría para obtener 23 mensualidades de 3.7 veces el s.m.m vigente (TABLA 4.9), y las demás ya serían de \$500,000.00 actuales.

Si se prosiguen haciendo estos casos, se aprecia que con 15 puntos de diferencia entre la tasa de rendimiento y la tasa de crecimiento se obtendrían dividendos equivalentes a 153.6 veces el s.m.m., lo cual alcanzaría perfectamente para otorgar mensualmente 3.7 veces el s.m.m. y además se lograría que los dividendos continuaran incrementándose.

En el caso de tener 13 puntos de diferencia entre las tasas, se obtendría 103.2 veces el s.m.m. en dividendos, con lo cual podrían pagarse las rentas de 3.7 veces el s.m.m. y el fondo de dividendos se mantendría alrededor de la cantidad alcanzada en el momento de jubilarse al asegurado.

Como se ve en los resultados de las tablas 4.7 y 4.9, depende mucho de la habilidad de las Compañías de Seguros para obtener rendimientos altos, para que al compararlos con el crecimiento del salario mínimo, los dividendos que se generen sean suficientes para dar al asegurado el monto equivalente al originalmente contratado.

**TABLA 4.8 RESERVAS Y DIVIDENDOS PARA EL PLAN GARANTIZADO
DANDO LAS CANTIDADES EN TANTOS DE
SALARIOS MINIMOS VIGENTES**

CARACTERISTICAS				DATOS			
PLAN	GARANTIZADO			EDAD JUBILACION	165		
FORMA DE PAGO	ANUAL			EDAD CONTRATANTE	135		
PERIODICIDAD RENTAS	MENSUAL			PRIMA NETA	278,500.		
MONTO DE LAS RENTAS	500,000.			INTERES BUPUESTO	60,00 %		
PLAZO DE GARANTIA	10			INCREMENTO SALARIAL	50,00 %		
11 35	2,23105811		1,0735731	1 211 55 1	.03686031		32,1228491
21 36	3,09627911		2,6344731	1 221 56 1	.02700451		34,2772951
31 37	3,22466851		4,3613141	1 231 57 1	.01998681		36,5720211
41 38	2,98701381		6,0886611	1 241 58 1	.01478571		39,0172501
51 39	2,59554771		7,7431761	1 251 59 1	.01093531		41,6236381
61 40	2,16652681		9,3013441	1 261 60 1	.00806751		44,4024201
71 41	1,75934981		10,76784691	1 271 61 1	.00596271		47,3659741
81 42	1,40056061		12,1587011	1 281 62 1	.00442601		50,5253221
91 43	1,09837721		13,4972921	1 291 63 1	.00328021		53,0952641
101 44	.05146831		14,8063491	1 301 64 1	.00243281		57,4894791
111 45	.05403331		16,1077081	1 311 65 1	.00150991		61,3228231
121 46	.49869181		17,4211241	1 321 66 1	.00092601		65,4114691
131 47	.37796851		18,7640531	1 331 67 1	.00055631		69,7725221
141 48	.28506181		20,1516521	1 341 68 1	.00033111		74,4242401
151 49	.21412021		21,5980801	1 351 69 1	.00019061		79,3859861
161 50	.16029271		23,1146531	1 361 70 1	.00010561		84,6786361
171 51	.11966311		24,7132451	1 371 71 1	.00005471		90,3237461
181 52	.08912621		26,4035301	1 381 72 1	.00002521		96,3853031
191 53	.06625671		28,1955221	1 391 73 1	.00000871		102,7688761
201 54	.04918001		30,0987971	1 401 74 1	.00000001		109,6197661

TABLA 4.9 COMPORTAMIENTO DE LOS DIVIDENDOS EN CASO DE HACER RETIROS MENSUALES EQUIVALENTES A 3.7 VECES VECES EL SALARIO MINIMO

EDAD : 65 TASA REND. : 60% CREC. SALARIO : 50%

A&O	MES	DIVIDENDOS	RETIRO MENSUAL	DIVIDENDOS - RETIRO
31	1	57.49	3.7	53.79
	2	55.94	3.7	52.24
	3	54.33	3.7	50.63
	4	52.65	3.7	48.95
	5	50.90	3.7	47.20
	6	49.09	3.7	45.39
	7	47.20	3.7	43.50
	8	45.24	3.7	41.54
	9	43.20	3.7	39.50
	10	41.08	3.7	37.38
	11	38.87	3.7	35.17
	12	36.57	3.7	32.87
32	1	34.19	3.7	30.49
	2	31.70	3.7	28.00
	3	29.12	3.7	25.42
	4	26.44	3.7	22.74
	5	23.65	3.7	19.95
	6	20.74	3.7	17.04
	7	17.72	3.7	14.02
	8	14.58	3.7	10.88
	9	11.32	3.7	7.62
	10	7.92	3.7	4.22
	11	4.39	3.7	0.69
	12	0.72	0.7	0.00

Por otro lado, se puede hacer el mismo análisis para la opción que tiene el asegurado de realizar depósitos en una Institución de Crédito (Banco ó Casa de Bolsa) como se mencionó en la sección anterior. El monto del depósito sería de \$343,168.00 anuales a partir de edad 35. Si se considera que la Institución Bancoaria obtiene el mismo rendimiento que la Compañía de Seguros, en este caso del 60%, se observa en la tabla 4.10 que el fondo va creciendo hasta llegar a tener en el fondo 27.23 veces el s.m.m. en el momento en que el asegurado cumpla 65 años. Esto comparado con lo otorgado por el Plan Individual (22.2 veces el s.m.m.), representa 5 veces el salario mínimo. Con dicho monto en el fondo al asegurado le alcanzaría para cubrir 8 mensualidades equivalentes a 3.7 veces el s.m.m. (TABLA 4.11), que en realidad no varía mucho de lo otorgado por el Plan Individual de Pensiones.

El interesado puede preguntarse porqué el fondo acumulado en la Institución de Crédito es más alto que lo acumulado en dividendos por el Plan Individual de Pensiones. La respuesta es que el monto de los depósitos a la Institución de Crédito debe ser 27% mayor que el monto de la prima del Plan.

Si el interesado realizara depósitos en la Institución de Crédito por un monto igual a la prima nivelada del Plan (\$278,500.00) se tendría que al 60% de rendimiento el fondo acumulado sería un poco menor al fondo de dividendos (TABLA 4.12), pero en términos de salarios mínimos se podría decir que son iguales.

TABLA 4.10 FONDO ACUMULADO EN UNA INSTITUCION BANCARIA
AL DEPOSITAR \$343,168.00 ANUALES

TASA REND. : 60% CREC. SALARIAL : 56%

AÑO	EDAD	DEPOSITO	EN PESOS		-- UNIDADES DE SALARIO --	
			FONDO ACUMULADO	DEPOSITO	FONDO ACUMULADO	
1	35	343,168	549,069	2.5419852	4.07	
2	36	343,168	1,427,579	1.6399904	6.82	
3	37	343,168	2,833,196	1.0580583	8.74	
4	38	343,168	5,082,181	0.6826183	10.11	
5	39	343,168	8,680,558	0.4403989	11.14	
6	40	343,168	14,437,962	0.2841283	11.95	
7	41	343,168	23,649,808	0.1833086	12.63	
8	42	343,168	38,388,761	0.1182636	13.23	
9	43	343,168	61,971,086	0.0762991	13.78	
10	44	343,168	99,702,807	0.0492252	14.30	
11	45	343,168	160,073,560	0.0317582	14.81	
12	46	343,168	256,666,765	0.0204892	15.32	
13	47	343,168	411,215,893	0.0132188	15.84	
14	48	343,168	658,494,497	0.0085283	16.36	
15	49	343,168	1,054,140,264	0.0055021	16.90	
16	50	343,168	1,687,173,491	0.0035497	17.45	
17	51	343,168	2,700,026,654	0.0022902	18.02	
18	52	343,168	4,320,591,715	0.0014775	18.60	
19	53	343,168	6,913,495,813	0.0009532	19.20	
20	54	343,168	11,062,142,370	0.0006150	19.82	
21	55	343,168	17,699,976,860	0.0003968	20.46	
22	56	343,168	28,320,512,045	0.0002560	21.13	
23	57	343,168	45,313,368,341	0.0001651	21.81	
24	58	343,168	72,501,938,415	0.0001065	22.51	
25	59	343,168	116,003,650,533	0.0000687	23.24	
26	60	343,168	185,606,389,922	0.0000443	23.99	
27	61	343,168	296,970,772,944	0.0000286	24.76	
28	62	343,168	475,153,785,779	0.0000185	25.56	
29	63	343,168	760,246,606,315	0.0000119	26.38	
30	64	343,168	1,216,395,119,172	0.0000077	27.23	

TABLA 4.11 COMPORTAMIENTO DEL FONDO ACUMULADO EN UNA
INSTITUCION BANCARIA EN CASO DE HACER
RETIROS MENSUALES EQUIVALENTES A 3.7
VECES EL SALARIO MINIMO

EDAD : 65 TASA REND. : 60% CREC. SALARIO : 56%

AÑO	MES	DIVIDENDOS	RETIRO MENSUAL	DIVIDENDOS - RETIRO
31	1	27.23	3.7	23.53
	2	24.47	3.7	20.77
	3	21.60	3.7	17.90
	4	18.61	3.7	14.91
	5	15.51	3.7	11.81
	6	12.28	3.7	8.58
	7	8.92	3.7	5.22
	8	5.43	3.7	1.73
	9	1.80	1.8	0.00

TABLA 4.12 FONDO ACUMULADO EN UNA INSTITUCION DE CREDITO
AL DEPOSITAR \$279,500.00 ANUALES

TASA REND. : 60% CREC. SALARIAL : 55%

A&D	EDAD	DEPOSITO	EN PESOS		-- UNIDADES DE SALARIO --	
			FONDO ACUMULADO	DEPOSITO	FONDO ACUMULADO	
1	35	279,500	445,600	2,0629630	3.30	
2	36	279,500	1,168,560	1.3309438	5.54	
3	37	279,500	2,299,296	0.8586734	7.09	
4	38	279,500	4,124,474	0.5539829	8.20	
5	39	279,500	7,044,758	0.3574083	9.04	
6	40	279,500	11,717,212	0.2305860	9.70	
7	41	279,500	19,193,140	0.1487652	10.25	
8	42	279,500	31,154,624	0.0959775	10.74	
9	43	279,500	50,292,998	0.0619210	11.18	
10	44	279,500	80,914,397	0.0399490	11.61	
11	45	279,500	129,908,636	0.0257736	12.02	
12	46	279,500	208,299,416	0.0166281	12.44	
13	47	279,500	333,724,666	0.0107278	12.86	
14	48	279,500	534,405,065	0.0069212	13.28	
15	49	279,500	855,493,704	0.0044653	13.72	
16	50	279,500	1,369,235,527	0.0028808	14.16	
17	51	279,500	2,191,222,442	0.0018586	14.62	
18	52	279,500	3,506,401,508	0.0011991	15.10	
19	53	279,500	5,610,688,013	0.0007736	15.59	
20	54	279,500	8,977,545,420	0.0004991	16.09	
21	55	279,500	14,364,519,873	0.0003220	16.61	
22	56	279,500	22,983,677,396	0.0002077	17.14	
23	57	279,500	36,774,329,434	0.0001340	17.70	
24	58	279,500	58,839,372,694	0.0000865	18.27	
25	59	279,500	94,143,441,910	0.0000568	18.86	
26	60	279,500	150,629,952,656	0.0000360	19.47	
27	61	279,500	241,008,369,850	0.0000232	20.09	
28	62	279,500	385,613,837,361	0.0000150	20.74	
29	63	279,500	616,982,585,377	0.0000097	21.41	
30	64	279,500	987,172,582,203	0.0000062	22.10	

Ahora bien, podría preguntarse el asegurado entonces porqué no realiza los depósitos a la Institución de Crédito por el mismo monto que la prima del Plan, pero si ese fuera el caso, la cantidad necesaria como reserva requerida para poder pagar las mensualidades de \$500,000.00 durante 10 años no sería suficiente, ésto considerando que la reserva garantiza una tasa del 8%. Por lo que, para alcanzar a formar el fondo suficiente para enfrentar dicha obligación el interesado debe hacer depósitos de \$343,168.00 anuales (TABLA 4.13).

En la siguiente sección se presentan las ventajas y desventajas que tendría cada una de estas alternativas.

TABLA 4.13 FONDO ACUMULADO EN UNA INSTITUCION DE CREDITO
AL DEPOSITAR \$343,168.00 ANUALES

TASA REND.: 8%

AÑO	EDAD	----- EN PESOS -----	
		DEPOSITO	FONDO ACUMULADO
1	35	343,168	370,621
2	36	343,168	770,893
3	37	343,168	1,203,185
4	38	343,168	1,670,062
5	39	343,168	2,174,288
6	40	343,168	2,718,853
7	41	343,168	3,306,982
8	42	343,168	3,942,162
9	43	343,168	4,628,157
10	44	343,168	5,369,031
11	45	343,168	6,169,175
12	46	343,168	7,033,330
13	47	343,168	7,966,618
14	48	343,168	8,974,569
15	49	343,168	10,063,156
16	50	343,168	11,238,829
17	51	343,168	12,508,557
18	52	343,168	13,879,263
19	53	343,168	15,360,874
20	54	343,168	16,960,365
21	55	343,168	18,687,816
22	56	343,168	20,553,462
23	57	343,168	22,568,361
24	58	343,168	24,744,451
25	59	343,168	27,094,629
26	60	343,168	29,632,820
27	61	343,168	32,374,068
28	62	343,168	35,334,614
29	63	343,168	38,532,005
30	64	343,168	41,986,187

4.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Teniendo analizadas las dos opciones para constituir un fondo de pensiones en forma individual se pueden mencionar las ventajas y desventajas que cada una tendría.

Por un lado si la persona opta por un Plan de Pensiones Individual, el fondo que se vaya constituyendo será un ahorro que no podría tocar el pensionado, ya que como se menciona en el capítulo 2, este dinero para que no sea acumulable a los ingresos en ninguna proporción deberá permanecer en el fondo cuando menos 10 años. Posteriormente a ese tiempo podría hacer uso de dividendos, lo cual podría hacer que la renta contratada no se fuera acutalizando de acuerdo a la inflación existente.

Sin embargo, si opta por hacer depósitos en una Institución de Crédito, cualquier momento podría disponer del fondo sin que se llegase al objetivo original, que es formar un fondo de cierta cantidad para hacer uso de él a partir de cierta edad.

Además, si opta por un plan de pensiones sabe que no debe dejar de pagar sus primas, en caso que haya elegido primas niveladas, por lo que se sentiría obligado a ahorrar el monto de la prima año con año. En cambio, en los depósitos a Instituciones de Crédito, nadie obligaría a la persona a realizar este ahorro.

Adicionalmente, como se vió en la sección 4.1, el costo de las primas del plan de pensiones es más barato que el realizar depósitos a una Institución de Crédito.

Ambas opciones garantizan tasas de inversión altas, por lo que en este aspecto no habría diferencia alguna, excepto en los casos en que el monto de los depósitos sea pequeño, la Institución de Crédito puede rechazar el fondo por no contar con el mínimo requerido para invertir en los instrumentos que en ella se manejan, y por consiguiente se puede perder el acceso a dichos instrumentos que garantizan altas tasas de rendimiento.

Un punto en contra de los planes de pensiones es que si llega a fallecer la persona antes de la edad de jubilación contratada, no recibirán sus beneficiarios todo el fondo acumulado, sino únicamente los dividendos que se hayan generado.

Utilizando las tablas 4.6 y 4.10, se aprecia que el asegurado al año 10 cuenta con 10.38 veces el s.m.m. vigente en ese año dentro del Plan de Pensiones, mientras que en el fondo de una Institución de Crédito tendría 13.78 veces el s.m.m. Asimismo en el año 20 llegaría a contar con 15.62 veces el s.m.m. dentro del Plan de Pensiones contra 19.20 veces en el fondo de una Intitución.

Por tanto, se puede decir que al inclinarse por una alternativa u otra básicamente radica en que el asegurado evalúa su voluntad de ahorro y además su capacidad para no tocar el fondo acumulado en una Institución de Crédito.

CAPITULO 5.

CONCLUSIONES

El análisis que se ha realizado en el presente trabajo, ha sido básicamente para otorgar a las personas la opción de formar un fondo individual de pensiones a través de un contrato con las Compañías Aseguradoras; asimismo se presenta la conveniencia o inconveniencia que tendría para los interesados el contratar Planes Individuales de Pensiones.

Como es sabido, existe un gran número de personas en el País que no están sujetas a un régimen laboral que les otorgue la prestación de formar un fondo de pensiones para el momento en que se deseen jubilar; o bien cuentan con un fondo que no les garantiza recibir el 100% de su salario, y mucho menos que se revalúe conforme a la inflación.

Es por esto que los Planes Individuales de Pensiones pueden ser una solución a tales problemas, ya que si los individuos consideran que el monto de la pensión que recibirán al momento de jubilarse no es suficiente para sus gastos, pueden contratar el diferencial a través de estos Planes, con lo que podría estar seguro de recibir un determinado monto que le será suficiente para subsistir y además que será real respecto al crecimiento salarial que haya habido.

Como primer punto cabe señalar que las primas que cobraria una Compañia de Seguros con respecto al monto de los depósitos necesario para formar un fondo en una Institución de Crédito, serian menores en un 25% aproximadamente. Esta diferencia de costo varia dependiendo del plazo existente entre la edad de contratación y la de jubilación elegida.

Con el análisis técnico expuesto, se puede afirmar que las pensiones otorgadas por los Planes Individuales de Pensiones no perderian su valor real, siempre y cuando la Compañia de Seguros obtenga rendimientos mayores al crecimiento de los salarios minimos en al menos 13 puntos. También dentro de una Institución de Crédito este diferencial se debería alcanzar para garantizar el monto de las pensiones.

En lo referente a tasas de rendimiento obtenidas por una Institución de Crédito y una Compañia Aseguradora, puede discutirse cuál de las dos otorga mayores rendimientos.

Por un lado las Aseguradoras están obligadas, de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (C.N.B.S.), a invertir determinados montos en inversiones de la Federación, y el monto restante puede invertirse en diferentes valores pero sujetos a ciertos límites y condiciones. Esto podría hacer que los rendimientos no fueran tan altos como en una Casa de Bolsa, sin embargo el monto minimo inicial que aceptaría una Aseguradora seria mucho menor al solicitado por una Institución de Crédito.

Por lo que respecta a las Instituciones de Crédito puede darse la flexibilidad de que el interesado elija en qué invertir, y pudiera ser que llegase a ganar rendimientos mucho más altos que los obtenidos por la Aseguradora. Además, el interesado debería tener conocimientos de los instrumentos que otorguen mayores rendimientos, para así poder solicitar los cambios pertinentes en el mejor momento.

Para concluir se puede decir que, con base en los resultados obtenidos, los Planes Individuales de Pensiones son una buena opción para los interesados en proteger su economía futura; además de que el ahorro a largo plazo que para ellos representaría, no se vería mermado con el transcurso del tiempo, ya que las aseguradoras se encargarían de invertir en los instrumentos más adecuados de acuerdo a la situación económica del país.

ANEXO I

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 22.- Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

VIII. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

ARTICULO 24.- Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

XIII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a los plazos y requisitos que se fijen en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 26.- No serán deducibles:

X.- Las reservas que se crean para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualesquier otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.

ARTICULO 28.- Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

I. Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley y repartirse uniformemente en varios ejercicios.

III. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la Federación, o en certificados de participación que las instituciones nacionales de crédito emitan con el carácter de fiduciarias de fideicomisos que tengan por objeto la promoción bursátil y satisfagan los requisitos que se establezcan en reglas generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien, la diferencia podrá invertirse en la adquisición de o construcción de

casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

III. Los bienes que formen el fondo así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán afectarse en Fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros o por casas de bolsa, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables.

ARTICULO 77.- No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

III. Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación,

por concepto de primas de antiguedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente por cada año de servicio. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

ARTICULO 79.- Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antiguedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción III de este artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 141; el cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en porciento.

ARTICULO 80.- Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

ARTICULO 139.- Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

ARTICULO 140.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para

calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo, las siguientes deducciones personales:

I. El salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

II. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para si, para su cónyuge o para la persona con quien vive en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

III. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan al salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

IV. Los donativos destinados a obras o a servicios públicos, instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las Leyes de la materia e instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas y que satisfagan los requisitos de control fiscal que para el efecto

establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando el contribuyente los hubiere erogado en efectivo, en cheque girado contra su cuenta o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

ARTICULO 141.- Las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas por este Título, todos sus ingresos, salvo aquellos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 19.- Los gastos de previsión social a que se refiere la fracción XII del artículo 24 de la Ley, satisfarán los siguientes requisitos:

I. Que se otorguen en forma general.

II. Que se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases, a menos que se trate de:

a) Planes de previsión social a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores, los cuales podrán contener beneficios diferentes para unos y otros;

b) Planes para trabajadores de una misma empresa en la que existan varios sindicatos, en cuyo caso los beneficios pactados con cada sindicato podrán no ser equivalentes;

c) Personal sometido a un riesgo sensiblemente mayor que el resto de los trabajadores, en cuyo caso la naturaleza del riesgo debe ser concordante con la del beneficio y éste ser independiente de que se trate de empleados de confianza o de los demás trabajadores;

d) Personal que labora en establecimientos ubicados en el extranjero, los cuales podrán tener beneficios diferentes por país.

III. Que tratándose de planes de seguros de vida sólo se asegure a los trabajadores.

ARTICULO 35.- Las reservas a que se refiere el artículo 28 de la Ley, deberán determinarse conforme a sistemas de cálculo actuarial que sea compatible con la naturaleza de las prestaciones establecidas. Al crearse la reserva podrá distinguirse para efectos del cálculo actuarial entre la obligación que surge al implantarse o modificarse el plan, por concepto de servicios ya prestados o por servicios futuros.

Cuando se haga la distinción deberá aportarse al fondo el costo normal de los servicios futuros y por los servicios prestados la aportación será una cantidad que no exceda del 10% anual del valor del pasivo correspondiente a la fecha de establecimiento del plan más los intereses que generaría el saldo no deducido, a la tasa que al efecto establezca para financiar el plan.

La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúe el contribuyente y los participantes en su caso, y con los intereses, dividendos y ganancias de capital que se obtenga con las inversiones del fondo y se disminuirá por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del fondo.

En caso de utilidad o pérdida actuarial de cualquier ejercicio, será distribuida en los ejercicios subsecuentes, de acuerdo al método de financiamiento utilizado.

Los contribuyentes deberán presentar aviso cuando constituyen el plan para la creación de la reserva o cuando efectúan cambios a dicho plan.

ARTICULO 36.- Los contribuyentes que constituyan las reservas a que se refiere el artículo 28 de la Ley, a partir de los tres meses siguientes a cada aniversario del plan, deberán formular y conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación que a continuación se señala:

I. Balance actuarial del plan.

II. Un informe proporcionado por la institución fiduciaria, institución de seguros o sociedad mutualista, especificando los bienes o valores que forman la reserva y señalando pormenorizadamente la forma como se invirtió ésta.

III. Cálculos y resultados de la valuación para el siguiente año indicando el monto de la aportación que efectuará el contribuyente.

Cuando se constituyan reservas en el mismo fondo para primas de antigüedad y pensiones o jubilaciones de los trabajadores, la información antes señalada deberá llevarse por separado.

ARTICULO 37.- Para los efectos del artículo 28 de la Ley, podrá pactarse que el trabajador contribuya al financiamiento de la jubilación solamente en un porcentaje obligatorio o igual para cada uno de los participantes, en la inteligencia de que el retiro de sus aportaciones con los rendimientos correspondientes sólo es permisible cuando el trabajador deje la empresa antes de jubilarse.

Deberá pactarse la posibilidad de transferir a otra empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios,

el valor actuarial correspondiente a su fondo de pensiones, siempre que la transferencia se efectúe por las instituciones o sociedades autorizadas a que se refiere la fracción III del artículo 28 de la Ley y el trabajador lo solicite.

ARTICULO 83.- Para los efectos del cálculo del impuesto a que se refiere el artículo 79 de la Ley, de la cantidad equivalente al último sueldo mensual ordinario que se adiciona a los demás ingresos acumulables en los términos de la fracción I de dicho artículo, se deducirá el importe del salario mínimo general de la zona económica en que resida el contribuyente, elevado al mes.

El total de percepciones a que se refiere la fracción II del artículo 79 de la Ley, será la cantidad obtenida por prima de antigüedad, retiro o indemnizaciones u otros pagos, por separación disminuida por la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto por el artículo 77 fracción X de la Ley.

ARTICULO 84.- Cuando el trabajador convenga con el empleador en que el pago de la jubilación, pensión o haber de retiro se cubra mediante pago único, no se pagará impuesto por éste, cuando el monto mensual a que se tendría derecho de no haber pago único, no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al mes; cuando exceda, el impuesto anual se calculará acumulando a sus demás ingresos del año de calendario de que se trate, la parte gravada del monto anual que por jubilación, pensión

o haber de retiro hubiere percibido en dicho año de calendario, y aplicando la tasa que a dichos ingresos corresponda al monto gravado que percibiría en los siguientes años de no haber pago único.

ARTICULO 85.- Quienes mediante pago único cubran jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, efectuarán la retención a que se refiere el artículo 80 de la Ley, como sigue:

I. Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 80 de la Ley a la cantidad mensual que se hubiera percibido de no haber pago único, disminuida en nueve veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, elevado al mes.

II. Se dividirá el pago único entre la cantidad mensual que hubiera percibido de no haber dicho pago. El cociente se multiplicará por el impuesto resultante conforme a la fracción anterior, determinándose así la retención que tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.

ANEXO II

```

1 SCONTROL USLINIT,INIT
2 C :::::::::::::::::::::::::::::::::::: PROGRAMA DE CALCULO PARA PENSIONES
3 C UTILIZANDO COMO BASE LA TABLA GA-1951
4 C OBTIENE PRIMAS NETAS PARA TESIS
5 C :::::::::::::::::::::::::::::::::::: ::::::::::::::::::::: :::::::::::::::::::::
6 C
7 C      REALIZADO POR          : ELVIA OJEDA APREZA
8 C      INTEGER ED, INC,JUB,TP,NO,PR,PER
9 C      REAL Q(111),VPN,L(111),UX(111),D(111),C(111),M(111),
10 C      N(111),PN1,PN(100),INTEC,REN,INMES,
11 C      PNU55(100),PNA55(100),PNU60(100),PNA60(100),
12 C      PNU65(100),PNA65(100),VPNM,
13 C      LMC(111,12),DM(111,12),SXM(111,12),CM(111,12),
14 C      MM(111,12),NM(111,12),UM(111),LMAUX,DMAUX,SXMAUX,
15 C      CMAUX,HMAUX,NMAUX,AUX7,ANU,AN(100)
16 C
17 C      CHARACTER=80 COMANDU(2)
18 C      CHARACTER=9 LET1
19 C      COMANDO(1) = "FILE FTM12=EGA1951,OLD"
20 C      COMANDO(2) = "FILE FTM30=ELVIA,DEV=LP,1,CCTL"
21 C      COMANDO(2)(1:32)="FILE FTM30=BLANCO,DEV=LP,1,CCTL;"
22 C      COMANDO(2)(33:35)="FORMS=PAPEL BLANCO TAMBO CARTA PF."
23 C      DO 1 J=1,2
24 C          COMANDO(J) (79:1) = X1SC
25 C          CALL COMMAND(COMANDO(J),IERP,IPARM)
26 C          IF(.CC.) 98,1,98
27 C
28 C      1 CONTINUE
29 C      GOTO 2
30 C      98 DISPLAY "ERROR EN EL COMANDO ",COMANDO(J)
31 C      2 REWIND 12
32 C      DO 5 K = 1,111
33 C          READ(12,*)Q(K)
34 C
35 C-----CALCULO DE COMMUTADOS
36 C-----.
37 C-----.
38 C      INTEC = 1.08
39 C      INMES = 1.08 ** (1/12.)
40 C      VPN = 1/INTEC
41 C      L(1) = 10000000
42 C      DO 10 I = 2,111
43 C          L(I) = L(I-1) * (1-Q(I-1)/1000.)
44 C          L(I) = JFIX(L(I)+ 0.5)
45 C
46 C      10 CONTINUE
47 C      DO 15 K = 1,111
48 C          DX(K) = L(K) - L(K+1)
49 C
50 C      15 CONTINUE
51 C      VPNM = 1/INMES
52 C      DO 20 J = 1,111
53 C          D(J) = L(J) * (VPN**((J-1)))
54 C
55 C      20 CONTINUE
56 C      DO 25 J = 1,111
57 C          C(J) = UX(J) * (VPN**((J)))
58 C          N(111) = D(111)
59 C          M(111) = C(111)
60 C          DO 30 J = 110,1,-1

```

```

58           N(J) = N(J+1) + D(J)
59           M(J) = M(J+1) + C(J)
60   30    CONTINUE
61           LMAUX = 10000000.
62           SXMAUX = LMAUX
63           DO 31 J=1,12
64               QM(1) = (1-Q(1)/1000.)**(1/12.)
65               IF(J .EQ. 1) GOTO 32
66               LM(1,J) = LM(1,J-1)*QM(1)
67               LM(1,J) = JFIX(LM(1,J) + .5)
68               SXM(1,J) = LM(1,J)*VPN**((J/12.))
69               GOTO 31
70   32    LM(1,1) = LMAUX*QM(1)
71               LM(1,1) = JFIX(LM(1,1) + .5)
72               SXM(1,1) = LM(1,1)*VPN**((J/12.))
73   31    CONTINUE
74           DO 35 I = 2,111
75               QM(I) = (1-Q(I)/1000.)**((I/12.))
76               DO 40 J = 1,12
77                   IF(J .EQ. 1) GOTO 14
78                   LM(I,J) = LM(I,J-1)*(1-Q(I)/1000.)**((I/12.))
79                   LM(I,J) = JFIX(LM(I,J) + 0.5)
80                   SXM(I,J) = LM(I,J)*VPN**(((I-1)+(J/12.)))
81                   GOTO 40
82   14    LM(1,1) = LM(1-1,12)*(1-Q(1)/1000.)**((I/12.))
83               LM(1,1) = JFIX(LM(1,1)+0.5)
84               SXM(1,1) = LM(1,1)*VPN**(((I-1)+(J/12.)))
85   40    CONTINUE
86   35    CONTINUE
87           DM(1,1) = LMAUX-LM(1,1)
88           CM(1,1) = DM(1,1)*VPN**((J/12.))
89           DO 60 J=2,12
90               DM(1,J) = LM(1,J-1)-LM(1,J)
91               CM(1,J) = DM(1,J)*VPN**((J/12.))
92   60    CONTINUE
93           DO 50 I=2,111
94               DO 55 J=1,12
95                   IF(J .EQ. 1) GOTO 52
96                   DM(I,J) = LM(I,J-1)-LM(I,J)
97                   CM(I,J) = DM(I,J)*VPN**(((I-1)+(J/12.)))
98                   GOTO 55
99   52    DM(1,1) = LM(1-1,12)-LM(1,1)
100               CM(1,1) = DM(1,1)*VPN**(((I-1)+(J/12.)))
101   55    CONTINUE
102   50    CONTINUE
103           NM(111,1) = 0.
104           DO 80 I=110,1,-1
105               DO 85 J=12,1,-1
106                   IF(J .EQ. 12) GOTO 83
107                   NM(1,J) = (1/12.)*SXM(I,J) + NM(1,J+1)
108                   GOTO 85
109   83    NM(1,12) = (1/12.)*SXM(I,12) + NM(1+1,1)
110   85    CONTINUE
111   80    CONTINUE
112           MAUX = (1/12.)*SXMAUX + NM(1,1)
113           NM(111,1) = 0.
114           DO 70 I=110,1,-1

```

```

115      DU 75 J=12,1,-1
116          IF(J .EQ. 12) GOTO 77
117          MM(I,J) = MM(I,J+1)+CM(I,J)
118          GOTO 75
119          MM(I,12) = MM(I+1,1) + CM(I,12)
120      75      CONTINUE
121      70      C TINUE
122      C.....-----*
123      C.....-----* CAPTURA DE DATOS
124      C.....-----*
125      510      DISPLAY "RENTAS (MENSUALES=1, ANUALES=2)"
126          ACCEPT REN
127          DISPLAY "MONTO ANUAL DE LA RENTA"
128          ACCEPT RA
129          DISPLAY "DESMO DE EDAD E INCREMENTO"
130          ACCEPT ED,INC
131          DISPLAY "TIPO DE PLAN (CONT=1, GAR=2, CONT. Y GAR. = 3)"
132          ACCEPT PR
133          DISPLAY "TABLA NUMERO"
134          ACCEPT TAB
135          IF(PR .EQ. 1) GOTO 505
136          DISPLAY "PERIODO DE GARANTIA"
137          ACCEPT NO
138          RM = RA/12.
139          WRITE(30,200)TAB
140          200      FORMAT(1H1,5(/),T8,"TABLA ",F4.2," PRIMAS NETAS PARA EL",
141          C           "PLAN CONTINGENTE Y GARANTIZADO")
142          C           WRITE(30,210)
143          C210      FORMAT(//,T7,5X,"PRIMAS NETAS POR EDAD DE",
144          C           "JUBILACION",//,T7,5X,35("-"))
145          C           IF(PR .EQ. 1) WRITE(30,220)
146          C           IF(PR .EQ. 2) WRITE(30,225)NO
147          C           IF(PR .EQ. 3) WRITE(30,225)NO
148          C220      FORMAT(2//),T8,"P L A N   C O N T I N G E N T E"
149          C225      FORMAT(2//),T19,"PERIODO DE GARANTIA : ",13," AÑOS")
150          C226      FORMAT(2//),T8,"P L A N   C O N T I N G E N T E   Y",
151          C           " G A R A N T I Z A D O ",//,T8,"PERIODO DE",
152          C           "GARANTIA : ",13," AÑOS")
153          LET1 = "MENSUALES"
154          IF(REN .EQ. 2)LET1 = "ANUALES"
155          RE = RM
156          IF(REN .EQ. 2) RE = RA
157          WRITE(30,230)LET1,RE
158          230      FORMAT(//,T19,"RENTAS ",A9," DE ",M9.2)
159          WRITE(30,240)
160          240      FORMAT(//,T12,"+",3(17("-"),"+"),//,T12,
161          C           "I JUBILACION 55 ! JUBILACION 60 !",
162          C           " JUBILACION 65 !")
163          WRITE(30,260)
164          260      FORMAT(T7,"-----+",6(8("-"),"+"))
165          WRITE(30,250)
166          250      FORMAT(T7,"!EDAD!:6(" PRIMA !"),/,,T7,"! ",T12,"!",
167          C           3(" UNICA ! ANUAL !"))
168          WRITE(30,260)
169          C.....-----*
170          C.....-----* INICIALIZA VARIABLES
171          C.....-----*
172          C.....-----*

```

```

173      DO 130 J = 1,100
174          PNU55(J) = 0.
175          PNA55(J) = 0.
176          PNU60(J) = 0.
177          PNA60(J) = 0.
178          PNU65(J) = 0.
179          PNA65(J) = 0.
180 130      CONTINUE
181      IF(PR .EQ. 2) GOTO 503
182      IF(PR .EQ. 3) GOTO 710
183  C.....-----C
184  C.....-----C
185  C.....-----C
186  C.....-----C
187  C.....-----C
188  C.....-----C
189  C.....-----C
190  C.....-----C
191  C.....-----C
192  C.....-----C
193  C.....-----C
194  C.....-----C
195  550      C.....-----C
196  C.....-----C
197  C.....-----C
198  555      C.....-----C
199  C.....-----C
200  C.....-----C
201  C.....-----C
202  340      C.....-----C
203  100      C.....-----C
204  C.....-----C
205  C.....-----C
206  C.....-----C
207  C.....-----C
208  C.....-----C
209  150      DO 120 I = ED,60,INC
210          IF(I .GE. 51)GOTO 560
211          PNU55(I) = RA * N(56)/D(I+1)
212          PNA55(I) = PNU55(I) / ((N(I+1)-N(56))/D(I+1))
213  560      C.....-----C
214          IF(I .GE. 56) GOTO 565
215          PNU60(I) = RA * N(61)/D(I+1)
216          PNA60(I) = PNU60(I) / ((N(I+1)-N(61))/D(I+1))
217          PNU65(I) = RA * N(66)/D(I+1)
218          PNA65(I) = PNU65(I) / ((N(I+1)-N(66))/D(I+1))
219          WRITE(30,340)I,PNU55(I),PNA55(I),PNU60(I),PNA60(I),
220          @           PNU65(I),PNA65(I)
220  120      CONTINUE
221          WRITE(30,260)
222  500      DISPLAY "DESEA OTRA OPCION? (SI=1,NO=2) "
223          ACCEPT OTRA
224          IF(OTRA .EQ. 1)GOTO 510
225          GOTO 1100
226  C.....-----C
227  C.....-----C
228  C.....-----C
229  C.....-----C

```

```

230 C
231 C RENTAS MENSUALES
232 C
233 503 IF(REN .EQ. 2) GOTO 177
234 DO 420 K = 1,NO
235 ANU = 1-VPN**K
236 AN(K) = ANU / (1-VPN***(1/12.))
237 420 CONTINUE
238 DO 104 I=ED,60,INC
239 IF(I .GE. 51)GOTO 655
240 PNU55(I) = RM *(SXM(55,12)/SXM(I,12)) * AN(NO)
241 PNA55(I) = (PNU55(I)/((N(I+1)-N(56))/D(I+1)))
242 655 IF(I .GE. 56)GOTO 625
243 PNU60(I) = RM *(SXM(60,12)/SXM(I,12)) * AN(NO)
244 PNA60(I) = (PNU60(I)/((N(I+1)-N(61))/D(I+1)))
245 625 PNU65(I) = RM *(SXM(65,12)/SXM(I,12)) * AN(NO)
246 PNA65(I) = (PNU65(I)/((N(I+1)-N(66))/D(I+1)))
247 WRITE(30,340)I,PNU55(I),PNA55(I),PNU60(I),PNA60(I),
248 PNU65(I),PNA65(I)
249 104 CONTINUE
250 WRITE(30,260)
251 GOTO 700
252 C
253 C RENTAS ANUALES
254 C
255 177 DO 405 K = 1,NO
256 ANU = 1-VPN**K
257 AN(K) = ANU / (1-VPN)
258 405 CONTINUE
259 DO 124 I = ED,60,INC
260 IF(I .GE. 51)GOTO 660
261 PNU55(I) = RA * (D(56)/D(I+1)) * AN(NO)
262 PNA55(I) = RA * (D(56)/(N(I+1)-N(56))) * AN(NO)
263 660 IF(I .GE. 56) GOTO 575
264 PNU60(I) = RA * (D(61)/D(I+1)) * AN(NO)
265 PNA60(I) = RA * (D(61)/(N(I+1)-N(61))) * AN(NO)
266 575 PNU65(I) = RA * (D(66)/D(I+1)) * AN(NO)
267 PNA65(I) = RA * (D(66)/(N(I+1)-N(66))) * AN(NO)
268 WRITE(30,340)I,PNU55(I),PNA55(I),PNU60(I),PNA60(I),
269 PNU65(I),PNA65(I)
270 124 CONTINUE
271 WRITE(30,260)
272 700 DISPLAY "DESEA OTRA OPCION? (SI=1,NO=2) "
273 ACCEPT OTRA
274 IF(OTRA .EQ. 1)GOTO 510
275 GOTO 1100
276 C-----*
277 C PLAN CONTINGENTE Y GARANTIZADO
278 C CALCULO DE PRIMAS NETAS Y DE
279 C TARIFA
280 C-----*
281 710 IF(REN .EQ. 2) GOTO 750
282 DO 400 I=ED,60,INC
283 ANU = 1 - VPN**NO
284 ANU = ANU/(1-VPN***(1/12.))
285 X7 = ANU * VPN***(55-I)
286 IF(I .GE. 51)GOTO 650

```

```

287      PNU55(I) = RA*N(55+NO,12)/SXM(I,12) + RM*(SXM(55,12)
288      a          SXM(I,12))*ANU
289      PNA55(I) = PNU55(I)/((N(I+1)-N(56))/D(I+1))
290      650          X7 = ANU * VPN ** (60-I)
291          IF(I .GE. 56)GOTO 855
292          PNU60(I) = RA*N(60+NO,12)/SXM(I,12) + RM*(SXM(60,12)
293      a          SXM(I,12))*ANU
294          PNA60(I) = PNU60(I)/((N(I+1)-N(61))/D(I+1))
295      855          X7 = ANU * VPN ** (65-I)
296          PNU65(I) = RA*N(65+NO,12)/SXM(I,12) + RM*(SXM(65,12)
297      a          SXM(I,12))*ANU
298          PNA65(I) = PNU65(I)/((N(I+1)-N(66))/D(I+1))
299          WRITE(~0,340)I,PNU55(I),PNA55(I),PNU60(I),PNA60(I),
300      d          PNU65(I),PNA65(I)
301      400          CONTINUE
302          WRITE(30,260)
303          GOTO 600
304      C
305      C          LNTAS ANUALES
306      C
307      750          DO 6 0 I = ED,60,INC
308          ANU = 1 - VPN*NO
309          ANU = ANU / (1-VPN)
310          X8 = (N(55+NO+1)/D(I+1))+ANU*VPN** (55-I)
311          IF(I .GE. 51)GOTO 860
312          PNU55(I) = RA + ((N(56+NO)/D(I+1))+(D(56)/D(I+1))*ANU)
313          PNA55(I) = PNU55(I) / ((N(I+1)-N(56))/D(I+1))
314      860          X8 = (N(60+NO+1)/D(I+1)) + ANU*VPN** (60-I)
315          IF(I .GE. 56) GOTO 665
316          PNU60(I) = RA + (N(61+NO)/D(I+1)+(D(61)/D(I+1))*ANU)
317          PNA60(I) = PNU60(I) / ((N(I+1)-N(61))/D(I+1))
318      665          X8 = (N(66+NO)/D(I+1))+ANU*VPN** (65-I)
319          PNU65(I) = RA + (N(66+NO)/D(I+1)+(D(66)/D(I+1))*ANU)
320          PNA65(I) = PNU65(I) / ((N(I+1)-N(66))/D(I+1))
321          WRITE(30,340)I,PNU55(I),PNA55(I),PNU60(I),PNA60(I),
322      d          PNU65(I),PNA65(I)
323      620          CONTINUE
324          WRITE(30,260)
325      600          DISPLAY "DESEA OTRA OPCION? (SI=1,NO=2) "
326          ACCEPT UTRA
327          IF(UTRA .EQ. 1)GOTO 510
328          STOP
329          END

```

```

1 SCONTROL USLINIT,INIT
2 C:::::::::::PLAN CUNTINGENTE Y GARANTIZADO
3 C EN FORMA MENSUAL Y ANUAL
4 C OBTIENE PRIMAS NETAS ,RESERVAS Y DIVIDENDOS
5 C:::::::::::
6 C FECHA DE REALIZACION : 03/02/87
7 C FECHA ULTIMA MODIFICACION : 03/02/87
8 C
9 C
10 C
11 C
12 C
13 C
14 C
15 C
16 C
17 C
18 C
19 C
20 C
21 C
22 C
23 C
24 C
25 C
26 C
27 C
28 C
29 C
30 C
31 C
32 C
33 C
34 C
35 C
36 C
37 C
38 C
39 C
40 C
41 C.....CALCULO DE CONMUTADOS
42 C.....CALCULO DE CONMUTADOS
43 C
44 C
45 C
46 C
47 C
48 C
49 C
50 C
51 C
52 C
53 C
54 C
55 C
56 C
57 C

```

123

```

58      DO 25 J = 1,111
59      C(J) = DX(J) * (VPN***(J))
60      N(111) = D(111)
61      M(111) = C(111)
62      DO 30 J = 110,1,-1
63          N(J) = N(J+1) + D(J)
64          M(J) = M(J+1) + C(J)
65      30  CONTINUE
66      LMAUX = 10000000.
67      SXMAUX = LMAUX
68      DO 31 J=1,12
69          OM(1) = (1-Q(1)/1000.)***(1/12.)
70          IF(J .EQ. 1) GOTO 32
71          LM(1,J) = LM(1,J-1)*OM(1)
72          LM(1,J) = JFIX(LM(1,J) + .5)
73          SXM(1,J) = LM(1,J)*VPN***(J/12.)
74          GOTO 31
75      32  LM(1,1) = LMAUX*OM(1)
76          LM(1,1) = JFIX(LM(1,1) + .5)
77          SXM(1,1) = LM(1,1)*VPN***(1/12.)
78      31  CONTINUE
79      DO 35 I = 2,111
80          OM(I) = (1-Q(I)/1000.)***(1/12.)
81          DO 40 J = 1,12
82              IF(J .EQ. 1)GOTO 14
83              LM(I,J) = LM(I,J-1)*(1-Q(I)/1000.)***(1/12.)
84              LM(I,J) = JFIX(LM(I,J) + 0.5)
85              SXM(I,J) = LM(I,J)*VPN***((I-1)+(J/12.))
86              GOTO 40
87      14  LM(I,1) = LM(I-1,12)*(1-Q(I)/1000.)***(1/12.)
88          LM(I,1) = JFIX(LM(I,1)+0.5)
89          SXM(I,1) = LM(I,1)*VPN***((I-1)+(1/12.))
90      40  CONTINUE
91      35  CONTINUE
92      DM(1,1) = LMAUX-LM(1,1)
93      CM(1,1) = DM(1,1)*VPN***(1/12.)
94      DO 60 J=2,12
95          DM(1,J) = LM(1,J-1)-LM(1,J)
96          CM(1,J) = DM(1,J)*VPN***(J/12.)
97      60  CONTINUE
98      DO 50 I=2,111
99          DO 55 J=1,12
100             IF(J .EQ. 1)GOTO 52
101             DM(I,J) = LM(I,J-1)-LM(I,J)
102             CM(I,J) = DM(I,J)*VPN***((I-1)+(J/12.))
103             GOTO 55
104      52  DM(I,1) = LM(I-1,12)-LM(I,1)
105          CM(I,1) = DM(I,1)*VPN***((I-1)+(1/12.))
106      55  CONTINUE
107      50  CONTINUE
108      NM(111,1) = 0.
109      DO 80 I=110,1,-1
110          DO 85 J=12,1,-1
111              IF(J .EQ. 12) GOTO 83
112              NM(I,J) = (1/12.)*SXM(I,J) + NM(I,J+1)
113              GOTO 85
114      83  NM(I,12) = (1/12.)*SXM(I,12) + NM(I+1,1)

```

```

115    85      CONTINUE
116    80      CONTINUE
117      NMMAUX = (1/12.)*SXMAUX + NM(1,1)
118      MM(111,1) = 0.
119      DO 70 I=110,1,-1
120          DU 75 J=12,1,-1
121          IF(J .EQ. 12) GOTO 77
122          MM(I,J) = MM(I,J+1)+CM(I,J)
123          GOTO 75
124      77      MM(I,12) = MM(I+1,1) + CM(I,12)
125      75      CONTINUE
126    C0      CONTINUE
127  C.....-----CAPTURA DE DATOS
128  C.....-----C.
129  C.....-----120 DISPLAY "EDAD DE JUBILACION"
130      ACCEPT JUB
131      DISPLAY "EDAD INICIAL E INCREMENTO"
132      ACCEPT ED,INC
133      DISPLAY "RENTA ANUAL"
134      ACCEPT RA
135      DISPLAY "TIPO PAGO (UNICO=1,ANUAL=2)"
136      ACCEPT PR
137      DISPLAY "PERIODICIDAD DE RENTA (ANUAL=1,MENSUAL=2)"
138      ACCEPT PER
139      DISPLAY "PERIODO DE GARANTIA"
140      ACCEPT NO
141      DISPLAY "TABLA NUMERO"
142      ACCEPT TAB
143      REM = RA/12.
144      RM = RA/12.
145      PINTINV = 1.6
146      PINTINVM = PINTINV ** (1/12.)
147      PINTDIF = PINTINV - INTEC
148      PINTDIFM = PINTINVM - INMES
149      INV = 60.0
150
151  C.....-----C.....-----CALCULO DE PRIMAS Y RESERVAS
152  C.....-----C.....-----154 DO 400 I=ED,JUR-1,INC
153
154      DO 405 II = 1,100
155          PN(II) = 0.
156          V(II) = 0.
157          DI(II) = 0.
158          DA(II) = 0.
159          PU(II) = 0.
160          PX(II) = 0.
161          PXH(II) = 0.
162
163    405      CONTINUE
164      AUX7 = (N(I+1)-N(JUB+1))/D(I+1)
165      IF(PER .EQ. 2) GOTO 490
166
167  C.....-----C.....-----RENTAS ANUALES
168  C.....-----C.....-----169 DO 415 K = 1,NO
170      ANU = 1-VPN*K
171      AN(K) = ANU/(1-VPN)

```

```

172      415  CONTINUE
173      X1 = D(JUB+1) / D(I+1)
174      X2 = D(JUB+1) / (N(I+1)-N(JUB+1))
175      X3 = N(JUB+NO+1) / D(I+1)
176      X4 = N(JUB+NO+1) / (N(I+1)-N(JUB+1))
177      X5 = AN(No) * VPN***(JUB-I)
178      PN1 = RA * (X3 + X1 * AN(No))
179      IF(PR .EQ. 2) PN1 = RA * (X4 + X2 * AN(No))
180      V(0) = 0.
181      PN(1) = PN1
182      PX(1) = 1 - Q(I+1)/1000.
183      V(1) = PN(1) * INTEC / PX(1)
184      DI(1) = PN(1) * PINTDIF
185      DA(1) = DI(1)
186      PU(1) = 0.
187      DO 410 J = 2,110-I
188      T = I+J-1
189      PX(J) = 1 - Q(T+1)/1000.
190      PN(J) = PN1
191      IF(PR .EQ. 2) GOTO 660
192      PN(J) = 0.
193      660  IF(T .GE. JUB+NO) GOTO 680
194      IF(T .GE. JUB) GOTO 670
195      V(J) = (V(J-1)+PN(J))*INTEC/PX(J)
196      DI(J) = (V(J-1) + PN(J)) * PINTDIF
197      DA(J) = DA(J-1) * PINTINV + DI(J)
198      PU(J) = 0.
199      GOTO 410
200      670  FAC = RA * AN(JUB+NO-T)/V(J-1)
201      V(J) = (V(J-1)*FAC - RA)*INTEC + V(J-1)*(1-FAC)
202      *INTEC/PX(J)
203      DI(J) = (V(J-1) - RA) * PINTDIF
204      DA(J) = DA(J-1) * PINTINV + DI(J)
205      PU(J) = RA * (AN(JUB-T+NO) + N(JUB+NO+1)/D(T+1))
206      GOTO 410
207      680  V(J) = (V(J-1) - RA) * INTEC / PX(J)
208      DI(J) = (V(J-1) - RA) * PINTDIF
209      DA(J) = DA(J-1) * PINTINV + DI(J)
210      PU(J) = RA * (N(T+1)/D(T+1))
211      410  CONTINUE
212      GOTO 910
213      C
214      C          R E N T A S   M E N S U A L E S
215      C
216      490  DO 420 K = 1,NO
217      ANU = 1-VPN**K
218      AN(K) = ANU / (1-VPN***(1/12.))
219      420  CONTINUE
220      X1 = RA * NM(JUB+NO,12)/SXM(I,12)
221      X2 = RM * AN(No) * SXM(JUB,12) / SXM(I,12)
222      X3 = X1 * D(I+1)/(N(I+1)-N(JUB+1))
223      X4 = X2 * D(I+1)/(N(I+1)-N(JUB+1))
224      X7 = AN(No)*VPN***(JUB-I)
225      PN1 = X1 + X2
226      IF (PR .EQ. 2) PN1 = X3 + X4
227      PN(1) = PN1
228      PXM(1) = (1 - (Q(I+1)/1000.))***(1/12.)

```

```

229      DO 319 K = 1,12
230          IF(K .EQ. 1) GOTO 316
231          RES(K) = (RES(K-1)*INMES)/PXM(1)
232          DIV(K) = (RES(K-1) * PINTDIFM)
233          DAC(K) = DAC(K-1) * PINTINV + DIV(K)
234          GOTO 319
235      316          RES(1) = (PN(1)*INMES)/PXM(1)
236          DIV(1) = (PN(1) * PINTDIFM)
237          DAC(1) = DIV(1)
238      319  CONTINUE
239          V(1) = RES(12)
240          DI(1) = DIV(12)
241          DA(1) = DAC(12)
242          PU(1) = 0.
243          DO 320 J = 2,110 - I
244              T = I+J-1
245              PN(J) = PN1
246              PXM(J) = (1 - (D(T+1)/1000.))**(1/12.)
247              IF(PN .NE. 1) GOTO 208
248              PN(J) = 0.
249          208          IF(T .GE. JUB+NO) GOTO 335
250          IF(T .GE. JUB) GOTO 330
251          DO 322 K = 1,12
252              IF(K .EQ. 1) GOTO 323
253              RES(K) = (RES(K-1)*INMES)/PXM(J)
254              DIV(K) = (RES(K-1) * PINTDIFM)
255              DAC(K) = DAC(K-1) * PINTINV + DIV(K)
256              GOTO 322
257      323          RES(1) = ((V(J-1)+PN(J))*INMES)/PXM(J)
258          DIV(1) = (V(J-1) + PN(J)) * PINTDIFM
259          DAC(1) = DA(J-1)*PINTINV + DIV(1)
260      322  CONTINUE
261          V(J) = RES(12)
262          DI(J) = DIV(12)
263          DA(J) = DAC(12)
264          PU(J) = 0.
265          GOTO 320
266      330          DO 351 K = 1,12
267          MES = (JUB+NO-T)*12-K+1
268          ANU = 1 - VPNM*MES
269          ANU = ANU / (1-VPNM)
270          IF(K .EQ. 1) GOTO 342
271          FAC = ANU * RM / RES(K-1)
272          RES(K) = (RES(K-1)*FAC-RM)*INMES
273          + RES(K-1)*(1-FAC)*INMES/PXM(J)
274          DIV(K) = (RES(K-1) - RM) * PINTDIFM
275          DAC(K) = DAC(K-1) * PINTINV + DIV(K)
276          GOTO 351
277      342          FAC = ANU*RM/V(J-1)
278          RES(1) = (V(J-1)*FAC-RM)*INMES +
279          V(J-1)*(1-FAC)*INMES/PXM(J)
280          DIV(1) = (V(J-1) - RM) * PINTDIFM
281          DAC(1) = DA(J-1) * PINTINV + DIV(1)
282      351  CONTINUE
283          V(J) = RES(12)
284          DI(J) = DIV(12)
285          DA(J) = DAC(12)

```

```

286      PU(J) = RM * AN(JUB-T+NO) + RA * NM(JUB+NO,12)/SXM(T,12)
287      GOTO 320
288  335      DO 350 K = 1,12
289          IF(K .EQ. 1) GOTO 332
290          RES(K) = (RES(K-1) - RM)*INMES/PXM(J)
291          DIV(K) = (RES(K-1) - RM) * PINTDIFM
292          DAC(K) = DAC(K-1) * PINTINV + DIV(K)
293          GOTO 350
294  332      RES(1) = (V(J-1)-RM)*INMES/PXM(J)
295          DIV(1) = (V(J-1) - RM) * PINTDIFM
296          DAC(1) = DA(J-1) * PINTINV + DIV(1)
297  350      CONTINUE
298          V(J) = RES(12)
299          DI(J) = DIV(12)
300          DA(J) = DAC(12)
301          PU(J) = RA * NM(T,12)/SXM(T,12)
302  320      CONTINUE
303  C-----.
304  C----- IMPRESION
305  C-----.
910  LET1 = "UNICO"
307  IF(PR. EQ. 2) LET1="ANUAL"
308  LET2 = "MENSUAL"
309  IF(PER .EQ. 1) LET2 = "ANUAL "
310  RE = RM
311  IF(PER .EQ. 1) RE = RA
312  WRITE(30,500)TAB
313  500  FORMAT(1H1,2(/),T15,"TABLA ",F4.2," RESERVAS Y DIVIDENDOS",
314  * " PARA EL PLAN CONTINGENTE Y GARANTIZADO",/)
315  WRITE(30,501)
316  501  FORMAT(T5,"+",35("-"),"+",T81,"+",34("-"),"+")
317  WRITE(30,502)
318  502  FORMAT(T5,"I C A R A C T E R I S T I C A S   I",T81,
319  * "I",T90,"D A T U S",T116,"I")
320  WRITE(30,501)
321  WRITE(30,503)JUB
322  503  FORMAT(15,"I PLAN",T27,": C O N T . Y G A R . !",T81,"! EDAD",
323  * " J U B I L A C I O N : ",I2,T116,"!")
324  WRITE(30,504)LET1,I
325  504  FORMAT(T5,"I FORMA DE PAGO",T27,": ",A5,T41,"!",T81,
326  * " ! EDAD CONTRATANTE : ",I2,T116,"!")
327  WRITE(30,600)LET2,PN1
328  600  FORMAT(T5,"I PERIODICIDAD RENTAS : ",A7,T41,"I",
329  * "I T81,"I PRIMA NETA",T92,": ",N10.2,T116,"!")
330  WRITE(30,506)RE,INV
331  506  FORMAT(15,"I MONTO DE LAS RENTAS : ",N10.3,T41,"!",T81,
332  * "I INTERES SUPUESTO : ",F5.2," X",5X,"!")
333  WRITE(30,507)NO
334  507  FORMAT(15,"I PLAZO DE GARANTIA : ",I2,T41,"!",T81,"+",
335  * "34("-"),+" )
336  WRITE(30,508)
337  508  FORMAT(15,"+",35("-"),"+")
338  WRITE(30,521)
339  521  FORMAT(15,"+---+---+",12("-"),"+",30("-"),"+",
340  * "4X,"+---+---+",12("-"),"+",30("-"),"+")
341  WRITE(30,522)
342  522  FORMAT(T5,"I A G O ! E D A D ! R E S E R V A  I",11X,

```

```
343      a      "DIVIENDO",10X,"1",4X,"IA&OIEDAD!  RESERVA  !",
344      a      11X,"DIVIENDO",10X,"1")
345      WRITE(30,523)
346 523   FORMAT(T5,"!",3X,"!",4X,"!",12X,"!",11X,"ACUMULADO",10X,"!",
347      a      4X,"!",3X,"!",4X,"!",12X,"!",11X,"ACUMULADO",10X,"!")
348      WRITE(30,521)
349      MI = (110-I) / 2
350      DISPLAY "MI ",MI
351      MI = JFIX(MI - .5)
352      DISPLAY "MI ",MI
353      DO 630 K = 1,MI
354      ED1 = I+K-1
355      WRITE(30,530)K,ED1,V(K),DA(K),K+MI,ED1+MI,
356      a      V(K+MI),DA(K+MI)
357 530   FORMAT(T5,"!",13,"!",13,T14,"!",N12.0,"!",
358      a      N30.0,"!",4X,"!",13,"!",13,X,"!",N12.0,"!",
359      a      N30.0,"!")
360      630  CONTINUE
361      WRITE(30,521)
362      400  CONTINUE
363      DISPLAY "DESEA OTRA CANTIDAD (SI=1,NO=2) "
364      ACCEPT UTRA
365      IF(UTRA .EQ. 1) GOTO 120
366      STOP
367      END
```

GLOSARIO

ANUALIDAD.- suma específica pagadera en intervalos regulares durante la vida de una ó más personas.

ANUALIDAD CIERTA.- contrato por medio del cual se proveen pagos en intervalos regulares durante un periodo determinado de tiempo, sin concernir a la vida o muerte del individuo.

ANUALIDAD DIFERIDA.- contrato de anualidad bajo la cual los ingresos por pagos no empiezan a realizarse hasta que termine un periodo específico o el contratante alcance cierta edad.

ANUALIDAD CONTINGENTE.- contrato que provee pagos específicos en intervalos regulares durante el tiempo de vigencia de la anualidad, dejando de pagarse cuando el contratante fallece.

DIVIDENDO.- cantidad que se retribuye al contratante de una póliza de seguro, si la Compañía ha operado con una mortalidad, intereses y experiencia de gastos suficientemente favorable.

ESPERANZA DE VIDA.- número promedio de años que un grupo de personas de determinada edad se espera que viva, de acuerdo a una tabla de mortalidad.

PRIMA.- es el pago en una o varias exhibiciones, requeridos para establecer y conservar una póliza de seguro de vida en vigencia.

PRIMA NETA. - prima calculada usando una tabla de mortalidad específica y una tasa de interés determinada, pero sin contemplar gastos.

PRIMA NIVELADA. - prima establecida en tal cantidad que es suficiente para hacer frente al creciente número de reclamaciones por muerte esperadas dentro de un grupo de pólizas de seguro, sin la necesidad de incrementar la prima en ningún momento durante la duración de las pólizas.

RESERVA. - cantidad requerida que se lleva como un pasivo en los estados financieros de una Compañía de Seguros, y así proveer los pasivos futuros de las pólizas vigentes.

TABLA DE MORTALIDAD. - tabla estadística que muestra, para cada edad desde cero a alguna edad acordada, alrededor de cien o ciento diez años, el número de personas que sobrevive, el que fallace, y la tasa de mortalidad al millar para un número específico de personas, como serie diez millones. Este número elegido es el radix.

VALOR CONMUTADO. - valor presente de una serie de pagos que se realizarán en el futuro. También conocidos como valores descontados.

VALOR PRESENTE. - suma sencilla que, junto con interés a una tasa específica, igualará a una suma determinada en una fecha futura dada ó una serie de sumas en fechas futuras dadas.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- CONFORMACION DE UN NEGOCIO DE PENSIONES SANO
Mc Kinsey & Company
México, 1983
- ANALISIS PRELIMINARES AL ESTABLECIMIENTO DEL SEGURO DE
PENSIONES
Comité Técnico del Colegio de Actuarios
México, 1986
- SEMINARIO SOBRE PLANES DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS
Boucher, Marquard y Asociados
México, 1983
- LOS PLANES PRIVADOS DE PENSIONES ANTE UNA ECONOMIA
INFLACIONARIA
Tesis profesional. Facultad de Ciencias
Jaime Jean Meneses
México, 1986
- LIFE CONTINGENCIES
Society of Actuaries' Textbook
C.W. Jordan
- LEY DEL SEGURO SOCIAL
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA